

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. QUEZADA LINO ROSARIO INDIRA

ASESOR

Mg. POLO CUEVA MARTIN ERNESTO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ

TRUJILLO – PERÚ

2021

PAGINA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. Mons. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. Dr. JUAN JOSÉ LYDON Mc HUGH. OSA.

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZA VALETA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bach. QUEZADA LINO ROSARIO INDIRA

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mg. POLO CUEVA MARTIN ERNESTO

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

HOJA DEL JURADO EVALUADOR

Presidente

Miembro

Miembro

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por su infinita misericordia y sus grandes propósitos en mi vida. Por darme sabiduría en esta formación profesional.

DEDICATORIA

En memoria de mi abuela

Leontina: Porque siempre me impulsaste a conseguir mis objetivos y porque sé que guías mis pasos desde allá arriba.

A mi madre Eliana: Por haberme apoyado incondicionalmente, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que todo por su amor.

A mi hijo Jhosue: Mi niño de gran sonrisa. Por ser mi verdadera inspiración, mi motor y motivo de lucha. Porque sé que a su lado todo es posible.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Rosario Indira Quezada Lino, identificada con DNI N° 43580447, egresada de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica de Trujillo Benedito XVI, doy fe que he seguido los procedimientos académicos y administrativos requeridos por la escuela pre- grado de esta casa de estudios, para la elaboración y sustentación de tesis titulada “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04”; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021”, misma que consta de un total de 172 Páginas.

Declaro que el contenido íntegro de la presente tesis, es de mi exclusiva responsabilidad y autoría. Dejando constancia expresa de la autenticidad y originalidad respecto a redacción, estructura, metodología, conclusiones y recomendaciones. Así mismo, garantizo que las bases teóricas están respaldadas por las referencias bibliográficas, asumiendo así un porcentaje mínimo de omisión involuntaria respecto la cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Trujillo, agosto del 2021

INDICE

PAGINA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DEL JURADO EVALUADOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vii
INDICE.....	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC.....	xv
INTRODUCCION.....	1
Capítulo I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Formulación de objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	6
Capítulo II: MARCO TEORICO.....	8
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	8
2.2. Bases Teóricas en torno a las Sentencia y calidad	11
2.2.1. Resoluciones Judiciales.....	11
2.2.1.1. Tipos de Resolución Judicial.....	11

2.2.2.	Sentencias	11
2.2.2.1.	Requisitos de la sentencia.....	12
2.2.2.2.	Partes de la sentencia.....	13
2.2.2.3.	Tipo de sentencia.....	15
2.2.3.	Calidad en las sentencias.....	16
2.2.4.	Criterios para determinar la calidad de las sentencias desde un enfoque constitucional.....	18
2.2.4.1.	Deber ser ¿cuál es su extensión?	18
2.2.5.	Criterios para determinar la calidad de las sentencias según el Tribunal Constitucional.....	20
2.2.6.	Criterios para determinar la calidad de las sentencias según el Consejo Nacional de la Magistratura (R.A 120-2014-PCNM).....	22
2.2.6.1.	La comprensión jurídica del problema.....	22
2.2.6.2.	Coherencia lógica y solidez en la argumentación	22
2.2.6.3.	La congruencia procesal.....	23
2.2.6.4.	El manejo de la jurisprudencia	23
2.2.7.	Criterios para determinar la calidad de las sentencias según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	25
2.2.7.1.	Respecto a la sentencia de Primera instancia	25
2.2.7.2.	Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.....	28
2.2.8.3.	Análisis con respecto a los indicadores de la sentencia de primera instancia.....	31
2.2.8.4.	Analisis con respecto a los indicadores de la sentencia de segunda instancia.....	37
2.3.	Bases Teóricas Relacionadas al Proceso.....	39
2.3.1.	El proceso penal.....	39
2.3.1.1.	Proceso penal común.....	39

2.3.1.2.	Etapas del proceso penal	39
2.3.2.	Sujetos procesales	42
2.3.2.1.	Juez.....	42
2.3.2.2.	Ministerio Público	42
2.3.2.3.	Imputado.....	43
2.3.2.4.	El agraviado.....	43
2.3.3.	Medidas coercitivas	44
2.3.3.1.	Prisión preventiva.....	44
2.3.3.2.	Detención Domiciliaria	45
2.3.3.3.	Impedimento de salida del país	45
2.4.	Bases Teóricas de Tipo Sustantivo	46
2.4.1.	Teoría del delito	46
2.4.2.	El delito.....	46
2.4.2.1.	Regulacion en nuestro ordenamiento jurídico.....	46
2.4.2.2.	Concepto.....	46
2.4.2.3.	Fundamentos de incriminación	47
2.4.2.4.	Tipicidad objetiva.....	47
2.4.2.5.	Sujeto activo.....	47
2.4.2.6.	Sujeto pasivo	47
2.4.2.7.	Bien jurídico.....	48
2.4.3.	La coautoría	48
2.4.4.	Agravantes que se presentan en el expediente en estudio.....	49
2.4.4.1.	A mano armada	49
2.4.4.2.	Con el concurso de dos o más personas	49

2.5. Marco Conceptual	51
Capítulo III: HIPÓTESIS	52
Capítulo IV: METODOLOGIA.....	53
4.1. Tipo de la investigación.....	53
4.1.1. Por la naturaleza de los datos-según su enfoque	53
4.1.2. Por su nivel de profundidad-según el alcance de la investigación	53
4.1.3. Por mayor o menor manipulación de las variables.....	54
4.1.4. Por el periodo temporal en que se realiza	54
4.1.5. Por la planificación de la toma de datos	54
4.2. Unidad de análisis	55
4.3. Población	55
Es la coleccion ya sea finita o infinita de datos de algo que me interesa	55
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	55
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	57
4.6.1. De la recolección de datos	57
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de Consistencia	57
4.8. Principios éticos.....	59
Capítulo V: RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de Resultados.....	97
5.3.1. Respecto a la sentencia de primera instancia se logró determinar:	97
5.3.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia se logró determinar:	99

Capítulo VI: CONCLUSIONES	103
6.1. Conclusión general	103
6.2. Conclusión respecto al primer objetivo específico	103
6.3. Conclusión respecto al segundo objetivo específico	104
6.4. Conclusión respecto al tercer objetivo específico.....	104
6.5. Conclusión respecto al cuarto objetivo específico.....	104
6.6. Conclusión respecto al quinto objetivo específico	105
6.7. Conclusión respecto al sexto objetivo específico	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	106
ANEXOS	117
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia	117
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	134
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	141
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	157

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... 60

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 63

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....81

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 83

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 87

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....93

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia 95

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....96

RESUMEN

La presente investigación comprueba la realidad social que se enmarca en nuestro sistema judicial, evidenciando así los diferentes problemas que arrastran los procesos judiciales, no solo lentitud al administrar justicia sino funciones de los magistrados recaídas en los asistentes, la carga procesal por falta de servidores judiciales y que nuestra administración de justicia con rostro de varón, motivos que van a conllevar a negligencias en los fallos. Razón por la cual el presente trabajo tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, el número asignado es N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El tipo de investigación fue mixta, es decir posee caracteres tanto cualitativos como cuantitativos, es de nivel exploratoria y descriptiva, posee un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; utilizándose las técnicas de la observación y análisis de contenido. . La unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por conveniencia, para reunir información, se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Las consecuencias de este estudio indicaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto, alta y alta respectivamente, con la suma de sus resultados que dieron un promedio 33, por lo tanto la calidad de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad; mientras que en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: alta, baja y de mediana calidad respectivamente, dejando como suma de resultados un promedio de 21, que la ubican en el rango de mediana calidad. Por lo tanto se delimitó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana calidad.

Palabras clave: Calidad, sentencia y proceso

ABSTRAC

The present investigation was able to determine the social reality found in our judicial system, thus evidencing the different problems that drag the judicial processes, not only slowness when administering justice but functions of the magistrates relapsed on the assistants, the procedural burden due to lack of judicial servants and that our administration of justice with the face of a male, reasons that will lead to negligence in the rulings. Reason for which the present work had as general objective "To determine the quality of the sentence of first and second instance, on the crime of Aggravated Robbery, the assigned number is N ° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa, Peru. 2021", according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The type of research was mixed, that is, it has both qualitative and quantitative characters, it is exploratory and descriptive, it has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design; using the techniques of observation and content analysis. The unit of analysis was a judicial file chosen for convenience, to gather information, observation techniques and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The consequences of this study indicated that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, high and high respectively, with the sum of their results that gave an average of 33, for therefore, the quality of the first instance sentence is in the range of very high quality; While in the second instance sentence, the quality of the expository, considering and decisive part were: high, low and of medium quality respectively, leaving an average of 21 as the sum of results, which place it in the range of medium quality. Therefore, it was delimited that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and medium quality range.

Keywords: Quality, sentence and process.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, se utilizará una línea de investigación llamada “Administración de la Justicia en el Perú”. La extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencias) a efectos de alcanzar los resultados. La población estará constituida por ambas sentencias, la recolección de datos se consolidará con la aplicación de las técnicas de la observación, el cual es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y la técnica de análisis de contenido, que no es más que el punto de partida de la lectura y para que esta sea científica debe ser total y completa. Además, se utilizó como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

En el primer capítulo se desarrolla el planteamiento del problema, siendo la parte que concentra el motivo de la investigación, la realidad que necesita ser estudiada para poder justificar o criticar, en este capítulo se desarrollan la formulación del problema los objetivos generales y específicos y la justificación de la investigación.

En el segundo capítulo se desarrollará el Marco Teórico y conceptual, en donde se van a tratar los temas que darán sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial a las instituciones jurídicas que versen sobre el problema planteado en la investigación, en este capítulo se desarrolla también los antecedentes, las bases teóricas de la investigación, marco Conceptual.

En un tercer capítulo se ha considerado a la hipótesis, que nos lleva a determinar el rango de nuestra variable analizada (sentencias).

En el cuarto capítulo se desarrolla la metodología, en el cual veremos los tipos de investigación, diseño de la investigación, población, definición y operacionalización de variables, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y el principio ético.

En el quinto capítulo, se desarrollan los Resultados, este a su vez enmarca dos subtítulos denominados Resultados y Análisis de Resultados, que tiene como contenido

cuadros donde se van a evaluar la calidad según los parámetros establecidos para cada subdimensión.

Finalmente un sexto capítulo titulado conclusión, donde a su vez recopila la conclusión con respecto al objetivo general y subcapítulos con respecto a los seis objetivos específicos trazados al inicio de la presente investigación. Para luego proseguir con la parte complementaria de la investigación donde se desarrollarán las referencias bibliográficas y los anexos.

Capítulo I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación tiene como tema principal evaluar la calidad de las sentencias en el Perú y la cual se puede definir como una consecuencia lógica y jurídica de la gestión de trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que van a permitir lograr un eficaz servicio judicial. Y que para mejorar a una institución, un servicio, se debe de partir del estado en el que este se encuentra: es decir, de un diagnóstico.

En este sentido, es que se ha llegado a constatar, que la Administración de Justicia no sólo es una institución, sino que es “poder institucionalizante”, es decir, capaz de generar como muchas otras funciones estatales una vía más segura para el desarrollo de la vida en democracia.

Así mismo una justicia que no se preocupa por su calidad encierra una peligrosa de desconfianza y alejamiento, tal es así que, en Colombia, en una encuesta para identificar si los ciudadanos acudían a los tribunales señaló en el año 2000, que el principal desincentivo era la desconfianza, seguido de la lentitud y la deficiencia. Mientras que en El Salvador “la gente comenzaba a percibir que la solución a sus problemas no está ahí en el sistema electoral, sino que deben de buscarla en otra parte”. Esto último es aplicable al sistema de administración de justicia en general. En cuanto al desarrollo económico, un país inseguro por la violencia no atrae inversión. Un país donde los inversores consideran que el sistema judicial, no brinda seguridad “jurídica”, es decir, saber cuales son las reglas del juego, obviamente, desincentiva también la inversión. Esto también implica la imposibilidad de consolidar una democracia, las instituciones son un medio de interacción entre el Estado y los ciudadanos. Si los ciudadanos no confían en las instituciones, es realmente difícil considerar que el Estado pueda ser democrático, cuando los ciudadanos “consideran que las soluciones a sus problemas no deben de buscarlos a través de las instituciones”, entonces lo buscan en otra parte.

Macleán citado por Rodríguez (2005) define la visión de la administración de justicia, como esencialmente de aplicación e interpretación de las leyes, acompañada de la creencia de que las leyes son una prerrogativa exclusiva del Estado, conducen a la peligrosa ilusión de que la

justicia es un monopolio del Estado. Un monopolio, en lugar de un servicio que el Estado brinda a la comunidad para satisfacer necesidades no sólo indispensables, sino hasta cierto punto previsibles e inevitables y que lo presta en competencia con otras fuerzas sociales. Es decir, cuando el Estado no provee las normas que sirven de marco, la propia sociedad genera normas que regulan la conducta- (p.4)

Sin ir mas allá en nuestro sistema de justicia se considera a los a los procesos como la máxima manifestación de los órganos judiciales, la expresión operativa del sistema y es allí donde se evidencia el servicio a todo aquel que acude buscando resolver un conflicto jurídico la y la justicia; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad, en consecuencia la pérdida de confianza en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio. Por ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Ahora bien, partiendo del primer ejemplo, el problema de fondo sería la falta de motivación en la sentencias y que radica principalmente en poca existencia de criterios o parámetros exactos para poder analizar y consecuentemente evaluar una sentencia, si bien es cierto, existe escasa doctrina respecto al tema de calidad, no hay autores que hayan determinado cuántos y cuáles son los parámetros que conllevan al análisis de una sentencia indistintamente si es materia penal, civil, administrativo u otro. Pero, una de las guías que sirven para la determinación de la tan llamada calidad de las sentencias es la Resolución Administrativa N° 120-2014 PCNM, dicha resolución fue emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura en la cual determinan algunos criterios para analizar la calidad de las sentencias, teniendo como base los distintos fallos emitidos y que fueron impugnados, es decir, mediante esta resolución lo que se busca es una respuesta del porque muchas de las sentencias de primera

instancia son impugnadas, lo cual demuestra la disconformidad de una de las partes con la decisión.

Es menester mencionar que desde un enfoque constitucional la motivación a las resoluciones judiciales merece un análisis meridianamente profundo sobre la importancia, relevancia, categorías y sobre todo teniendo en cuenta los actuales contextos que se vive, implica una responsabilidad por parte de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas.

1.2. Formulación del problema

Por lo anterior expuesto nos formulamos el presente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00577-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

1.3. Formulación de objetivos

Es por esta razón, que se ha establecido un objetivo de manera general.

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021.

Asimismo, para alcanzar el objetivo trazado, se plantearon los siguientes objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Los objetivos antes descritos, se dividen en seis, tres son para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y los otros tres son de aplicación para la sentencia de segunda instancia.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica en base a las siguientes categorías metodológicas que al ser de tipo mixta, posee caracteres tanto cualitativos como cuantitativos, es de nivel exploratoria y descriptiva, la cual enmarca un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; utilizándose las técnicas de la observación y análisis de contenido, las cuales atienden a los criterios de coherencia, pertinencia y sistematicidad; puesto que, contiene una variable (sentencia) perteneciente a la línea de investigación llamada “La Administración de la Justicia en el Perú” dirigida a coadyuvar en los diferentes conflictos en donde se ve inmiscuido el sistema justicia.

Este problema no solo emerge de un problema local y nacional sino también a nivel internacional donde la administración de la justicia y por ende su calidad se ve envuelta en diferentes críticas por parte de los justiciables, que al no encontrar solución a sus conflictos optan por otras vías de solución.

Además el que se encuentre poca doctrina sobre el tema ayudará a motivar la curiosidad de más estudiantes o amantes del derecho a considerarla, para desarrollar dicho tema, ya que

no se aborda el principal problema, que es la calidad en los fallos y como se ve materializado en las resoluciones de primera instancia que son impugnadas y demuestran la disconformidad de las partes.

A su vez, contiene una variable denominada “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” dirigida a coadyuvar en los diferentes conflictos donde se ve inmiscuido el sistema justicia. Debido a su objetividad metódica que nos posiciona directamente con el fenómeno en estudio que es la calidad de la sentencia, dicha práctica permitirá la comprobación del derecho procesal y sustantivo, dando como resultado los fallos judiciales; también permitirá reconocer y recoger los datos y analizar los resultados. El cual contribuirá a resolver problemas similares. Puesto que la sentencia constituye un elemento de mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder y que se someten al imperio del orden normativo.

Como estudiantes, nos facilitará y reforzará en la concepción de nuestra formación como investigadores, proporcionar propios criterios para determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en torno a las partes que éstas poseen y divididas de tal manera que permita identificar plenamente cada parte de la sentencia y el contenido de las mismas, esto en base al instrumento lista de cotejo. Mejorar nuestra capacidad de interpretación, analítica y, la protección de nuestros descubrimientos, nos favorecerá en la formación como profesionales a la vez de cumplir con los objetivos de este proyecto nos permitirá aprobar el curso por ende conseguir nuestro título de Abogados.

Si bien es cierto el que se haya tocado este tema no lograra superar el problema que aqueja por años y se ha convertido en un cáncer del servicio judicial, sin embargo será una forma de contribuir para el mejoramiento de nuestro sistema jurídico que se ve quebrantado y a los justiciables mantener una esperanza que si pueden encontrar la justicia añorada.

Finalmente, esta investigación en cuanto a su metodología puede ser utilizada para analizar otros perfiles en diferentes sentencias y así coadyuvar a la elaboración de instrumentos de investigación puesto que los receptores de este producto son diversos pero que están asociados al estudio del derecho

Capítulo II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Por su parte Alvarado y Vigo (2016) investigaron: *“Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015”*. Y sus conclusiones fueron: a) Dentro del campo del Derecho existen insuficientes y escasas investigaciones respecto a la Calidad de Sentencias Judiciales, aún más investigaciones que busquen plasmar a la motivación arbitraria como un acto que puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. b) Por otra parte no se puede ser ajeno que los medios de comunicación tienen mucho dominio e influyen muchas veces en las decisiones judiciales, ejerciendo presión en los administradores de justicia, además, de ejercer el juicio paralelo afectando muchas veces la moralidad y el honor del imputado antes de ser declarado judicialmente culpable, ello es admitido por la libertad de Expresión y el principio de publicidad, pero sin embargo debemos tener claro que todo derecho no es absoluto, que puede ser limitado cuando coliciona con otro derecho fundamental.

El citado estudio fue de gran ayuda, ya que nos muestra una deficiencia respecto a la investigación, pues de esto depende no solo la calidad de sentencias que se obtengan en los diferentes juzgados, sino que además el problema de los procesados que muchas veces ajenos a su voluntad se ven envueltos en ellos, en donde los juzgadores y encargados de las investigaciones en vez de cumplir con lo ético y razonable, caen en actos de corrupción, por su falta de capacitación o por la presión mediática que exigen los medios son llevados a dictar sentencias ineficientemente motivadas, que no solo afecta drásticamente la imagen del poder Judicial, si no que no garantiza confianza a los justiciables.

Mientras que Guerrero (2018) define su investigación como: *“Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”* y arribó a las siguientes conclusiones: a) La pronta administración de justicia, sumado a la calidad profesional y conducta ética de los magistrados, es una necesidad en un Estado de Derecho. Sin embargo, los problemas no solo se originan dentro del sistema judicial sino que también vienen fuera de él. b) encontró que un obstáculo para una mayor

emisión de resoluciones judiciales era la carga procesal. En el caso peruano se había logrado expandir el número pero no por la optimización de procedimientos sino por la contratación de mayor personal.

La citada investigación fue de gran ayuda ya que me permitió apreciar que la sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia, donde el juez es el creador de la sentencia y que para ello tiene que sumergirse en la vida humana “circunstancias del caso”, por tanto el juez se convierte en el creador del derecho, una misión tan importante que muchos dejan en manos de subordinados o asistentes o hasta practicantes. Puesto que al emitir un fallo debe hacerlo con calidad para su cumplimiento en las garantías de la administración de la justicia que espera todo justiciable en un proceso judicial.

A su vez Pulla (2016) afirma en su investigación: “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.*” que concluye: a) La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos. b) No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. c) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

La investigación antes mencionada nos afianza en el concreto deseo de buscar fallos judiciales debidamente motivados puesto que esto no solo afecta a las personas no solo en sus patrimonios sino hasta en su honor. Así mismo, que existen requisitos para una debida motivación de la sentencia, todo esto amparado en la garantía constitucional de derechos denominada acción extraordinaria de protección que está orientada a la tutela del debido proceso y derechos constitucionales.

Asimismo Franco (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva, titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018”*. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

De la investigación mencionada líneas arriba podemos arribar que la calidad de la sentencia se califica de acurdo a los parámetros establecidos, los cuales son jurídicos, normativos, jurisprudenciales y pertinentes. A su vez al pertenecer a la misma línea de investigación nos coadyuvó a tener un enfoque amplio del objetivo trazado el cual es determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias.

2.2. Bases Teóricas en torno a las Sentencia y calidad

2.2.1. Resoluciones Judiciales

“Son actos procesales, es decir, decisión o providencia que realiza el juzgador o tribunal en el curso de un proceso, sea a instancia de parte o de oficio”. Cabanellas, G. (1998) (p. 111).

De Pina, R. y Castillo J. (2009) consideran que,

“Es la actividad que realizan los órgano jurisdiccional en el proceso, a su vez se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, constituye la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión”. (p. 319)

2.2.1.1. Tipos de Resolución Judicial

Según su objeto se clasifican en decretos, autos y sentencias. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Sin embargo, el auto se expedirá siempre que lo disponga el ordenamiento jurídico, previa audiencia con intervención de las partes. Asimismo, las sentencias se emitirán según las reglas previstas en Código. Por lo tanto cabe resaltar que estos dos últimos deberán contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide todo de forma clara y expresa. Rosas J. (2015) (pp.503-504)

2.2.2. Sentencias

La sentencia es aquella resolución judicial que emana de un magistrado y pone fin a un proceso judicial, reconociendo el derecho de una de las partes que en él intervienen, pronunciándose respecto a cada pretensión de las partes procesales. El magistrado, busca con esto la tan ansiada paz social, es decir, resolver conflictos que estén atentando contra el orden social, salvaguardando la seguridad jurídica que brinda el Estado. Así lo ha establecido Herrera, (2008) al mencionar que “La sentencia como expresión de ideología judicial oficial del Estado como tal debe ser aplicada, pues de nada serviría si en cualquier materia juzgada existe la falta de efectividad de la misma, como sucede en los países de economías deprimidas”. Siguiendo la ideología de este autor, la sentencia no solo es un documento

formal elaborado por las autoridades competentes con la dirección del magistrado, sino, son aquellas que tienen un valor infalible ya que goza de autenticidad, siendo preciso aceptar su contenido e imposible de atacar por otros procedimientos que no se enmarcan dentro de los procesos judiciales.

Para otros autores, como Alfredo Rocco, esta resolución judicial es *“el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas normas jurídicas que el derecho concede a un determinado interés”* en este sentido, para cada caso, existen normas específicas a tener en cuenta al momento de emitir una decisión judicial definitiva.

Por otro lado, Villegas (2004) considera que la sentencia pertenece al conjunto de actos jurídicos públicos, señalando que dichos actos pueden únicamente ser ejecutados por un juez o en su caso el Tribunal y donde no participan los litigantes. Si bien es cierto la sentencia es un acto público de dominio exclusivo de los magistrados, pero eso no significa que las partes puedan influir en la decisión final, es decir, son materia de impugnación en los casos que exista disconformidad; por ejemplo, si yo soy condenado por un delito que en realidad si cometí, pero considero que la pena es exageradamente excesiva, puedo y estoy en pleno derecho de hacer uso del principio de doble instancia, mediante el cual puedo impugnar esa resolución buscando otro criterio del órgano superior, claro está que a través del aporte de medios probatorios que sustenten mi pedido.

2.2.2.1. Requisitos de la sentencia

Según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su art. 394, menciona que la sentencia debe contener los siguientes:

“La mención expresa del juzgado al que corresponde, y con ello no solo el nombre o nombre del magistrado colegiado que está a cargo de dicho proceso sino también el número de expediente, que lo va a distinguir de otros, datos de cada una de las partes que concurren al proceso”.

“Enunciación de los hechos, es la parte donde se determinaran los puntos que son materia de litigio, y la forma en que cada una de las partes procuró llevar a cabo el acreditamiento de

sus posturas”. Cabe resaltar que esta parte de la sentencia se trata de un resumen apreciativo del juzgador.

“Motivación clara, lógica y completa, se podría decir que es la parte más importante de la sentencia ya que en esta se realizara el análisis lógico jurídico de las pretensiones, defensa y los presupuestos procesales necesarios para llegar a una determinación. Estos suelen enumerarse para seguir una secuencia lógica del análisis del caso por parte del juzgador. Es precisamente en esta parte de la sentencia donde el juzgador tiene la labor de no dejar suelto ni un punto que sea materia de litigio, de esta manera evitara caer en omisiones, puesto que toda la Litis debe ser resuelto en los considerandos, de no ser así se estaría vulnerando el debido proceso y que sabemos esto podría terminar en que las parte afecta por esta vulneración acuda un instancia superior y por ende una sentencia en segunda instancia. En esta parte considerativa el juzgador debe concluir su análisis determinando, razones y fundamentos legales de su decisión o fallo, con la expresión específica de las normas jurídicas aplicadas al caso. Puesto que, es la parte formal de la sentencia y la que vendría a ser fundamentos del derecho”.

“Parte dispositiva es la parte donde el juzgador va a determinar, crear, modificar o extinguir alguna relación jurídica, por ende, esta parte es la que define la sentencia apoyado claro está de la parte considerativa”.

“Por último la firma del juez o jueces, ya que la sentencia al ser un acto procesal trascendental en el proceso, donde el juez no solo pone fin al proceso sino que ejerce su deber y poder este debe contener la formalidad requerida para el caso y deberá llevar la firma completa del juzgador o juzgadores que estuvieron a cargo de tal función”.

2.2.2.2. Partes de la sentencia

Gozaina (1996) afirma que las partes integrantes de la sentencia:

<< (...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta

aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso>>

En este sentido, el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”. Precizando así las partes de una sentencia, tenemos entonces:

2.2.2.2.1. Parte Expositiva

La cual tiene como finalidad el individualizar a los sujetos del proceso, la o las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer la decisión final.

Rioja, (2017) manifiesta:

“Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución”

2.2.2.2.2. Parte considerativa

En segundo lugar, se tiene la parte considerativa, en donde se encuentra la motivación de las sentencias, la misma que se constituye por los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso, Rioja (2017) expone: “(...) en esta parte

encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (...)”

2.2.2.2.3. Parte Resolutiva

Finalmente, esta parte contiene el fallo, que viene a ser la percepción que el juez tiene respecto al caso, es decir, la decisión a la que arribo luego de haber analizado los recursos de defensa de las partes, y en el cual también precisa el plazo en el que se debe cumplir con el mandato.

“Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo” (Rioja, 2017)

Esta parte de la sentencia, también es denominada por algunos autores como la parte dispositiva o fallo propiamente dicho, puesto que es allí donde se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos anteriores, convirtiéndose en el elemento más importante de las tres partes, pues ésta contiene la decisión adoptada por el juez luego de haber señalado una serie acontecimientos sucedidos en el proceso y el sustento de cada hecho que motivo del inicio de un proceso judicial.

2.2.2.3. Tipo de sentencia

2.2.2.3.1. Sentencias absolutorias

En este tipo de sentencia la motivación juega un factor importante, puesto que; la motivación en este tipo de sentencia destacara la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito o como de ser el caso, la declaración de que el acusado

no ha intervenido en su perpetración. Asimismo, permitirá la libertad del acusado y el término de toda medida de coerción. (Rosas, J. 2015) (p. 877)

2.2.2.3.2. Sentencias condenatorias

En lo concerniente a este tipo de sentencias, aclarando que también existen sentencias absolutorias, debo señalar en un sentido estricto que es aquella que fija una pena y una reparación civil que cambia y revoca el derecho fundamental a la libertad de los acusados. En estas sentencias se precisa el día desde el cual empieza la pena, así como cuando se pondrá fin, es decir, fija el tiempo en prisión, entre otros criterios dependiendo de la naturaleza del delito.

Por su parte, Rioja (2017) sostiene que:

“A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación”

Una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no sólo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador. (TC Expediente N° 4226-2004-AA/TC, Lima, 2005)

2.2.3. Calidad en las sentencias

Existe una gran controversia en este tema entre el Estado y las partes del proceso, puesto que, por un lado, mientras el Estado lo único que le interesa es la producción de los procesos, es

decir, el avance que los magistrados puedan resolver los procesos evitando así la carga procesal y demora en los procesos; mientras que, por otro lado, está el interés de las partes en recibir una decisión justa basada en el derecho y que este bien fundamentada.

En este sentido Hidalgo (2014) refiere:

“ (...) Podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad (...)”

Para este mismo autor, la importancia de la creación de una resolución siempre recae como responsabilidad del juez, aunque en algunos casos, muchos de los magistrados no redactan sus sentencias, sino, son sus asistentes los que tienen la difícil tarea de hacerlo; siendo necesario que este proyecto de sentencia sea revisado por el magistrado, puesto que, a falta de asistente, esta labor es encargada a los seciristas y practicantes para que ayuden en esta tarea, casi siempre en la composición de la parte expositiva, que es la parte más pesada, pues implica la transcripción de las pretensiones.

Respecto a la calidad, visto desde un “criterio jurisdiccional”, el cual establece que puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada por el superior jerárquico. Así lo expone Hidalgo (2014) al mencionar “Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el

antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios”

2.2.4. Criterios para determinar la calidad de las sentencias desde un enfoque constitucional.

En el Art. 139 de la Constitución Política vigente encontramos el derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, principios, respuestas que tiene el Estado a como debe ser el mecanismo de proceso. Es decir que no solo hablamos de garantías procedimentales sino nos referimos a derechos concretos. Por lo tanto cuando hablamos de motivación de resoluciones judiciales nos referimos a un derecho concreto material, de naturaleza constitucional tiene materialización específica al ser un derecho fundamental.

Visto de este modo, nos lleva a analizar la razonabilidad de las decisiones judiciales, puesto que deben ser racionales, y los parámetros de razonabilidad siempre se encuentran ligados a otros elementos, como la justificación y estas siempre se dan en base a argumentos. Por ello cuando hablamos de justificación hablamos de una serie de argumentos que deben ser rebatidos en mérito a una confrontación con lo que conocemos como la validez argumentativa desde el contexto constitucional. Esta razonabilidad nos permite realizar un control.

Siendo así, la motivación de las resoluciones judiciales permite que nos encontremos dentro de la posibilidad de legitimar a la jurisdicción (deber que tiene el Estado de administrar justicia) a través de argumentos válidos.

2.2.4.1. Deber ser ¿cuál es su extensión?

2.2.4.1.1. Justificación interna

Que guarde las reglas de la lógica argumentativa y que tiene que ver con los elementos facticos, con los hechos que son puestos en conocimiento por los justiciables ante el juez. Por ello cuando hablamos de una justificación interna, estamos hablando de una razonabilidad formal. Nos enfrentamos al establecimiento de premisas que se vayan concadenando a una conclusión específica que debe ser inferida de estas premisas que se van enarbolando al momento de desarrollar la parte expositiva y considerativa de una resolución judicial. Es por

esto, que el principio de la contradicción juega un rol muy importante en esta etapa de justificación interna, no solo con la normas sino con los hechos materia de exposición.

Cabe acotar que en el contexto de la justificación interna debe existir una cocadenación entre la premisa normativa y la premisa fáctica.

2.2.4.1.2. Justificación externa

Según la premisa fáctica

Nos encontramos ante un grado de adecuación de la premisa normativa y fáctica, a que el problema de la verdad nos lleva a realizar un modelo de valoración de las pruebas. El profesor J. Ferrer. según R. Cabrera. (2021) menciona que: “valorar es contrastar el apoyo empírico que los elementos de juicio aportan, individual o colectivamente, a las diversas hipótesis fácticas disponibles sobre lo ocurrido, según las alegaciones de hecho de las partes”. Respecto a un hecho los sujetos procesales pueden aportar pruebas que, resulten ser mucho más coherentes con las premisas normativas y fácticas que ellos enarboleden como argumentos en cuanto a su teoría del caso y lo mismo en sucederá con la teoría del caso del sujeto procesal contrincante, es por ello el derecho a la defensa es un derecho tan trascendental al momento de realizar la justificación externa, porque a partir de los medios de prueba aportados por los sujetos procesales ya habiendo hecho el juez una justificación interna previa, podrá evidenciar de las pruebas aportadas, cuales resultan ser más coherentes e impactantes y de mayor relevancia para realizar esta justificación externa quien la aproxima a la realidad, puesto que a través de los medios de prueba tendrá la posibilidad de hacerse una idea veras respecto al contenido fáctico que deberá resolver valorando las pruebas aportadas al proceso.

Según premisa normativa

Según el Art. V del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Constitucional, existen tres grandes márgenes que debe conocer un juez al momento de resolver. En primer lugar deberá analizar desde un punto de vista universal, referido a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un segundo lugar, a los Tratados Internacionales, donde nuestro país y otros, han suscrito en materia de derechos humanos y por último y más importante a la luz de la Jurisprudencia que emana de Órganos Supranacionales en materia de derechos humanos. Es decir un juez que realmente quiera realizar una justificación externa concreta,

aparte de las pruebas aportadas por las partes procesales entienda una justificación externa desde la premisa normativa deberá necesariamente conocer este andamiaje, no solo constitucional, sino convencional y es allí donde emerge una situación difícil y de mucha responsabilidad.

Visto de una premisa normativa se debe tener un principio básico que es el de interpretar, y ello implica individualizar sentidos, tener claro cuáles son las posiciones de las partes, tener claro cuáles son las posibilidades de solución de un conflicto y elegir métodos y los argumentos válidos para esgrimir dichos argumentos. Cabe resaltar que existen muchos juzgadores que no invocan doctrina y no invocan jurisprudencia, generando con ello una elevada carga procesal a nivel de Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, porque no ha existido una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. En tanto, este tipo de desconocimiento e ineficiencia al momento de interpretar, de no saber elegir jurisprudencia, de no saber elegir doctrina para sustentar decisiones y reducir las motivaciones a una práctica de copia y pega nos conlleva a estas situaciones que prolongan el exceso a un proceso judicial.

Por ello interpretar desde los cánones del derecho implica hacer una descripción de los contextos facticos, hacer una adscripción de los contextos normativos y crear un contexto de creación ya que, el juez a través del debate crea argumentos que tendrán límites pero podrán coadyuvar a la solución de un problema jurídico.

Dicho lo anterior uno de los elementos más importantes viene a ser la ponderación ya que hoy en día nos enfrentamos a que los principios es decir la **ratio legis** de las normas resultan ser mucho más relevantes que el contexto normativo en sí (norma). Que no deje de ser respetado que existe una menor esfera de protección pero no implica que se elimine.

2.2.5. Criterios para determinar la calidad de las sentencias según el Tribunal Constitucional.

En primer término es menester señalar que el Tribunal Constitucional, precisa que:

"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del

ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Exp. N°. 01480-2006-AA/TC)

En tal sentido el Tribunal Constitucional ha desarrollado el derecho de los justiciables a la motivación de las resoluciones judiciales señalando que:

“El derecho a la de da motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en dos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente inicia una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC)

La fundamentación de las sentencias, es quizá la parte más difícil de elaborar y comprender, puesto que, esta decisión judicial debe estar fundamentada con todos los elementos primordiales y esenciales en cada parte que poseen, tanto en la expositiva, considerativa y resolutive. El autor Schönbohm (2014) menciona que no es una tarea fácil para los jueces, puesto que se complica aún más dependiendo de los acusados, las víctimas y público en general que tiene que convencer de que la decisión tomada es la correcta. (p.33) esto significa que el magistrado tiene realmente que esforzarse para que su fallo pueda ser comprendida sin ningún problema por todo aquel que tenga acceso a su lectura; puesto que, si las partes no entienden la sentencia esto ocasionará el aumento de los recursos que van en contra las decisiones judiciales evidenciado que éstas no cuentan con credibilidad para recibir una respuesta positiva de la sociedad, afectando así la seguridad jurídica.

Lo anteriormente expuesto, implica también mitigar lo que “esta demás” en el texto de la sentencia, sin afectar el sentido de esta, es menester mencionar que para lograr esto, es necesario evitar no copiar partes de otros textos o la fundamentación de otras sentencias, pues existe claramente un peligro de que dichas partes copiadas no aporten o sean totalmente

distintas a la materia controvertida, lo cual puede impedir observar claridad (uno de los parámetros para determinar la calidad de las sentencias en el presente trabajo) entre lo que se pide y lo que se resuelve.

2.2.6. Criterios para determinar la calidad de las sentencias según el Consejo Nacional de la Magistratura (R.A 120-2014-PCNM)

En esta resolución, se plasman criterios como:

2.2.6.1. La comprensión jurídica del problema

La comprensión jurídica el problema va de la mano con la calidad de la expresión o argumentación, además de sujetarse a los criterios de orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, además de contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver. Asimismo, podemos decir que estará debidamente motivada si se analizan y discuten todas las pretensiones, hechos controvertidos o alegaciones de las partes y que por supuesto se deben evitar párrafos redundantes.

2.2.6.2. Coherencia lógica y solidez en la argumentación

En cuanto a la coherencia, toda resolución, dictamen o acta debe ser coherente, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivo, inductivo o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias. Esta también conocida como la justificación interna, por ello, trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación

A su vez la solidez en la argumentación o conocida como la argumentación externa, el cual tiene por objeto la corrección de esas premisas, es decir la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Puesto que se trata de exponer y descubrir, con razones suficientes para poder entender una premisa como válida. El juzgador, luego de justificar internamente con la operación lógica-deductiva, deberá continuar con la justificación externa que oriente a resolver el caso concreto a satisfacción del auditorio o los escenarios en que se encuentre.

2.2.6.3. La congruencia procesal

Constituye un principio normativo que limita el contenido de las resoluciones judiciales que deben pronunciarse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones formuladas por las partes, para que exista una relación entre lo peticionado con lo resuelto. Puesto que, debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto.

2.2.6.4. El manejo de la jurisprudencia

En este contexto, se refiere a que se debe considerar solo el uso estricto de la jurisprudencia pertinente. Es decir que permita el desarrollo de algún contenido en la resolución y que sustentará el contenido de dicha sentencia, evitando así todo uso de argumento jurisprudencial no necesario y que no se relacionen con el tema de controversia.

Por ello, es menester señalar que el Tribunal Constitucional ha desarrollado el derecho de los justiciables a la motivación de resoluciones judiciales señalando que:

“(…) el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) Fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique porque el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión. (Expediente 4348-2005-PA/TC). (…)” .

Asimismo, en el expediente 0728-2008-PHC-TC, el supremo, intérprete de la Constitución, remarcó:

La necesidad de distinguir dos distintos, pero a la vez complementarios, planos de la argumentación jurídica, en especial la empleada en las resoluciones judiciales, a saber “una justificación interna (conexión lógica) y una justificación externa de la decisión (hechos probados)”, líneas más adelante señala que: “ solo completado este doble

ejercicio argumentativo se puede considerar satisfecho y cumplido el deber de motivación de las resoluciones judiciales; se trata sin duda de una h́per valoraci3n constitucional del derecho-deber consagrado en el art́culo 139° inciso 5) de la Constituci3n Poĺtica del Estado, seǵn el cual, toda persona tiene derecho, en el marco de un proceso, a la motivaci3n escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...)

En tal sentido, sin importar si una sentencia es confirmada o no, lo cierto es que este precedente mide lo que se reproduce en ella, pero, esto resulta ut3pico pues no es lo que en realidad se plasma en las sentencias. Visto aś, el Consejo Nacional de la Magistratura prevé que las decisiones judiciales y otros documentos emanados de la autoridad judicial incurren frecuentemente en deficiencias en cuanto a su elaboraci3n, indicando que se debe por la falta de orden y de claridad, errores de sintaxis de ortograf́a, redundancia, falta de argumentaci3n, y citas doctrinarias en demasía.

Es por esta raz3n que el Consejo Nacional de la Magistratura consider3 necesario emitir un precedente administrativo con el fin de establecer las reglas generales mediante se deben evaluar las resoluciones judiciales, dictámenes fiscales y otros documentos producidos por los magistrados, los mismos que deben estar guiados por: orden, coherencia, claridad, congruencia y fundamentaci3n.

En esta resoluci3n, como consideraci3n general se establece que una resoluci3n o dictamen es de buena calidad y refleja un buen desempeñ3 para la magistratura, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la ley establece para su validez, conteniendo necesariamente los parámetros que las leyes estipulan, como por ejemplo, en una sentencia condenatoria no será de calidad si se omite temas relacionados acerca de la calificaci3n juŕdica del delito u otros puntos de relevancia penal necesarios para una decisi3n acorde a derecho, pues est́ en juego uno de los derechos fundamentales, el derecho a la libertad.

Finalmente, seǵn el consejo Nacional de la Magistratura, para que una sentencia sea de calidad debe estar dirigido por los criterios mencionados anteriormente. Aunque seǵn mi parecer son pocas las sentencias que ostentan estos criterios, y si algunas lo hacen, su evaluaci3n no es tan coḿn, puesto que nadie est́ constantemente evaluando la calidad de los fallos judiciales con la finalidad de buscar mejora en ellos.

2.2.7. Criterios para determinar la calidad de las sentencias según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de acuerdo a su normatividad elaboró una lista de cotejo que contiene indicadores para llegar a determinar la calidad de las sentencias

Para hacerla de una forma ordenada, las divide en sentencia de primera y segunda instancia, cada una de estas a su vez están divididas en tres dimensiones o partes, las cuales son: expositiva, considerativa y resolutive y estas están divididas en subdimensiones en donde se aplican una serie de parámetros y deberán cumplir ciertos indicadores, y la suma de estos darán como resultado una puntuación que la ubicará en un rango, que definirá su calidad y que se detallará a continuación. Así mismo seguidamente pasare a realzar un analisis para un mejor entendimiento en cuanto a cada uno de ellos.

2.2.7.1. Respecto a la sentencia de Primera instancia

Se encuentra dividida en dimensiones o partes:

- **Parte expositiva**

Introducción: Se debe evidenciar:

1. El encabezamiento, parte donde se observa todos los datos que van a distinguirla de otras resoluciones.
2. El asunto, es decir es la parte donde se presenta la pretension, lo que sera materia de discusion.
3. La individualización, referida a la identificación de las partes que se presentan al proceso
4. Aspectos del proceso, relacionado con el principio al debido proceso, puesto que, se agotaron los plazos procesales y cumplieron con las formalidades y pasos para llegar a esta etapa.
5. El lenguaje, utilizado para la expedición de la sentencia es clara y entendible para todos.

Postura de las partes: se evidencia congruencia en:

1. La descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación.

2. La calificación jurídica del fiscal, en el hecho delictivo narrado es ubicado en el Código Sustantivo, con el fin de determinar las consecuencias jurídicas que este acarrea.
3. La formulación de las pretensiones penales y civiles, del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Referido a lo que el fiscal quiere o pretende lograr con la imputación y de la parte civil, reconocimiento de los daños causados por ende la reparación o restitución de las mismas.
4. La descripción de la pretensión del acusado, por parte de su defensa técnica.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible

- **Parte considerativa**

Motivación de los hechos: Las razones evidencian:

1. La selección de los hechos, probados o improbados que se presentaron ante el juez de forma coherente, realizada por ambas partes.
2. La fiabilidad de las pruebas, referida a si cumplieron los estándares requeridos para su validez.
3. La Interpretación de las pruebas, para llegar a una sola conclusión, puesto que el análisis de estas se realiza de forma conjunta.
4. La aplicación de conocimientos, por el magistrados o colegiado es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Motivación del derecho: las razones evidencian:

1. La determinación de la tipicidad, referida al hecho delictivo enmarcado en el Código Penal.
2. La determinación de la antijuricidad, referida al imputado y su conocimiento para cometer el hecho.
3. La determinación de la culpabilidad, referida al imputado si es imputable o no al hecho delictivo.

4. El Nexa (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Motivación de la Pena: se evidencia:

1. La individualización de la pena, de acuerdo con los parámetros legales previstos en el art. 45 y 46 del CP
2. La proporcionalidad con la lesividad, referida al imputado y su accionar en el hecho delictivo
3. La proporcionalidad con la culpabilidad, referida si es que el imputado tiene reincidencias o atenuaciones que agraven o favorezcan al dictamen de la sanción.
4. La apreciación de las declaraciones del acusado, referido a lo manifestado por el acusado en cuanto a su inocencia y con prueba se ha traído abajo esa pretensión.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible

Motivación de la reparación civil: Se evidencia:

1. La apreciación del valor, la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. La apreciación del daño o afectación, causada en el bien jurídico protegido.
3. La apreciación de los actos realizados, por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
4. El monto se fijó prudencialmente, de acuerdo a la normativa jurídica
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible

- **Parte Resolutiva**

Aplicación del Principio de Correlación: Se evidencia:

1. La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación, realizada por el representante del Ministerio Público
2. La correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil, si es que lo hubiere.

3. La correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.
4. La correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, referida a que tiene una secuencia lógica en la descripción del contenido de la sentencia.
5. El lenguaje, es claro y entendible.

Descripción de la decisión: Se evidencia:

1. Se cita de manera expresa y clara la identidad del sentenciado(s).
2. Se cita de manera expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
3. La mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.
4. Se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible

2.2.7.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Al ser una sentencia emitida por un órgano jerárquico superior, la universidad consideró dividir las partes en partes pero los parámetros para aplicar en la calificación cambian en algunas de las dimensiones:

- **Parte expositiva**

Introducción: Evidencia:

1. El encabezamiento, la individualización de la sentencia, es decir todo los datos que la diferencia de las demás sentencias.
2. El asunto, es decir el motivo o causa de impugnación.
3. La individualización, de las partes que procesales que se presentan al proceso.
4. Los aspectos del proceso, es decir que se ha agotado los plazos y se ha llevado mediante un debido proceso.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Postura de las partes: Evidencia congruencia en:

1. El objeto, de la impugnación referida a que se verifica los extremos que fueron materia de impugnación.

2. Los fundamentos fácticos/jurídicos, que sustentan la impugnación
3. La pretensión(es) de quien formula la impugnación
4. La pretensión(es) de la parte contraria al impugnante
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

- **Parte considerativa**

2.1. Motivación de los hechos: Se evidencian:

1. La selección de los hechos probados o improbados, que se presentaron ante el juez de forma coherente, realizada por ambas partes.
2. La fiabilidad de las pruebas, referida a si cumplieron los estándares requeridos para su validez.
3. La aplicación de la valoración, de las pruebas de forma conjunta para llegar a una sola conclusión
4. La aplicación de conocimientos por los magistrados, es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con la que fundamentaran por qué arribaron a dicho fallo,
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Motivación del derecho: Se evidencia:

1. La determinación de la tipicidad, referida al hecho delictivo enmarcado en el Código Penal.
2. La determinación de la antijuricidad, referida al imputado y su conocimiento para cometer el hecho.
4. El nexo (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Motivación de la pena: Se evidencia:

1. La individualización, de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del C.P

2. La proporcionalidad con la lesividad, referida al imputado y su accionar en el hecho delictivo
3. La proporcionalidad con la culpabilidad, referida si es que el imputado tiene reincidencias o atenuaciones que agraven o favorezcan al dictamen de la sanción.
4. La apreciación de las declaraciones del acusado, referido a lo manifestado por el acusado en cuanto a su inocencia y con prueba se ha traído abajo esa pretensión.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible.

Motivación de la reparación civil: Se evidencia:

1. La apreciación del valor, la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. La apreciación del daño o afectación, causada en el bien jurídico protegido.
3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
4. El monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades de acuerdo a la normatividad.
5. El lenguaje, utilizado es claro y entendible

- **Parte Resolutiva:**

Aplicación del principio de correlación: Se evidencia:

1. El pronunciamiento a razón de todas las pretensiones, del recurso impugnatorio
2. No se extralimita, resuelve solo la pretensión realizada en el recurso.
3. La aplicación de las dos reglas, precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia
4. La correspondencia, (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. El lenguaje, es claro y entendible

Descripción de la decisión: Se evidencia:

1. Se cita de manera expresa y clara al sentenciado(s).
2. Se cita de manera expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s).
3. La manifestación expresa y clara de la pena y la reparación civil.
4. Se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible

2.2.8.3. Análisis con respecto a los indicadores de la sentencia de primera instancia

En este punto para un mejor entendimiento nos enfocaremos en analizar cada subdimencion.

2.2.8.3.1. Introducción:

Esta primera parte de la sentencia tiene como fin, la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

- **La identificación de las partes**

Rioja, A. (2013), menciona que:

“Obedece al hecho que como norma general, las sentencias solo pueden surtir efectos respecto de los intervinientes en el proceso. En el supuesto que haya producido y admitido la intervención de un tercero en el proceso, se deberá cumplir con el requisito de identificación de los mismos en la etapa procesal en que se hayan apersonado, aplicándose analógicamente lo previsto para la demanda y su contestación, en lo que corresponda”. (p.21)

- **Individualización del imputado**

Para ello la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, refiere:

“los problemas que plantea la individualización del imputado”, para los efectos de individualizar a la persona a quien se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, recalcando que lo que persigue esta legislación es evitar los casos

de homonimia en las eventuales requisitorias que se dicten judicialmente contra las personas. Por otra parte, se desprende que identificación e individualización del imputado, si bien están relacionadas entre sí, “no guardan correspondencia absoluta, porque para abrir instrucción solo se requiere de una persona identificada con sus nombres y apellidos completos y para dictar una requisitoria se necesita que el imputado, además de sus nombres y apellidos completos, registre en autos otros datos: edad, sexo y características físicas, talla y contextura”. (Acuerdo Plenario N° 07-2006-fundamento N°7)

- **Identificación del petitorio**

Esto nos permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita. Para tal fin, consideramos aconsejable proceder a la transcripción del petitorio, salvo que por tipo de redacción y /o extensión, resulte posible, necesario y razonable, resumirlo conservando su esencia. (Rioja, A. 2013)

2.2.8.3.2. Postura de las partes:

Contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Esto implica que evidenciaremos principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

Por su parte De Santo, citado por Rioja, A. (2013), señala:

“Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (p.20)

2.2.8.3.3. Motivación de los hechos:

Nos refiere a aquellos hechos alegado y probados por las partes, y que fueron evaluadas y analizadas y que son relevantes para el proceso, a su vez estos medios probatorios admitidos no son detallados por el juez sino que realiza una evaluación conjunta y por la cual el juzgador forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto.

2.2.8.3.4. Motivación del Derecho:

Se evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado relevante y pertinente para resolver las pretensiones y para ello se basa en argumentaciones jurídicas que le permitirán usarlo como elemento de su fallo. El juez mencionará las normas, que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Cabe resaltar que también se puede encontrar posiciones doctrinarias así como la Jurisprudencia respecto a la materia de su decisión (Rioja, A. 2013) (p.24)

- **Tipicidad**

Según (Villavicencio 2014)

Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo). Este proceso de imputación implica dos aspectos: La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado. Y la imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

Es la conducta que despliega del sujeto activo del delito y se encuadra perfectamente en la descripción típica (tipo penal). En el expediente en estudio se ha probado el accionar lesivo del acusado, quien conjuntamente con otras personas que no han podido ser identificadas, el día 25 de febrero de año dos mil quince, en horas de la tarde, portando armas de fuego se apoderaron mediante violencia y amenaza de una laptop, equipos de celulares así como dinero en efectivo.

- **Antijuricidad**

(Villavicencio 2014)

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.

El desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho es decir que no esté respaldada por alguna causa de justificación. En efecto se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal y no concurre causa de justificación alguna

- **Culpabilidad**

(Villavicencio 2014)

Es la imputación personal y se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la:

- Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción).
- Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta).
- Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta)

Es decir comprende una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídico a un sujeto y que éste sea considerado culpable.

2.2.8.3.5. Motivación de la Pena:

Es menester señalar que la Corte Suprema menciona que:

“La motivación en el apartado de la determinación judicial de la pena no debe ser entendida como la mera transcripción de principios o preceptos sin una cabal comprensión; pues la aplicación estricta de las bases dogmáticas transcritas en la decisión algunas veces implicaría la exclusión de pena a nivel abstracto; las citas empleadas deben ser trascendentes para definir el extremo de su decisión”.

Esta realidad nos conduce a que muchas veces no se realiza una correcta fijación o cuantía punitiva, pues si bien es cierto se expresan diversos fundamentos de carácter doctrinario y jurisprudencial estas son de tipo abstracto, no se mencionan concretamente las razones por las que se arriba a la determinación punitiva. (R.N. N.º 460-2018, HUANCVELICA)

2.2.8.3.6. Motivación de la reparación Civil:

En tal sentido la Corte Suprema en su Acuerdo Plenario, señala que:

“El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de ña lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta concreta puede ocasionar, tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser repara, radicada en la disminución de la esfera del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial, cuanto, daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales, tanto de personas naturales como jurídicas se afectan”. (Acuerdo Plenario N° 6-2002/CJ-116, fundamento 8)

2.2.8.3.7. Aplicación del principio de correlación:

Fenech, M. citado por Pérez, X, y Torres, A. (2011) manifiesta:

“(…) la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta”, Esto denota que el Tribunal debe decidir sobre el hecho imputado al acusado, que le es sometido a su conocimiento. Su fin es resolver exactamente sobre él. Puesto que, está limitado o imposibilitado crear relatos históricos nuevos o ingresar elementos o circunstancias ajenos al hecho que fu materia de acusación.

2.2.8.3.8. Descripción de la decisión:

Contiene el fallo del tribunal donde se evidencia la identidad del sentenciado, sobre la culpabilidad o no culpabilidad, con las consecuencias legales. Determina el alcance de la cosa juzgada; es la base para la ejecución de la sentencia, siempre y cuando haya sido condenatoria.

Así mismo, la firma de los jueces no solo le da el peso o importancia que este documento merece, sino que también impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada. (Schönbohm, H. 2014) (pp.150-151)

2.2.8.3.9. Claridad en el contenido del lenguaje utilizado:

Cabe resaltar que cada indicador refiere, en las subdimensiones, tener un lenguaje claro y entendible, para que pueda cumplirse en su totalidad cada una de estas. Por ello he visto conveniente analizarlo de una manera muy particular:

Schönbohm, H. (2014) sostiene:

“Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento” (p.34)

Según este autor, uno de los criterios que determinan a una sentencia con resultado positivo, es la fundamentación, y el estilo que se utiliza para hacerlo, pensando siempre en la comprensibilidad del texto que se quiere publicar, precisa dos formas diametralmente opuestas de estilo; el primero de ellos, conducen al lector al resultado de la sentencia, es decir la parte resolutive; y la otra se dirige a fundamentar la decisión ya tomada.

El primer estilo, conduce a estructurar la fundamentación partiendo del desarrollo de los considerandos, siguiendo un orden sucesivo hasta arribar a la conclusión. Por su parte, la otra alternativa supone iniciar la redacción con la exposición de la decisión ya tomada, para luego proceder a la fundamentación que motivó dicha decisión. Hay una frase muy importante que resume la idea de este autor, y esto es que “el estilo de un texto muestra lo que sabemos y si sabemos comunicarlo”.

La idea es sencilla, pero fundamental, lo que plantea es que la brevedad lleva más a claridad en el texto y frases; y, en realidad es correcto, no es necesario abarcar demasiadas páginas sin sentido, porque confunde y hace perder la ilación al lector, es mejor ser precisos y concisos con las palabras suficientes que extensos sin necesidad. Ya que la parte comprensible de cualquier texto empieza con la formulación de las frases que están dirigidas a explicar lo que se quiere decir.

La claridad exigida para cumplirse los indicadores refiere a emplear una redacción para un conocimiento general es decir para cualquier persona que tenga acceso a la lectura de la sentencia, sin perder las formalidades propias de cada resolución judiciales.

2.2.8.4. Analisis con respecto a los indicadores de la sentencia de segunda instancia

Al ser esta una resolución de instancia superior, nos enfocaremos en desarrollar el contenido impugnatorio, el principio de doble instancia, la prueba y la sentencia de segunda instancia.

2.2.8.4.1. Recurso de Apelación

(Rosas, 2015)

Tiene la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo o declara la nulidad del fallo por algún vicio procesal, la puede interponer la parte procesal que este en desconformidad con el fallo emitido. (p.679)

“Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por la cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación” (Ayán, M. citado por Rosas, J. 2015)

2.2.8.4.2. Principio de doble instancia

Es menester señalar que el Tribunal Constitucional señala que:

“el objeto del derecho a la pluralidad de instancias, siendo éste: garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. Asimismo, se precisa algunos supuestos que no inciden en el contenido constitucionalmente protegido de este derecho (Exp. N° 03261-2005-PA/TC, 2020)

Importante en materia penal, puesto que, provee la posibilidad de acudir ante un juez, superior jerárquico del que ha resuelto la sentencia impugnada, para que revise, por tal, la modifique, confirme o anule.

2.2.8.4.3. La prueba en segunda instancia:

El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá indicar específicamente bajo sanción de inadmisibilidad, el aporte que espera de la prueba ofrecida. Y solo se admitirán los medios probatorios que no se pudieron proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; los que fueron propuestos y que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiera formulado en su momento la oportuna reserva; y los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él. Es importante resaltar que solo se admitirán medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia.

2.2.8.4.4. Sentencia en segunda instancia

Es de conocimiento que la sentencia en esta instancia se pronunciara siempre en audiencia pública y para tales efectos se notificara a las partes con la fecha en que se llevara a cabo, además esta procederá a dictarse solo con las partes que asistan, una vez leída y notificada dicha sentencia, con la generales de ley que persigue dicho acto y luego de vencerse el plazo para recurrirla, el expediente será remitido al juez que corresponde ejecutarla conforme se dispone en el Código.

2.3. Bases Teóricas Relacionadas al Proceso

2.3.1. El proceso penal

(Calderón, 2011) afirma:

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. (p.17)

“El proceso penal es un instrumento necesario para la aplicación del derecho penal. Funciona como un elemento de cierre contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes políticos”. (p.104) (Rosas, 2015)

Nuevamente (Calderón, 2011) sostiene que, “el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. (p.17)

2.3.1.1. Proceso penal común

(Rosas, 2015) “El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Procesal Penal del 2004. Pues este nuevo modelo procesal penal, implantado desde el año 2004 es de carácter acusatorio adversarial y garantista”. (p.733)

Acusatorio porque se inicia a través de una denuncia que llega a conocimiento del Ministerio Público, quien, por ser el titular de la acción penal, se convierte en actor principal del proceso. Adversarial porque se evidencia dos partes enfrentadas y garantista por que el juez no procede de oficio sino a pedido de parte como el que conductor e impulsador del debido proceso.

2.3.1.2. Etapas del proceso penal

En el proceso penal común se identifican claramente tres etapas:

2.3.1.2.1. Investigación preparatoria

En esta primera etapa del proceso se divide en dos fases en la investigación preliminar que es la que se inicia con la denuncia o cuando el Representante del Ministerio Público sospecha la comisión de un hecho delictivo y que hay una persona vinculada con ese hecho, y la investigación preparatoria propiamente dicha que da a lugar cuando el fiscal formaliza su investigación, es decir cuando aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito. Ambas fases se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser.

(Sánchez, 2004) Refiere que esta etapa tiene por objeto determinado:

La verificación jurídica de los hechos denunciados como delitos y la verificación de la persona denunciada como su autor; de tal manera que mediante una investigación dirigida por el juez penal y con algunas garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias se recabaran los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o el archivamiento del proceso (p.401).

Es conducida y dirigida por el representante del Ministerio Público. El poder de la investigación recae por mandato constitucional en la fiscalía, y ello incluye las diligencias preliminares que realiza la policía nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico fiscal. (Calderón, 2011) (p.180)

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 321.1., señala que, “(...) persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado preparar su defensa”.

(Cubas, 2017)

El fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su pronunciamiento, es decir, formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa (p.193).

2.3.1.2.2. Etapa intermedia

(Calderón, 2011) “sostiene que comprende la denominada audiencia preliminar o control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento”. (p.182)

Por su parte (San Martín, 2017) nos dice:

Que esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la instrucción examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir juicio. (p.607)

(Salinas, 2014) expresa que “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

Oré Guardia, s/f)

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. De ahí parte la finalidad, revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa.

2.3.1.2.3. Etapa de juzgamiento

(Sánchez, 2004) señala que: “es considerada la etapa principal del proceso durante el cual se van a actuar y se tomarán decisión mediante la sentencia dictada por la sala Penal sobre el delito y sobre la persona procesada por su comisión”. (p.403).

(Calderón, 2011)

Comprende una serie de actos procesales sucesivos y ligados entre sí. Estos actos procesales conforman una unidad compleja denominada audiencia y deben observar algunas formalidades bajo sanción de nulidad. En esta etapa se producirá la prueba

bajo el control de los sujetos del proceso que actúan al amparo del principio de igualdad de armas y con todas las garantías necesarias. (p.331)

2.3.2. Sujetos procesales

2.3.2.1. Juez

Según (Rosas, 2015) en términos generales “es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión”. (p.390)

(Calderón, 2011)

(...) Juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (pp. 129-130)

(Binder, 2004)

El Juez es funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado “poder jurisdiccional “. (...) para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto.

2.3.2.2. Ministerio Público

En la (Página del Estado, 2020) se concibe que el Ministerio Público es el organismo autónomo de Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Además de ser un organismo del estado quien está encargado de velar por los intereses de cada ciudadano que

ve vulnerado de sus derechos. Y la cual en el ejercicio de esta acción penal tiene la plena facultad de dirigir e investigar hechos con relevancia jurídica es decir que estén tipificados en el modo penal.

2.3.2.3. Imputado

Al respecto existe una serie de postulados:

Así (Binder, 2004)

Menciona que el tercer grupo importante de los sujetos procesales es aquel que se suele denominar las partes “pasivas”, por contraposición a las partes activas y que el imputado es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal, es uno de los sujetos esenciales del proceso. (p.330)

Por su parte (García, 2012)

Lo llama procesado, quien es la persona central del proceso penal, y los vocablos de inculpado o imputado se aplican a quien está sujeto a una inculpación o imputación, siendo el nombre exacto de procesado o sea de la persona que se encuentra sometida a proceso. (p.113)

Finalmente (Oré, 2015)

Considera al imputado como el sujeto procesal que tiene el papel central y protagónico en el proceso, y que conjuntamente con el juez y el fiscal son sujetos indispensables y necesarios en la relación procesal. Pues es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. (p.153)

2.3.2.4. El agraviado

Según el (NCPP, 2004) en su art. 94, indica que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (...).

“El agraviado es aquel que es dueño del bien jurídico lesionado. Pues se convierte en víctima del individuo que actuó en la comisión de un determinado delito, tipificado en el código penal”. (García, 2012)

(San Martín, 2017)

“Si el agraviado opta por la vía civil ya no puede acudir a la vía penal o viceversa, además tampoco podría acudir simultáneamente a ambas vías lo que se justifica precisamente para evitar precisamente la litispendencia”. (p. 262)

2.3.3. Medidas coercitivas

(Cafferata, 1992)

Entendido como toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto. (p.3)

(Pujadas, 2008)

(...) la función de aquellas medidas es la de proteger al proceso frente a eventuales actos del imputado, que constituyen un peligro para su realización. De modo más preciso, se diría que constituyen fines de las medidas cautelares penales como es evitar la huida del sujeto pasivo del proceso, evitar la ocultación, destrucción o manipulación de fuentes y medios de prueba y evitar la insolvencia provocada del imputado. (pp. 28-29)

Es un impedimento para el inculpado o tercera persona, de poder ejercer sus derechos personales y patrimoniales, impuestas ya sea al inicio o durante el proceso para asegurar el fin de la ley penal

2.3.3.1. Prisión preventiva

(Loza, 2013)

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. (p.8)

2.3.3.2. Detención Domiciliaria

Esta medida se introduce en nuestra legislación mediante el NCPP de 1991, el cual regula la misma como una modalidad de comparecencia, pero que al mismo tiempo procede en casos de personas en especial situación de vulnerabilidad. Esta tiene una durabilidad de hasta 6 meses de permanecer la cual obliga al penado a permanecer dentro de su domicilio o en un lugar fijado por el juez.

2.3.3.3. Impedimento de salida del país

Es una medida que restringe al sujeto el tránsito hacia el exterior y tiene por finalidad evitar que la persona se sustraiga a la investigación o a un proceso penal que se le siga. Puede imponerse en contra de un imputado o de un testigo importante para los fines de la investigación o del proceso. El juez lo dispone a pedido del fiscal, es decir rige bajo el principio rogatorio, es decir el juez no lo puede imponer de oficio. La etapa procesal en la que se plantea esta medida es durante la investigación ya sea en la investigación preliminar o en la investigación preparatoria propiamente dicha. Una vez solicitada por el representante del MP ante el juez este tiene que convocar de inmediato a una audiencia, citando a los sujetos procesales. Luego de escuchar a las partes en la audiencia, al final el juez tiene la potestad de resolver de inmediato o se reserva la decisión por el plazo de 72 horas

2.4. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.4.1. Teoría del delito

(Villavicencio T. F., 2014)

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Cumple una función garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena.

2.4.2. El delito

(Villavicencio 2014) en su libro manifiesta que:

El delito es una conducta humana voluntaria y cumple tres requisitos, típica, antijurídica y culpable. Una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

De la misma manera el CP. En su Art. 11, expresa: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (p.56)

2.4.2.1. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico

Este delito de robo agravado parte de un tipo base, robo simple, regulado en el art. 188 de nuestro Código Penal y cuando se realiza la subsunción de esta conducta no solo basta con invocar al art. 189 del Código Penal ya que dicho artículo no describe conducta alguna, pues solo contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava.

2.4.2.2. Concepto

(Peña 2017) en su libro afirma que “el autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus

bienes, en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos”.
(p.146)

El delito de robo es un delito considerado pluriofensivo porque no solo va en contra de los bienes patrimoniales (bien jurídico protegido) del agraviado, sino que para lograr tal fin pone en peligro la vida, el cuerpo, la salud y hasta la libertad de este último.

2.4.2.3. Fundamentos de incriminación

Peña (2017):

El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, específicamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya existencia real radica en la forma o medios que emplea el sujeto para apoderarse del bien mueble, mediante la violencia y/o amenaza pero además debe añadirse que otros bienes jurídicos surgen tutelados como vida el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica. (p. 167)

2.4.2.4. Tipicidad objetiva

Este hecho se concretiza cuando el autor en su accionar vulnera el bien jurídico protegido y con el fin de menoscabar la esfera patrimonial del agraviado y de aumentar su patrimonio y que para ello se vale de la violencia o grave amenaza. Pues este delito es de carácter pluriofensivo, porque se vale de varias consideraciones como agravantes de la conducta.

2.4.2.5. Sujeto activo

(Peña 2017) manifiesta que “cualquier persona, no existe una característica especial para ser considerado el autor, suficiente que tenga la mayoría de edad y que cuente con capacidad psico- física”.

2.4.2.6. Sujeto pasivo

Peña (2017) indica que, ya sea varón o mujer que sea el titular del bien que es objeto de la sustracción. Teniendo en cuenta que es un delito pluriofensivo, donde se evidencia violencia

física y eminente amenaza para la vida o integridad física, por parte del agente, dicha acción puede presentarse en otra persona distinta al dueño del patrimonio.

Por lo tanto, cabe resaltar que en este delito existe sujeto pasivo del delito, quien es el titular del bien jurídico sustraído y sujeto pasivo de la acción, aquel sobre quien recae la violencia, puesta en peligro de la vida, cuerpo y la salud y de su libertad. Es decir, la acción típica. (p.156)

2.4.2.7. Bien jurídico

Se le atribuye la calidad de bien jurídico a las condiciones, valores, intereses, prerrogativas tuteladas por el estado. Por lo tanto, se debe entender que robo es un delito que atenta contra el patrimonio, con la característica de que se ejerce violencia y/o intimidación grave por parte del agente sobre el sujeto pasivo, por lo que no solo se tutela el patrimonio como el bien jurídico sino también serán tutelados la vida el cuerpo, la salud y la libertad.

Bustos (citado por Peña, 2017) hace hincapié que, se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afcción a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas”. (p.150)

2.4.3. La coautoría

El concepto que (Peña, 2017) afirma es que en:

Como todo delito, la producción antijurídica del evento lesivo, en afectación a los derechos del propietarios de la víctima sobre el bien mueble, pueden participar más de una persona, que en algunos casos pueden dar lugar al título de participación delictiva, por co-autoría y para ello se requiere acreditar, que cada uno de los co-autores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito, que llevado al injusto penal de robo agravado, significa que hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o de la amenaza, sobre la esfera de la libertad y voluntariedad de la víctima. (p154)

2.4.4. Agravantes que se presentan en el expediente en estudio

En opinión de Salinas, (2015):

La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, o importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada o vivienda para la víctima sin importar claro está que al momento de realizarse el robo la vivienda se encuentra sin sus moradores que habían salido por ejemplo de visita a un familiar o a una fiesta. (p. 1011)

Para Reátegui (2018) “la condición sine qua nom de la presente agravante específica es que el bien inmueble está habitado por personas, es decir que existan personas que estén viviendo, no interesa la situación jurídica de las personas que allí radican”. (p.170)

2.4.4.1.A mano armada

Salinas (2013)

Cuando el agente lleva un arma, entiéndase por arma a todo aquel instrumento físico que para vencer la resistencia de la víctima estos le sirvan, de tal manera que no se pueda percibir ningún tipo de defensa de parte de esta, en consecuencia, apoderarse de los bienes que se encuentran bajo el poder de la víctima y que el agente tenga una total disposición de la cosa sustraída. (p.1013)

La corte suprema mediante el Recurso de Nulidad N° 708-2019/Lima Sur, ha señalado que “utilizar una réplica de arma de fuego para apoderarse ilegítimamente de un bien configura la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado”.

Así mismo la Corte Suprema en su Acuerdo Plenario número 5-2015/CIJ'116, concluyó que “las armas de juguete califican dentro de esta agravante, en tanto que el amenazado con un arma de fuego, comúnmente no puede apreciar a priori su autenticidad o si se encuentra o no cargada”.

2.4.4.2.Con el concurso de dos o más personas

Según Salinas, (2013) refiere:

Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (p. 1019)

2.5. Marco Conceptual

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2012)

A priori: Etimológicamente, equivale a la locución “por lo que precede” e indica la demostración consistente en descender de la causa al efecto, o de la esencia de una cosa a sus propiedades. Por oposición con a posteriori, significa toda idea o juicio que la inteligencia formula sin el concurso de la experiencia histórica, mediante el desarrollo descendente de un principio universal. (Ossorio, 2015)

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2020)

Dimensión(es): Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno (Real Academia Española, 2012)

Distrito judicial: Es la subsunción territorial de este país para efectos de una mejor organización y administración por parte del poder judicial.

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio 2015)

Parámetro(s). Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa de aplicación (Real Academia Española, 2012)

Capítulo III: HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, son de rango muy alta y mediana respectivamente.

Capítulo IV: METODOLOGIA

4.1. Tipo de la investigación

Referida a clasificar nuestra investigación

4.1.1. Por la naturaleza de los datos-según su enfoque

La investigación es de tipo cualitativa – cuantitativa, (mixto).

Cuantitativa. “La metodología cuantitativa lo que busca es el análisis de relaciones entre variables y está muy relacionada con el contraste de presupuestos teóricos e hipótesis, por ello es de suma importancia que se tenga en cuenta un marco teorico de referencia y de donde partirá un diseño o se elegirá una determinada técnica, en la cual se podrá contrastar relaciones entre variables. Al referirse a lo cuantitativo a la cantidad se utilizaran instrumentos de medida, datos netamente numéricos. Un ejemplo de ello son los cuadros de resultados y que contiene un informe numérico con la que se explicara lo observado en las variables. Se debe acotar que en este tipo de investigación se puede utilizar todo tipo de variables medibles”.

Cualitativa. “Una de las características de este tipo de investigación es que la problemática es abierta, orientada a ayudar a comprender el fenómeno, es decir el comportamiento de los sujetos procesales dentro del proceso, para ello contiene datos narrativos descritos verbales audiovisuales y simbólicos. Se analiza sobre una base de datos y es de carácter subjetivo e inductivo, es decir parte de lo específico a lo general. Por tanto se puede decir que este tipo de enfoque cualitativo, se refiere a las cualidades y se basa en estudiar, analizar de forma informativa”. (Tamayo 2015)

4.1.2. Por su nivel de profundidad-según el alcance de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando hablamos de este método nos referimos a información de un fenómeno poco estudiado o está poco definido, por la escasez de conocimiento o que es abordado por primera vez.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sin embargo para que la investigación sea exploratoria el objetivo principal del investigador es inspeccionar, rastrear, indagar, sondear, analizar, examinar posibilidades.

En el presente trabajo este nivel se evidencia en la búsqueda de antecedentes que si bien es cierto su objeto de estudio fueron las resoluciones, pero las variables fueron distintas.

Descriptiva. Porque el trabajo ha sido detallado con precisión y en forma muy concreta, con las propias características que se desprenden de los objetivos específicos que me tracé en el presente trabajo. En el trabajo en estudio se evidencia que la investigación fue descriptiva simple o univariada, porque contiene una sola variable.

4.1.3. Por mayor o menor manipulación de las variables

No experimental. Es decir el investigador no manipula la variable ya sea porque se dieron en tiempos pasados, porque están fuera del alcance o por ética. Puesto que “los datos reflejan la evolución natural de los eventos”. (Supo 2015)

4.1.4. Por el periodo temporal en que se realiza

Transversal. Cuando los datos recogidos lo hacemos con un mismo instrumento, en un mismo momento y a la misma población. (Supo, 2015) menciona “todas las variables son medidas en una sola ocasión, por ello de realizar comparaciones, se trata de muestras independientes”. En nuestro trabajo diremos que se realizó una sola medición a la misma población.

4.1.5. Por la planificación de la toma de datos

Retrospectiva. Utilizan datos secundarios es decir recogidos por otras personas en el pasado. Los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación, no se puede dar fe de la exactitud de las mediciones.

4.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “es el elemento en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Se puede decir que unidad es proveniente de uno, es decir, cada elemento que compone mi conjunto de datos van hacer mi unidad de analisis. Por ello la definimos para realizar mediciones. Un trabajo de investigación puede tener una o más unidades de analisis.

Por tanto nuestro en el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue: el expediente N° 00577-2015-0-2501-JP-FE-04; que trata sobre Robo Agravado y pertenece al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

4.3. Población

Es la coleccion ya sea finita o infinita de datos de algo que me interesa.

El presente trabajo se tiene como población a las dos sentencias, de primera y segunda instancia, del expediente en estudio N° 00577-2015-0-2501-JP-FE-04, que trata sobre Robo Agravado.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo solo se tiene una variable el cual es la calidad.

En términos judiciales, mencionamos nuevamente que la calidad se refiere a que los justiciables puedan recibir una decisión justa basada en el derecho y que este bien

fundamentada y el tiempo que esto va a tomar para darle solución a sus conflictos de interés jurídicos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Los indicadores facilitan la recolección de información de más importancia. Puesto que nos sirvió para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho para determinar una solución a futuro. Por ello decimos que los indicadores van a ser los criterios de elaboración extraídos de las fuentes del tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial y que van a medir si el objetivo fue alcanzado o no.

La operacionalización de la variable la encontramos plasmada en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son los procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento al objetivo de investigación. (Hurtado 2020)

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: que como su mismo nombre trata es la técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista de forma sistemática cualquier hecho o fenómeno que se produzca en la naturaleza o la sociedad y el análisis de contenido: que se deduce que si conocemos mejor los componentes entenderemos mejor el resultado”.

Respecto al instrumento de recolección de datos: consiste en detectar, obtener y consultar biografías y otros materiales que reparten conocimientos y o informaciones recogidas en cualquier realidad. Por ende será el nexo por el cual se tendrá una información precisa e importante sobre nuestra variable en estudio. Para ello en el presente estudio tenemos a

nuestra lista de cotejo (*anexo 3*), donde se evidencia la ausencia o presencia de una determinada conducta, rasgo o acciones.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Viene a ser un mapa de ruta en la cual nos vamos a trazar los pasos que se seguirán, el procesamiento que vamos a realizar de la información que obtendremos a través del proceso recolección de datos, mediante etapas la planificación, la recolección de datos y el plan de análisis.

4.6.1. De la recolección de datos

Para una mejor información sobre esta técnica, la encontramos plasmada en el anexo 4 del presente trabajo de investigación.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Esta sección es de suma importancia ya que comprende la explicación como es que van a ser el análisis de nuestros resultados, aquellos que fueron obtenidos producto de nuestra investigación.

Para llegar hasta el final de nuestra investigación se atravesó por diferentes etapas o procesos, iniciando por la recolección de datos, las tabulaciones y limpieza de estas informaciones. Seguidamente se exploró los datos, se evaluó la fiabilidad y validez, esto logrado con el instrumento de medición, se analizó la hipótesis para luego realizar un análisis adicional. Por último como resultado se presentó los resultados a modo de cuadros.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el cuadro que se muestra a continuación se presenta la matriz de consistencia lógica.

TITULO DE LA INVESTIGACION

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021”

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00577-2015-0-2501-JR-PE-04 ; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00577-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00577-2015-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, y mediana respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.	“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta”.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”.	“La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta”.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.	“La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta”.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.	“La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta”
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	“La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en

	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho”.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja”.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.	“La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango mediana”

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para favorecer el desarrollo humano, se deben priorizar los derechos de los seres vivos vinculados al trabajo, sobre fines egoístas. “En ambos casos, la responsabilidad y la honestidad deben nutrir este compromiso ético del investigador” (Delgado, 2018, p. 24).

“El fin de este principio es que el investigador respete las identidades de las personas que participaron en el proceso de la unidad de analisis, no las divulgue, no genere ningún perjuicio, no difunda ni divulgue los hechos judicializados. Sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación”, de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por SUNEDU (El Peruano, 8 de septiembre del 2016)

Capítulo V: RESULTADOS

5.1. Resultados

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes del expediente N° 00577-2015-12-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
INTRODUCCION	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SENTENCIA CONDENATORIA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 00577-2015-12-2501-JR-PE-04 JUECES : (*) J- K- L ESPECIALISTA : E MINISTRO PUBLICO : F IMPUTADO: Y DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : X y Z VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores L, K y J (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado Y, identificado con DNI N° 46374918, nacido el 10 de abril del año 1990 en Chimbote, su domicilio real está</p>	<p>se debe evidenciar 1. El encabezamiento parte donde se observa todos los datos que van a distinguirla de otras resoluciones. Si cumple 2. El asunto es decir es la parte donde se presenta la pretension, lo que sera materia de discusion. Si cumple</p>																	

<p>ubicado en PP.JJ Dos de Mayo, calle San Juan Mz. 47 Lt. 15, sus padres son E y S, con grado de instrucción secundaria completa, con ocupación chofer por el cual percibía 40 soles diarios, de esta civil conviviente, refiere que va a tener un hijo; sin antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de X. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor F, Fiscal Provincial del Primer despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor D. Con registro CAS 2217, con domicilio procesal en Jr. Leoncio Prado / Casco Urbano – Chimbote y teléfono de contacto N° 955132032.</p>	<p>3. La individualización de las partes que Si cumple se presentan al proceso. 4. Relacionado con el principio al debido proceso, puesto que, se agotó las formalidades y pasos para llegar a esta etapa. Si cumple 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible para todos. Si cumple</p>					X						10
<p>Y. CONSIDERANDO: 1.- MARCO CONSTITUCIONAL:</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHCl/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".</p> <p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR</p> <p>El presente Ministerio Público en cuanto a sus alegatos de apertura señaló que se le imputa al acusado Y, la condición del cómplice secundario, por la comisión del delito de robo agravado; el día veinticinco de febrero del dos mil quince a las cinco horas con quince minutos la persona de Z, identificada con DNI N° 32961907, se apersonó a la Comisaría de Buenos Aires con la finalidad de denunciar que en la fecha citada aproximadamente a las dieciséis horas en circunstancias que se encontraba en su local de venta de gas por mayor denominado —Distribuidora Jhonl, ubicado en urbanización Bellamar Mz. D3 Lt. 8 — Segunda Etapa de nuevo Chimbote, ingresaron tres personas de sexo masculino de entre veinte a treinta años vestidos con gorras y provisto uno de ellos con armas de fuego, los cuales se dirigieron a su persona apuntándole con la referida arma, logrando arrebatarle la suma de siete mil quinientos soles, producto de la venta de gas durante el día, asimismo, lograron sustraer una laptop marca Toshiba, color negro y tres personas salieron raudamente del local, abordando un vehículo automóvil color verde que se encontraba esperándolo en la puerta del referido local, percatándose la denunciante al momento de la fuga que dicho vehículo se encontraba pintado en la parte lateral del mismo con el número de placa AGE 474 y en la parte posterior de la placa los números 465, no percatándose de las letras, dándose este vehículo a la fuga con rumbo desconocido; en virtud de dichos datos, personal policial ingresando por internet a la Sunarp, a fin de verificar los datos del vehículo, logró indagar que el propietario del vehículo Nissan color verde perlado de placa de rodaje B1U-465 era la persona de A— y que este señor tiene como domicilio el ubicado en Jr.Ayacucho,</p>												

POSTURA DE LAS PARTES	<p>El Porvenir dirigiéndose el personal inmediatamente hasta esa vivienda, él había entregado para trabajar su vehículo a la persona de Y, a quien en ese momento en que el personal policial en presencia del propietario del vehículo, a la altura del grifo —El Volantel por la Av. Buenos Aires en Chimbote, logra la intervención de Y quien acepto que había participado en dicho evento delictivo acompañado de otros sujetos a quien indico solo conocer con los apelativos de —cucarachal, —chinol y —fosforitol con quienes después de cometer el hecho delictuoso se dirigieron a la Pollería —Mirkol, ubicada a la altura de la Plaza de armas del centro de Chimbote; estos son los cargos que se le imputa al acusado que serán acreditados con las pruebas admitidas en la etapa de control de acusación, la conducta punible que se le imputa se encuentra subsumida en el artículo 189° con las agravantes del inciso uno, tres y cuatro del Código Penal, por lo que el Ministro Público, está requiriendo en su condición de cómplice secundario la pena de ocho años de pena privada de libertad y la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>3.- PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>Y Refirió como alegatos de apertura que a lo largo del juicio oral va a probar que no es verdad las imputaciones formuladas por el representante del Ministerio Público, su patrocinado se dedica a hacer colectivo en la línea de colectivos 242, el cual tiene un recorrido desde Urbanización Garatea hasta San Jose en el distrito de Chimbote, el día de los hechos, antes de la intervención, su patrocinado se encontrada realizando colectivo; las Actas de registro Personal y Vehicular acreditaron que no se han encontrado armas de fuego, en el momento de la intervención a su patrocinado sino solo sus documentos personas; por ello ante la insuficiente probatoria de la imputación en contra de su patrocinado, la defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado.</p> <p>4.OBJETO DE LA CONTROVERSIA:</p> <p>Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso de la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p>se evidencia</p> <p>1. La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. La calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. La pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. El lenguaje utilizado es claro y entendible. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA DEL CUADRO 1: Se logró determinar, respecto a la calificación de la sentencia de primera instancia en relación a su parte expositiva que es de calidad muy alta. Derivó de las subdimensiones, introducción y postura de las partes, siendo estas de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En lo que respecta a la introducción, se identificaron los cinco parámetros establecido, tales como el encabezamiento; el asunto que plantea; la individualización del acusado; aspectos del proceso y claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo; en la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros previstos, como son: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa y claridad en el lenguaje

<p>en ese momento están consignadas en el Acta de Intervención; al momento de redactar el acta no se encontraba el fiscal tampoco el abogado; la parte agraviada tuvo conocimiento de la intervención porque se encontraba en la Comisaría; no puede precisar si la agraviada reconoció al acusado; cuando llegaron a la casa del propietario del vehículo esté refirió que momentos antes que llegaron al domicilio, su hija le había llamado indicándole que su vehículo lo había visto estacionado en una pollería por la Plaza de Armas de Chimbote y que dentro se encontraba el conductor con tres personas más; no identificaron a la hija del dueño del vehículo porque solo ella se comunicó vía telefónica con el propietario</p> <p>TESTIMONIAL O</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Tiene ocho años en la Policía Nacional del Perú, no cuenta con antecedentes penales; respecto a los hechos, no recuerda bien la fecha en que ocurrieron, solo recuerda que una señora dueña de un local de gas se apersono a la Comisaria a denunciar un robo agravado, en el cual, luego del hecho, los delincuentes abordan un vehículo color verde y se dan a la fuga, ella se percató de la placa de rodaje posterior y las placas de los costados del vehículo, brinda esas placas y mediante el sistema SUNARP obtienen la información sobre a quién le pertenece; el personal de investigaciones junto con él se dirigían a la búsqueda del propietario, al llegar a la casa del propietario señor L, les indica que él alquilaba su vehículo a un señor llamado Y, pero minutos antes que ellos lleguen, su hija le había llamado para decirle que su carro lo había visto afuera de la pollería Mirko y al señor X dentro con otros sujetos comiendo, luego, el propietario del vehículo llamó al conductor para preguntarle su ubicación refiriéndole este que se encontraba por la Av. Balta, es así que el propietario le dijo al conductor que vaya a verlo porque tenía que hacer un pago y es así que intervienen al señor X; al momento de la intervención, le dicen al señor el motivo de su detención, quien acepta que horas antes había participado en un robo en un local donde venden gas en la urbanización Garatea con unos sujetos más con los cuales había estado comiendo en la pollería —Mirkol, un tal —Cucaracha refirió, luego lo derivaron a la Comisaria.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Dentro de las pertenencias del señor X, no encontraron una laptop, ni celulares, ni armas, sino estuviera consignado en las actas; el Acta de Intervención se inicia a redactar en el momento de los hechos y se culmina en la Comisaría; durante su elaboración no estuvieron presentes el Fiscal ni el abogado, solo el intervenido y el propietario, no se tomó ninguna declaración al intervenido, sólo lo que el refería; se comunicó al Fiscal sobre los hechos en la Comisaria; el intervenido paso reconocimiento médico legal; hay un policía a cargo de las investigaciones quien comunico con el Fiscal; en la intervención; la agraviada tuvo conocimiento sobre la detención del acusado porque estuvo en la Comisaria; no recuerda bien si la agraviada reconoció al acusado; al fiscal se le pone en conocimiento sobre los hechos vía telefónica o por oficio.</p> <p>Testimonio de L a las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: No cuenta con antecedentes penales; refiere ser propietario del vehículo de placa BIU 465 de la línea 242; precisa que la ruta es desde el grifo —El Volantel,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda la Av. Buenos Aires, Galvez hasta 28 de Julio de la Av. Meiggs hasta el Country, Pacifico, Ovalo, Canalones, Banquero, hospital Regional hasta urbanización Garatea, ha trabajado como conductor también, la ruta de la línea no pasa por la manzana —D) segunda etapa de la urbanización Bellamar, el día veinticinco de febrero de dos mil quince en horas de la tarde se encontraba conduciendo su vehículo antes indicado el acusado Y a quien le había alquilado; el personal policial concurre a su casa ese día; cuando estaba en la ducha suena su celular, su hija lo llama y le dice a su esposa que había visto al chofer comiendo pollo, su señora le informa de ello y él les refiere que con tal que entreguen la cuenta no le importa lo que hagan; a la media hora llega el patrullero buscándolo, sale a ver dicen que estaba detenido porque su vehículo había sido utilizado para un asalto, le dan el número de su placa, respondió que si era su auto que lo tenía alquilado, vuelve a sonar su celular, era su hija quien le dice que el chofer estaba comiendo pollo, la policía escucho y le dijo que llamara a su chofer, llamo al acusado, quien le dijo que estaba trabajando por la Av. Balta, le pidió que viniera para que vaya a pagar a Plaza Vea, este llevo y lo intervino la policía por el grifo —El Volantel; lo subieron al patrullero y se fueron a la Comisaria; al momento de la intervención, la Policía lo baja de su auto y fue el quien manejo su auto, luego se han ido a la Comisaría, la policía se comunica con personal de apoyo para que vayan a la Pollería a ver a los otros sujetos a quienes ya no encontraron; si estaba presente cuando intervinieron al acusador; el acusado al momento de su detención no manifestó nada.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: La policía subió al acusado al patrullero y de allí para adelante ya no había visto, a él pusieron a manejar su carro; el acusado ese día no le cancelo nada, lo dejo sin gas; saliendo de su domicilio se encontraba con su esposa; solo ha firmado sus declaraciones pero no recuerda otras actas; en la Comisaría una de las tres señoras dijo que él había sido; a la comisaria llevo una Fiscal y un abogado de oficio luego de veinte minutos a mas aproximadamente.</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: Cuando entra a la comisaria y bajaron al acusado, una de las señoras dijo —él ha sido el que ha participado.</p> <p>d.- Testimonial de X, A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: El giro del negocio es la venta de gas a amas de casa y a los camiones de punto de ventas, al por mayor y mejor, venden un promedio de trescientos a trescientos cincuenta balones diarios. Estaba abriendo la puerta porque llegan a comprar gas; observa un carro sospechoso de la línea 242 que estaba al frente del local, entonces anoto la placa, vio el color verde del vehículo y al chico que estaba como conductor, paso un rato. Vio que el acusado en el interior del vehículo discutía con una mujer, pensó que era un problema de pareja; esperaba que lleguen los camiones, es cuando abre las puertas para que ingresen y es allí cuando los delincuentes invaden su negocio, la laptop, se lo llevaron todo. Vio en dos oportunidades al vehículo, solo vio una mujer, y que manejaba el chofer, al chofer antes que ocurran los hechos lo había visto dos veces. Por donde se encuentra ubicado el local no transita la línea 242.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En la comisaria cuando estaba detenido, vio al chico (el acusado), era la misma persona, si lo reconoció, le hicieron hacer el reconocimiento físico.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa del acusado, dijo: En el momento de los hechos se encontraba entrando a la oficina, estaba a tres pasos de la oficina, <i>vio al vehículo como desde donde está a la pared a un poquito más allá.</i> El carro que conducía el acusado estaba dando varias vueltas, luego se estacionó con quien pensaba era su pareja. En su negocio hay una persona que recepciona las llamadas, a quien le comento sobre el carro, su sobrina es la recepcionista. Después del robo llamaron a serenazgo visualizo la placa cuando los delincuentes se daban a la fuga en el vehículo y también cuando estaba estacionado. Vio la placa en la parte lateral y en la parte del costado, no se acuerda de los colores de la placa. Por la zona donde está el local no pasan líneas de transporte. Se enteró en la misma Comisaría sobre la detención; si vio que hubo un defensor, no recuerda en cuanto llego; pero si fue el mismo día de los hechos. Durante la fuga delincuentes, salieron todos y vieron al carro que estaba dando a vuelta; para que las cámaras lo vean, fue al instante. Los carros que ingresan a su negocio no tiene hora diga para llegar. La sustrajeron siete mil quinientos soles, se llevaron la laptop y los celulares. La mujer que acompañaba al conductor del vehículo era una de cabello gringo, morenita. No ha ido al reconocimiento fotográfico de las otras personas.</p> <p>e.- Testimonial de Z. A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Trabajo como secretaria, contesta las llamadas de los clientes. El veinticinco de febrero del dos mil quince se encontraba en la oficina, entro el camión que reparte los balones de gas, el porton se encontraba abierto, en eso su tía fue a supervisar, es ahí cuando ingresan tres hombres con armas, metiendo a todos los empleados a la oficina, dos de los delincuentes estaban en la oficina y uno se metió en el cuarto, empezaron a buscar todo, se llevaron laptops, celulares y una cantidad fuerte de dinero; antes que pase el robo su tía vio un carro sospechoso, comentándole que había apuntado la placa del carro, le menciono que había visto al vehículorondando dos veces; cuando ellos se escaparon, vieron que llegaron a subir a un vehículo verde oscuro. Por esa zona donde está ubicado el negocio no transita ninguna línea de transporte.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: No tiene trabajo estable en el negocio de su tía, por lo que va a trabajar en sus tiempos de vacaciones, el día de suscitado los hechos estaba de vacaciones. En la recepción tienen pegados los números de emergencia. No podría decir cuantos metros hay entre la oficina y el portón de ingreso; su tía estaba con el camión que estaba ingresando, en la puerta del local, pero podría especificar solo vio a los ladrones ingresar, uno de ellos lo vio, que era de test blanca y su cara tenia acné. Después de ocurrido los hechos salió su tía un trabajador más, luego llamaron al serenazgo, así salió, si visualizo el vehículo en el que se trasladaban los delincuentes, era un verde medio oscuro, marca Nissan y tenía su farola de comité. La defensa técnica del acusado al advertir una contradicción procede a la <i>lectura de declaración previa, Si usted observo el momento en que los sujetos ingresaron al interior de la distribuidora para luego salir y darse a la fuga,</i></p>										32	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

de ser así brinde información: Que no observe, ya que mi tía salió detrás de ellos ella logró apuntar la placa de rodaje y después de ello comento que era un automóvil de color verde, que llevaba una farola del comité 242 y que era el mismo vehículo que estaba rondando antes del robo. Respecto a ello señala que si pudo observar las características del vehículo, luego del robo llamaron a serenazgo. La defensa técnica de acusado al advertir una contradicción procede a la **lectura de declaración previa**, si usted observo antes de suscitados los hechos algún vehículo circulando la distribuidora en forma sospechosa: **Que no me percate ya que laboró como recepción.**

6.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL

a.- Acta de recepción de denuncia verbal. En Ancash, distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 17:15 horas, del 25 de febrero del 2015, presente ante el instructor policial SO3 PNP N con CIP N° 31663502, la persona de **X** (40), domiciliada en la Urbanización Bellamar II Etapa Mz. B6 Lt. 19 – Nuevo Chimbote, quien denuncia que el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente en circunstancias que desempeñada como administradora en el local de venta de gas llamado —Distribuidora Jhon, ubicado en la urbanización Bellamar Mz . D3 Lt. 08 I etapa – Nuevo Chimbote de propiedad de la señor **X** y al encontrarse realizando ventas de gas, ingresaron tres sujetos de sexo masculino entre 20 a 30 años, vestidos con gorras y provistos uno de ellos con un arma de fuego se dirigieron a la denunciante quienes apuntándole y amenazándolo le arrebataron el dinero efectivo consistente en S/. 7.500.00 soles, producto de la venta de gas durante el día, además de una (01) laptop, marca Toshiba, color negro, un (03) equipo celular, habiendo culminado con su cometido salieron del local y abordando un vehículo automóvil, color verde, que se encontraba esperando cerca del lugar, percatándose la recurrente al momento de la fuga que en la parte lateral del vehículo se encontraba pintado el número de la palca AGE-474, y en la parte posterior en la placa los números 465 no percatándose las letras, dándose a la fuga con rumbo desconocido. Siendo las 17:35 horas de la fecha concluyo dicha acta, firmando a continuación en señal de conformidad la denunciante y el instructor que certifica.

b.- Acta de intervención s/n-15-13rnp-13diterpol-dipol-comisaria de Buenos Aires. En la ciudad de Chimbote, siendo las 18:40 horas aproximadamente, del día 25 de febrero del 2015 el suscrito en compañía del SO2 PNP **O**, SO2 PNP **P**, el SO3 **W** y SO3 **S** a bordo de la unidad móvil PL-15308, a mérito de la denuncia verbal S/N, que presentada por la persona de **X** y **Z** (40) por el presunto delito de robo agravado (asalto a mano armada) hecho ocurrido el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente, motivo por el cual nos dirigimos a dicho lugar el Jr. Ayacucho Mz. —Bl Lt. 04 del P.J El Porvenir de propiedad de Luis Alberto Huamán López, con la finalidad de entrevistarnos con esta persona por ser e propietario del vehículo marca Nissan, color verde perlado, de placa de rodaje B1U 465, que momentos antes había participado en el ilícito penal por versión de la agraviada y visualización de una de las

las razones evidencian

1. La determinación de la tipicidad. **No cumple**
2. La determinación de la antijuricidad **Si cumple**
3. La determinación de la culpabilidad. **Si cumple**
4. El Nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. **No cumple**
5. El lenguaje utilizado es claro y entendible. **Si cumple**

X

<p>cámaras de vigilancia de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, quien en todo momento apoyo para el esclarecimiento del hecho. Motivo por el cual lo llamo telefónicamente y le ordeno a que se acercara a su domicilio, por lo que decidimos darle alcance, es cuando por la avenida Buenos Aires (altura del grifo El Volante) nos percatamos de la presencia de dicha unidad, conducido por un sujeto de sexo masculino, motivo por el cual lo intervenimos e identificándolo como Y, el mismo que acepto su participación del ilícito penal juntamente con otros tres sujetos a quienes los conoce con el nombre de Irvin, alias de —Cucarachal el —Chinol y —Fosforitol, con quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la pollería —Mirkol ubicado en el Jirón Villavicencio altura de la Plaza de Armas de la ciudad de Nuevo Chimbote. Motivo por el cual se procedió a instruir la documentación respectiva, su detención y posterior traslado a esta comisaria buenos aires para las investigaciones del caso.</p> <p>Siendo las 19:30 horas aproximadamente, del mismo día se da por culminado la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.</p> <p>c.- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas.</p> <p>En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 10:00 horas, del día 26 de febrero del 2015, presentes en la comisaria de Buenos Aires el instructor, el representante del Ministerio Público, la persona de X, en condición de reconociente y asistido por su abogado defensor, el abogado defensor público del investigado, se procedió a realizar la presente diligencia.</p> <p>Al respecto se cuenta con la presencia de cinco personas, las cuales se ubica una de tras de otra, numeradas del 01 al 05, dentro de ellos se encuentra el investigado.</p> <p>1. RECONOCIENTE DIGA: Detalle usted las características físicas de las personas que participo en el hecho ilícito en su agravio? Dijo: Qué es alto, narizón, trigueño, cabello ondeado, flaquito, sin barba, labios oscuros.</p> <p>2. RECONOCIENTE DIGA: De las personas que se le muestra a la vista, una de tras de otra, del N° 01 al N° 05, puede reconocer, a la persona que participó en el hecho ilícito en su agravio, de ser así precise cual fue su participación? Dijo: Que, en este acto la agraviada reconoce, sin duda alguna a la persona que lleva colocado el N° 05 de las 05 que muestran en este acto; el mismo que responde a nombre de Y (24), identificado con D.N.I N° 46374918 y es la persona que condujo el carro. Siendo las 10:45 horas de la fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en presencia del Fiscal y del instructor que suscribe.</p> <p>d.- Facturas de la empresa “Distribuidora Jhon” y tres formatos de cancelación de factura.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Factura 2141-N°0002363 por el importe total de cancelación de S/. 6.942.28; factura 2141-N°0002397 por el importe total de cancelación de S/. 5.954.36; factura 2164-N° 0000107 por el importe total de cancelación de S/.6.675.29.</p> <p>f.- Declaración jurada de la agraviada Janet Sal y Rosas Tocas. Yo, X, identificada con D.N.I N° 32961907, domiciliada en urbanización Bellamar Mz. B6 Lt. 19-Nuevo Chimbote, declaro bajo juramento que el día 25 de febrero del presente año, fui víctima de un robo a mano armada en el local urbanización Bellamar D3 Lt. 08 – II Etapa, donde funciona el negocio de la señora Teresa Huccha Reyes, el mismo que yo soy la administradora, y donde se ejercen actividades de comercio de gas doméstico, habiendo sufrido el robo de la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SOLES (S/.7.500), producto de la venta de gas, asimismo, una computadora Laptop marca Toshiba, color negro tres equipos celulares, lo cual sustentó con presente declaración jurada.</p> <p>6.2 PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>6.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>a.- Testimonial del acusado Antony Willians Chinchihuara Castro</p> <p>Al ser invitado a que narre de manera libre y espontánea sobre los hechos refirió que ese día que estaba trabajando, su recorrido es desde San Jose hasta la Av. Garateo, en el momento del hecho ilícito estaba bajando por Domus, aproximadamente a las tres y treinta, yendo para Chimbote, por lo que cuando llego a Chimbote habrá sido las cuatro de la tarde, al momento que llego a la Comisaría se percata de la presencia de dos mujeres, las cuales ni siquiera lo mencionaron, ni lo señalaron, cuando lo meten a la oficina de la Comisaría, escucha a uno de los policías que le dice a la señora <i>—di que él es, porque esa persona es quien está manejando el carro, si quieres recuperar tus cosas señala que él es!</i>. En cuanto a lo que refirió el dueño del carro respecto a que su abogado llegó a los diez minutos es falso, pues al día siguiente le ponen un abogado de oficio. Esa noche, le hicieron un acta, le hicieron leer, pero no culminó; en el carro que conducía no encontraron nada, los policías le dijeron que le iban a sembrar armas y drogas, para que quede como culpable.</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministro Público, dijo: El veinticinco de febrero del dos mil quince, se encontraba manejando el carro de placa BIU-465, es un Nissan color verde, el propietario es L, tiene trabajando casi medio año con esa persona, para esa empresa ha trabajado casi dos años. El día de los hechos, se encontraba trabajando desde temprano hasta las seis de la tarde, ninguna otra persona condujo ese vehículo ese día.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Las féminas que se encontraban en la comisaria era una señora bajita y una chicha joven. Le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cancelaba al señor por el alquiler de cuarenta y cinco a cuarenta soles. No hubo ningún fiscal, ni tampoco ningún abogado en la Comisaria.</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: En ningún momento fue a comer a la pollería —Mirkol.</p> <p>6.2.2. PRUEBA VISUAL:</p> <p>a.- Videos N° 1 de la cámara de seguridad de Domus Hogares. Del cual se visualiza que el acusado se encontraba manejando el colectivo de la línea 242, quien se encontraba sin pasajero a las quince horas con dieciséis minutos.</p> <p>b.- Video N° 2 de la cámara de seguridad de la puerta de la segunda puerta de la Universidad del Santa. Donde se visualiza que el acusado continuaba su recorrido de la línea 242 a las quince horas con veintidós minutos.</p> <p>6.3 PRUEBA DE OFICIO (COLEGIADO):</p> <p>El colegiado convoca a juicio oral al Gerente de la empresa de línea de transporte 242, a efectos a que de información sobre el servicio que brindaba el acusado dentro de la empresa, asimismo sobre el recorrido que realizaba y con ello poder llegar a la verdad material de los hechos.</p> <p>a.- Declaración testimonial de Dedaver Willer Principe Villanueva. Refirió que los transportistas no tienen control, salen de su casa, agarran la avenida por donde trabajan y siguen su recorrido, por ejemplo a veces los que viven por la avenida —Dos de Mayo siguen su recorrido por Balta y Meiggs, luego por la avenida Pacífico en Nuevo Chimbote, cuando hay pasajeros llegan al ovalo y cortan camino o directamente van a la Universidad del Santa, al Hospital Regional y luego llegan a Garatea de ahí pasan hasta Bellavista (Nuevo Chimbote); el acusado el día veinticinco de febrero del dos mil quince ya no laboraba en su empresa; solo hasta las primeras semanas de enero lo ha visto trabajando, en su empresa ya no ha estado, lo ha visto en otra empresa, en la Empresa Virgen de Carmen (ruta 242), ellos son Los Especialistas de Chimbote; el lapso de tiempo de recorrido de la línea 242 es un aproximado de una hora con treinta minutos de ida y vuelta; si existe la empresa Virgen del Carmen 242 la farola de su empresa le hubiera llamado la atención porque su empresa paga un control, tienen una controladora que cobra; en la nómina le dicen que estaba trabajando en otra empresa: la controladora cobra dos soles.</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministro Público, dijo: (El acusado) manejaba un auto de color verde, no recuerda la marca; el contrato de la farola lo hacen con el dueño del vehículo, no con el chofer, lo ha visto unas seis veces cuando ya estaba en la otra línea. Refiere que el vehículo que utiliza el acusado es el mismo que utilizaba cuando trabajaba en su empresa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: El recorrido que hace la línea pasa por la puerta N° 1 y N° 2 de la Universidad Nacional del Santa; pasan por la intersección del Country y la Panamericana; por Plaza Veá de Nuevo Chimbote también

ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

.1 El Ministerio Público:

Que a lo largo del presente juicio oral el representante de Ministerio Público considera que ha logrado demostrar con la actividad probatoria la responsabilidad que se atribuye al acusado Y en su condición de cómplice secundario por el delito de robo agravado en agravio de X y otros. Con los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, se ha demostrado con la fecha cinco de febrero del dos mil quince, aproximadamente las dieciséis horas los sujetos no identificados, conocido como FosforitoI, —cucarachal y —el chinol, luego de perpetrar el robo en el local de gas denominado —Distribuidora Jhonl de donde sustrajeron la suma de siete mil soles, así como una laptop y teléfonos celulares, fugaron en el vehículo el cual era conducido por el acusado Y, estos hechos fueron confirmados por las declaraciones de los efectivos policiales, entre ellos el efectivo P y O quienes en forma coherente narraron que al momento de apersonarse la denunciante a la dependencia policial a proporcionar las características físicas de vehículo, y procedieron a extraer información de la página web de la SUNARP y en la cual advirtieron que el dueño de la placa del vehículo era la persona L, verificando a través de la ficha de la RENIEC de este señor su domicilio, ubicado en jirón Ayacucho Mz. B lote 4 PP.JJ el provenir de Chimbote, por lo que al constituirse hasta la vivienda, esta persona con el fin de colaborar con la investigación, llamo por teléfono a la persona de X para que se constituya a su vivienda, siendo intervenido en esas circunstancias a la altura del grifo el volante y al momento de la intervención admitió haber participado en el momento del hecho delictivo trasportando a los sujetos alias cucaracha, chino y fosforito. Asimismo se recabo la declaración de la persona de L, quien refirió ser el propietario del vehículo, indicando que ese día lo había entregado al acusado Y Castro para que haga transporte Público. Además de ello se recabo la declaración del testigo Huamán López indicando que en ese día al constituirse a la comisaría junto con la policía y el acusado, que al ingresar a la dependencia habían tres mujeres al parecer eran las agraviadas y una de ellas al ver al acusado Y indico que era uno de los sujetos que había participado en el delito, además de ello se le consulto su la línea 242 cubre la línea de Bellavista, a ello respondió que no. También se recibió la declaración de X y Z quien es la representante de la empresa agraviada, quien narro la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos señalando esta que fueron asaltados por tres sujetos desconocidos que portaban armas de fuego, ella se percató que huyeron en un automóvil de color verde y que por donde queda su local no pasan colectivos, en el mismo sentido declaró su sobrina; asimismo el acusado Y señaló que fue la única persona que había conducido dicho vehículo hasta las diecisiete horas aproximadamente. En esta audiencia se han oralizado las pruebas documentales como son el Actas de Denuncia Verbal de fecha

<p>veinticinco de febrero del dos mil quince, Acta de Intervención Policial, Acta de Reconocimiento Físico en rueda, la visualización de dos videos que registraban con fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, en las cuales se observa el vehículo conducido por el acusado por las inmediaciones de la universidad Nacional del Santa. Asimismo la preexistencia de los bienes sustraídos se han acreditado con las documentales oralizadas como son las copias de las facturas N° 2165107, 21412397, 21412363, así como con los tres formatos de cancelación de facturas y una declaración jurada presentada por la agraviada.</p> <p>La conducta punible que se le imputa al acusado se encuentra subsumida en el artículo ciento ochenta y nueve con las agravantes del inciso uno, tres y cuatro del Código Penal, por lo que el representante del Ministerio Público solicita se imponga la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y así mismo el pago de la suma de DOS MIL soles por concepto de reparación civil.</p> <p>7.2. Defensa Técnica del acusado</p> <p>En cuanto a sus alegatos de clausura dijo; que la tesis de imputación que ha traído a juicio el presentante del Ministerio Público para poder vincular a su patrocinado con el hecho perpetrado el día veinticinco de febrero del dos mil quince a horas cuatro de la tarde, durante juicio oral se deberá evaluar los medios de prueba para determinar si existe o no responsabilidad penal por parte el acusado. Asimismo señala que la señora X y Z en su declaración testimonial refirió que no recuerda los números de placa, ni los colores del vehículo que fue empleado para la fuga de sus agresores, pese a que se encontraba a seis metros a distancia, de igual forma ha podido manifestar en su primera declaración del veinticinco de febrero del dos mil quince a las diecisiete horas con cuarenta minutos a la pregunta número cinco brindo las características del chofer diciendo que es de contextura delgada, tez morena, cabello corto color negro, no existiendo coherencia con la pregunta número uno del acta de reconocimiento de rueda de personas ya que describe las características físicas del acusado refiriendo que es alto, narizón, trigüeño, cabello ondeado, flaquito sin barba, labios oscuros; tampoco se ha podido acreditar el monto de dinero robado, así como los objetos sustraídos, pues se han presentado facturas y formatos de cancelación como depósitos realizado en fechas que no coinciden con el día de los hechos. Asimismo los efectivos policías han sostenido que su patrocinado al momento de la intervención policial ha aceptado su participación todo ello en presencia del propietario del vehículo no resultando coherente con lo manifestado por el testigo L dueño del vehiculó ya que esté ha manifestado que el señor Y no ha aceptado algo, ya que su intervención fue rápida. Asimismo se ha podido acreditar que al momento de la redacción del Acta de Intervención no se ha encontrado presente el representante del Ministerio Público así como el abogado defensor del acusado, más aún no se había comunicado en forma inmediata a la fiscalía vulnerándose los derechos de su patrocinado, pues no se llevó un procedimiento constitucional. Respecto a la declaración de la testigo C, Y y Z, quien en su declaración primigenia a la pregunta número siete de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince a horas dos y media de la tarde en la comisaria de Buenos Aires donde manifiesta que no vio al vehículo circulando por la distribuidora en forma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sospechosa y que solo salió su tía detrás de los sujetos, en cuanto a la pregunta número seis y pese a que su tía le contó que vio por la regia del portón aun vehículo que estaba rondando en forma sospechosa no llamó por teléfono a la policía o al serenazgo estando a unos centímetros del teléfono contradiciéndose con lo manifestado en el presente juicio oral. En ese sentido se puede indicar que con una sola sindicación se ha internado a su patrocinado en el Penal, la cual no ha sido corroborada con otros elementos probatorios; se puede decir con respecto al acta de transcripción y video del día de los hechos, video registrado por la cámara de seguridad, con el cual se puede manifestar que tiene coherencia con la declaración de su patrocinado, es decir que su patrocinado ha venido laborando como todo trabajador en el colectivo de la línea 242, recorriendo por la ruta de forma normal y respetando las señales de tránsito. Por todo ello no existe prueba suficiente para incriminar a su patrocina y ante ello se genera duda razonable sobre la responsabilidad de su patrocinado por lo consiguiente solicita su absolución</p> <p>7.3 Defensa material del acusado. Se declara inocente, que tiene una familia por quien ver.</p> <p>8.- ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS O IMPROBADOS EN EL JUICIO ORAL</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>- Se ha acreditado que el día veinticinco de febrero del dos mil quince a las dieciséis horas aproximadamente, en el local dedicado a la venta de gas al por mayor y menor denominado —Distribuidora Jhonl ubicado en la urbanización Bellamar Mz. D3 Lt. 08 II Etapa – Nuevo Chimbote de propiedad de la señora X se produjo un robo a mano armada por tres sujetos de sexo masculino, quien apuntando y amenazando con un arma de fuego ingresaron al local y le arrebataron a la administradora la señora X y Z la suma de siete mil quinientos soles, una laptop y tres equipos celulares; sí lo está, con la declaración testimonial de X y Z quien en juicio oral señaló: <i>“ es allí cuando los delincuentes invaden su negocio, a todo el personal los hacen e entrar en la oficina, amenazándolos con armas, agarraron el dinero, la laptop, se lo llevaron todo”</i>, asimismo con la declaración testimonial de C, X y Z, quien en juicio oral refirió: <i>“es ahí cuando ingresan tres hombres con armas; metiendo a todos los empleados a la oficina, dos de los delincuentes estaban en la oficina y uno se metió en el cuarto, empezaron a buscar todo, se llevaron laptops, celulares y una cantidad fuerte de dinero”</i>, corroborando también con el contenido del Acta de Recepción de Denuncia Verbal¹ siendo la denunciante administradora del local de ventas la señora X y Z, que en su parte pertinente indica: "el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente en circunstancias que desempeñaba como administradora en el local de venta de gas llamado "Distribuidora Jhon", ubicado en la urbanización Bellamar Mz. D3 Lt. 08 II etapa Nuevo Chimbote de propiedad de la señora Z, al encontrarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizando ventas de gas, ingresaron tres sujetos de sexo masculino entre 20 a 30 años, vestidos con gorras y provistos uno de ellos con un arma de fuego se dirigieron a la denunciante, quienes apuntándole y amenazándola le arrebataron el dinero en efectivo consistente en S/7500.00/00 soles, producto de la venta de gas durante el día, además de una (01) laptop, marca Toshiba, color negro, un (03) equipo celulares".</p> <p>-Asimismo para el Colegiado ha quedado probado que antes de suscitado el hecho delictivo, la señora X y Z, administradora del local comercial "Distribuidora Jhon", momentos anteriores se percató de un auto color verde de la línea 242 con actitudes sospechosa que merodeaba el local de ventas, ante ello anota el número de placa del vehículo registrado en parte posterior y lateral del mismo, conclusión a la que se arriba en virtud a la declaración testimonial de X y Z, quien en juicio oral señaló: <i>"observa un carro sospechoso de la línea 242 que estaba al frente del local, entonces anotó la placa, vio el color verde y al chico que estaba como conductor"</i>; asimismo con la declaración testimonial de C, X Y Z, quien en juicio oral refirió: <i>"antes que pase el robo su tía vio un carro sospechoso, comentándole que había apuntado la placa /del carro, le mencionó que había visto al vehículo rondando dos veces"</i>, corroborado con las declaración testimonial de los efectivos policiales P y O, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: <i>"respecto a los hechos señala que ocurrieron cuando en horas de la tarde se presenta una Excelente señora ante la comisaría quien se dedica a la venta de gas, a presentar una denuncia por robo agravado, con la información que al momento de los hechos logró apuntar la placa del vehículo donde los delincuentes se habían dado a la fuga"</i>, más aun con el contenido del acta de Recepción de Denuncia Verbal, que en su parte pertinente indica: <i>"Percatándose la recurrente (...) que en la parte lateral del vehículo se encontraba pintado el número de placa AGE-474 y en la parte posterior los números 465, no percatándose las letras"</i>. Ha quedado plenamente acreditado que la señora Mónica Janet Mónica Janet Sal y Rosas Tocas al realizar la denuncia en la comisaría de Buenos Aires del distrito de Nuevo Chimbote, otorga las características del vehículo, es decir color verde, de la línea 242 que fue utilizado por los sujetos inescrupulosos que asaltaron el local comercial donde laboraba para darse a la fuga, brindando el N° de Placa AGE-474 y en la parte posterior del mismo en la placa los números 465 no percatándose las letras; con dicha sindicación, los efectivos policiales ingresaron a la base de datos de la SUNARP para ubicar al propietario del vehículo antes mencionado, sí está probado este hecho con la declaración testimonial de los efectivos policiales P, O y L, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: <i>"entraron a los datos de la SUNARP para indagar sobre la existencia del vehículo y su propietario, como cuentan con el sistema RENIEC, sacaron el nombre del propietario y su domicilio de éste ubicado en Chimbote"</i>. Los efectivos policiales al identificar al propietario del vehículo de placa de rodaje BIU-465 como L, se constituyeron a su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho Mz. B Lt. 04 Pueblo Joven "El Porvenir", quien les manifestó que alquilaba su vehículo a la persona de Y, conforme á, con las declaración testimonial de los efectivos policiales P y O, quienes de manera uniforme y coherente indicaron: <i>"sacaron el nombre del propietario y el domicilio de éste"</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en Chimbote, con el efectivo policial se dirigieron al domicilio del propietario quien les refirió que es propietario del vehículo y lo había alquilado"; asimismo, con la declaración testimonial del propietario del vehículo, el señor L, quien en juicio señaló: "el día veinticinco de febrero del dos mil quince en horas de la tarde se encontraba conduciendo su vehículo antes indicado el acusado X a quien le había alquilado", corroborado también con el contenido del Acta de Intervención Policial S/N², que en su parte pertinente indica: <i>"del día 25 de febrero del 2015 el suscrito en compañía del SO2 PNP D, (...), nos dirigimos a dicho lugar el Jr. Ayacucho Mz "B" Lt. 04 del P.J El Porvenir de propiedad de Luis Alberto Huamán López, con la finalidad de entrevistarnos con esta persona por ser el propietario del vehículo marca Nissan, color verde perlado, de placa de rodaje BIU 465, que momentos antes había participado en el ilícito penal por versión de la agraviada (...), quien en todo momento para el esclarecimiento del hecho"</i></p> <p>Asimismo, se ha probado que el propietario del vehículo color verde marca Nissan que fue utilizado para la comisión del ilícito, el señor Luis Alberto Huamán López, al enterarse que su vehículo había sido empleado para la perpetración de un robo agravado, con la finalidad de apoyar a los efectivos policiales para lograr ubicar al conductor de su vehículo, éste procede a llamarlo para pedirle que se acercara a su domicilio, es así como el acusado Y es intervenido a la altura del grifo "El Volante", conforme así lo refirieron los efectivos policiales P y Daniel O quienes indicaron: <i>"al comunicar los hechos, éste se contactó con el conductor y fueron a darle el alcance a la altura del grifo "El Volante"; interviniendo al conductor solo"</i>, asimismo con la declaración testimonial de L, quien en juicio señaló: <i>"la policía escuchó y le dijo que llamara a su chofer, llamó al acusado, le dijo que estaba trabajando por la Av. Balta, le pidió que viniera para que vaya a pagar a Plaza Vea, esté llegó y lo intervino la policía por el Grifo El Volante; lo subieron al patrullero y se fueron a la Comisaría"</i> y corroborado con el contenido del Acta de Intervención Policial S/N, que en su parte pertinente indica: <i>"Motivo por el cual lo llamó telefónicamente y le ordeno a que se acercara a su domicilio, por lo que decidimos darle alcance, es cuando por la avenida Buenos Aires (altura del grifo El Volante) nos percatamos de la presencia de dicha unidad vehicular, conducido por un sujeto de sexo masculino, motivo por el cual lo intervenimos e identificándolo como Y"</i>.</p> <p>- Está probado que el acusado Y, al ser intervenido por la Av. Buenos Aires a la altura grifo "El Volante" aceptó su participación de la comisión del ilícito con otros tres sujetos a quienes los conoce con los apelativos "Cucaracha", el "Chino" y "Fosforito", con quienes después de cometer el hecho ilícito se dirigieron a la pollería "Mirko", sí lo está, con las declaración testimonial de los efectivos policiales O y O, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: <i>"(...) por el cual lo intervenimos e identificamos como Y quien acepta que horas antes había participado en un robo en un local donde venden gas en la urbanización Garatea con unos sujetos más con los cuales había estado comiendo en la pollería "Mirko", un tal "cucaracha" refirió"</i>; asimismo, con el contenido del Acta e Intervención Policial y corroborado con la declaración testimonial de L quien señaló que minutos antes que la policía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegara a su domicilio su hija le había llamado telefónicamente para comunicarle que la persona a la que le alquilaba su vehículo, es decir el acusado Y, se encontraba comiendo en compañía de otros sujetos en la pollería —Mirkol. Anudado a ello existe en presente caso concreto la plena identificación del acusado realizado por Z, quien lo reconoció en la diligencia de reconocimiento físico, este hecho se encuentra corroborado con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Persona³, que en su parte pertinente indica: " <i>Que, en este acto la agraviada reconoce, sin duda alguna a la persona que lleva colocado el N° 05 de las 05 que muestran en este acto; el mismo que responde al nombre de Y (24), identificado con D.N.I N° 46374918 y es la persona condujo el carro</i>". - Ha quedado acreditado con las facturas 2141 - N° 0002363, N° 0002397, N° 00001074; con los formatos de cancelación de facturas' y con la Declaración Jurada' de la administradora del local de ventas de gas "Distribuidora Jhonny" de propiedad de la agraviada la señora X; la preexistencia de los siete mil quinientos soles, y de los objetos materia del delito consistentes en (una laptop marca Toshiba, color negro y tres equipos celulares).</p> <p style="text-align: center;">NO SE HA PROBADO</p> <p>-Si bien es cierto por parte de la defensa técnica del acusado Y, como pruebas de descargo actuó la visualización del video N° 1 de la cámara de seguridad de Domus Hogares y el video N° 2 de la de la cámara de seguridad de la segunda puerta de la Universidad Nacional del Santa, con cual pretendió acreditar que su patrocinado el día de los hechos, es decir el veinticinco de febrero del dos mil quince, se encontraba realizando el servicio de colectivo de manera cotidiana; ante el ello el Colegiado pudo advertir al actuarse dichas pruebas que el primer video, captura las imágenes a las quince horas con dieciséis minutos y el segundo a las quince horas con veintidós minutos, quedando así evidenciado para el Colegiado que el acusado tuvo treinta y ocho minutos disponibles para poder ir por dos oportunidades a merodear el local de venta de gas "Distribuidora Jhon", tal como lo manifestó la administradora del mismo, y luego de ellos las personas no identificadas perpetrar el robo a las dieciséis horas del mismo día; por lo tanto queda evidenciado para el Colegiado que la teoría del caso de la defensa técnica del acusado no es respaldada por algún medio, probatoria idóneo; en tal sentido el argumento expuesto por la defensa técnica llega al Colegiado como un simple argumento de defensa. Asimismo si bien es cierto el representante del Ministerio Público encuadro los hechos cometidos por el acusado Y como cómplice secundario por el delito de robo agravado, de las pruebas actuadas en el presente juicio oral el Colegiado advierte que el acusado Y durante la comisión del ilícito actuó como coautor más no como cómplice secundario, al evidenciarse su pleno dominio del hecho, debido a que este ejerció un papel fundamental para la comisión del mismo, es decir merodeo las instalaciones del local comercial para poder indicar a sus coautores el momento exacto para su ingreso y poder perpetrar el robo agravado, aunado a ello esté fue quien lo traslado para darse a la fuga; en tal sentido para el Colegiado queda plenamente acreditado la responsabilidad penal del acusado Y como coautor del delito de Robo Agravado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>contra del local comercial de venta de gas "Distribuidora Jhon" de propiedad de la agraviada X.</p> <p>9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>9.1 JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...", ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, incisos 1, 3 y 4, en inmueble habitado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble. Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el <i>iter criminis</i>, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva —que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída'. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus</p>	<p>Se evidencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el art. 45 y 46 del CP. Si cumple 2. La proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. La proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. La apreciación de las declaraciones del acusado Si cumple. 5. El contenido del lenguaje utilizado es claro y entendible. Si cumple 			X								
-----------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

9.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado Y, quien juntamente con otras persona que no han podido ser identificados, el día 25 de febrero del año dos mil quince, en horas de la tarde, portando armas de fuego se apoderaron mediante violencia y amenaza de una laptop marca Toshiba y tres quipos celulares así como dinero de la agraviada; privando a ésta del bien jurídico y del ejercicio de sus derechos de custodia y disponibilidad sobre dichos bienes.

9.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio y asimismo poner en riesgo la integridad o vida de la víctima, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo. Si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

11. JUICIO DE CULPABILIDAD.

En atención a la circunstancias de los hechos es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto después del evento delictivo ha huido del lugar de los hechos. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y

<p>Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 1), 3) y 4) del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: <u>El tercio inferior comprende:</u> De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio intermedio:</u> De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio Superior:</u> De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; se concluye que la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior, por tanto, se impone contra el acusado 12 años de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancia atenuante a favor del sentenciado.</p> <p>13. DE LA REPARACION CIVIL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este, la materia del presente caso fue el robo agravado de las pertenencias de la agraviada X, la cual se realizó mediante amenaza y violencia, conforme se acreditó</p>	<p>Se evidencia</p> <p>1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple</p> <p>4. El monto se fijó prudencialmente y de acuerdo a la normativa jurídica. si cumple</p> <p>5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	precedentemente; por tanto, el monto proporcional que corresponde imponer es de dos mil soles.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA DEL CUADRO 2: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia de primera instancia en relación a su parte considerativa que es de calidad alta. Se derivó de los resultados de las subdimensiones tales como: la motivación de los hechos, en donde se encontró los cinco indicadores previstos, es por ello que obtuvo una calidad muy alta. En cuanto a la motivación del derecho se pe encontró solo tres de los cinco parámetros previstos, tales como las razones evidencian la antijuricidad, las razones evidencian la culpabilidad y la claridad en el contenido del lenguaje; es por ello se obtuvo una calidad mediana. En cuanto a la subdimencion denominada motivación de la pena se hallaron los cinco parámetros establecidos, es por ello se obtuvo una calificación muy alta. Y en cuanto a la reparación civil se halló solo tres parámetros establecidos, los cuales fueron las razones que evidencian la apreciación realizada por el autor, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, por ello se obtuvo una calidad mediana.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de 1° instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
APLICACION DEL PRINCIPIO DE CORRELACION		<p>Se evidencia</p> <p>1. La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación realizada por el representante del Ministerio Público. Si cumple</p> <p>2. La correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil, si es que lo hubiere. No cumple</p> <p>3. La correspondencia con las pretensiones de la defensa. No cumple</p> <p>4. La correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. el contenido del lenguaje es claro y entendible. Si cumple</p>		X							7	

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p> <p>1. CONDENANDO A Y, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de X y como tal se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 25 de febrero del año 2015, concluirá el 24 de febrero del año 2027.</p> <p>2. FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES a favor de la agraviada X.</p> <p>3. SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella; por lo que deberá OFICIARSE al director de Establecimiento Penal Cambio Puente para su cumplimiento.</p> <p>5. SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>Se evidencia</p> <p>1. Se cita de manera expresa y clara la identidad del sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. Se cita de manera expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. La mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. Se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de 1° instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA DEL CUADRO 3: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia en primera instancia en relación a su parte resolutive que es de calidad alta. Se derivó de los resultados de la subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, siendo estas de calidad baja y muy alta respectivamente. En lo que respecta al a la aplicación del principio de correlación, se pudo encontrar solo dos parámetros establecidos, siendo estos la evidencia en los hechos expuestos y calificados y evidencia claridad en el contenido. Así mismo, en la descripción de la decisión se pudieron identificar los cinco parámetros establecidos.

Resultados de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre robo agravado parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencias de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
INTRODUCCION	<p>SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE : 00577-2015-12-2501-JP-PE-04 RESOLUCIÓN NÚMERO: 10 Chimbote, 06 de abril del 2016 ASUNTO: Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado y (p. 122 a 129), contra la sentencia recaída en la resolución n° 06, del 30 de diciembre del 2015, (p. 95 a 118) mediante la cual se condenó a su patrocinado como coautor</p>	<p>Evidencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la sentencia, es decir lo que la diferencia de las demás sentencias. Si cumple 2. El asunto, es decir el motivo o causa de impugnación Si cumple 3. La individualización de las partes procesales. No cumple 4. Los aspectos del proceso es decir que se ha agotado los plazos y se ha llevado mediante un debido proceso. No cumple 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. Si cumple 			X														

delito de robo agravado en agravio de x y entre otros , se le impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

ANTECEDENTES:

Previo al análisis sobre la apelación, es necesario precisar los siguientes datos para ubicar la cuestión controvertida:

A saber la fiscalía sentencio al sentenciado X, como cómplice secundario del delito de robo agravado, de conformidad con el art. 25 segundo párrafo, 188, 189 incisos 1,3 y 4 del código penal, sustentado que habría participado en el robo efectuado al local de venta de gas, distribuidora Jonl con propiedad de la agraviada, acaecido el 25 de febrero del 2015, a las 16:00 horas aprox., en circunstancias que ingresaron intempestivamente tres sujetos de sexo masculino vestidos con gorras y provisto uno de ellos con un arma de fuego, con la cual amenazaron a la administradora del local Yl y lograron sustraerle la suma de s7. 7.000.00 de la venta del día, una laptop y tres celulares, para luego huir en un automóvil de color verde que se encontraba esperándolos fuera del local, el mismo que de las pesquisas policiales que en ese momento acepto haber participado en el robo junto con otros tres sujetos a quienes dijo conocer por sus apelativos de cucaracha, el chino y fosforito.

El colegiado de primera instancia, mediante la sentencia apelada, dio por probada la tesis fáctica del robo, básicamente a partir de la valoración de las declaraciones de la administradora del local Xl y la empleada zl, quienes fueron testigos del ilícito, en corroboración con el acta de denuncia verbal asentada por la primera, y específicamente se dio por probada la vinculación del sentenciado, a partir de la versión de los citados testigos y la de los efectivos policiales o y p q, referente a como se identificó el vehículo utilizado en el ilícito con sus características, números que tenía pintados y los de su placa, aunque sin identificarse las letras, que fueron observados y apuntados por las testigos, haciendo los efectivos policiales la búsqueda en la base de datos de la SUNARP con lo cual dieron con su propietario Ll quien también declaró, confirmando que en efecto, fue el que identifico al sentenciado como la persona que conducía el vehículo porque se lo alquilaba, apoyando en la labor policial, al llamarlo para que concurriera y pudiera ser intervenido por los efectivos, quienes refirieron que al hacerlo este aceptó haber cometido el ilícito, como se indicó en corroboración con el acta de intervención policial. No obstante a ello, el colegiado adecuo la calificación jurídica materia de la acusación contra el sentenciado por la coautoría del delito de robo agravado aunque no se consignó así en el documento de la sentencia pero si al darse lo lineamientos orales, con

Evidencia

1. El objeto de la impugnación. **Si cumple**
2. La congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**
3. La pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**
4. La pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. **No cumple**
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. **Si cumple**

X

07

<p>lo cual se declaró la delictuosidad de su conducta probada y por lo cual se le condenó. Contra dicha sentencia y sus fundamentos, el recurrente, haciendo referencia a parte de estos sostiene las siguientes aristas que se confirman de forma secuencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se alega que no estar probada la preexistencia del dinero sustraído, indicando que as facturas y formatos de cancelación de facturas presentados por la agraviada no coincidirían con el día y la hora del hecho, además que conforme al acta de constatación, se halló en el local una laptop con las mismas características del objeto supuestamente sustraído. 2) Se alega que no estaría probada la vinculación de su patrocinado con el robo, indicando que con respecto a la identificación de las características, números que tenía pintado y los de la placa del vehículo utilizado en el robo, como cuestionamiento, que la testigo administradora del local refirió que lo habría visto en varias oportunidades, con una distancia de entre 6 a 8 metros, indicando que en su interior estaba un varón y una mujer y por no dar la hora exacta del hecho; asimismo, alega que no se pudo haber percatado de estos datos, a partir de lo declarado por la testigo XY, quien refirió que ella no vio al vehículo, sino la testigo y, quien salió y luego refirió, que por la reja lo había observado rondando de forma sospechosa, denotando como circunstancia incoherente, que la primera testigo nombrada no llamo a la policía pese a esta circunstancia, así como que habría contradicción con la versión de la testigo administradora del loca, en el sentido de que refirió haber visto el vehículo cuando salió y no por la reja. 3) Se alega que no sería fiable el reconocimiento realizado por la administradora del local a su patrocinado, conforme al acta de reconocimiento físico en rueda de persona, indicando que en su declaración preliminar dio características distintas. 4) Se alega que no estaría probado o referido por los efectivos policiales respecto a los que su patrocinado los haya referido cuando lo intervinieron que si habría participado en el robo lo cual sustenta, indicando que el dueño del vehículo no refirió dicha circunstancia y que además no firmó el acta de intervención, así como sosteniendo, que al no haber estado presente su abogado defensor y el fiscal, sería un medio probatorio obtenido de forma inconstitucional. 5) Finalmente, se alega que a su patrocinado no se le habrían encontrado los objetos del delito o signos de riqueza, así como que de lo visualizado en las cámaras de seguridad no se habría apreciado que haya tenido una conducta sospechosa sino que se encontró laborando como colectivo de la línea 242, conforme a la declaración del gerente de dicha empresa. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

LECTURA DEL CUADRO 4: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia en segunda instancia en relación a su parte expositiva que es de calidad alta, se derivó de las subdimensiones introducción de las partes y postura de las partes, siendo estas de calidad mediana y alta respectivamente. En lo que respecta a introducción, se identificaron solo tres de los cinco parámetros establecidos para su calificación: evidencia del asunto y claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo, la postura de las partes se halló 4 de parámetros establecidos: evidencia del objeto de la impugnación, evidencia de la pretensión, evidencia de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia de la claridad en el contenido.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Delimitación de la cuestión controvertida en apelación:</p> <p>1. En concreto, el recurrente cuestiona la valoración probatoria realizada por el colegio o primera instancia, tanto respecto al robo como a la vinculación de su patrocinado con el mismo.</p> <p>2. Respecto a la primera arista impugnatoria:</p> <p>2. Respecto a lo primero se controvierte la determinación probatoria del dinero alegado como sustraído por la agraviada y los testigos alegándose para tal efecto que las facturas y formatos de cancelación de facturas presentadas por la agraviada no coincidirían con el día y la hora del hecho, además que conforme al acta de constatación, se halló en el local una laptop con las mismas características del objeto supuestamente sustraído.</p> <p>3. Al respecto cabe precisar que la prueba de los sustraído no se circunscribe únicamente a la prueba documental con facturas, recibos u otros documentos sustentatorios similares, puesto que como lo establece el artículo 201 del Código Procesal Penal, en los delitos contra el patrimonio, la preexistencia del objeto del delito puede acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo, por ende dentro de los mismos, no puede dejarse de valorar la declaración testimonial como un medio de prueba idóneo para acreditar lo sustraído, siendo que como lo ha referido la corte suprema en el acuerdo plenario N° 2 -2005, la declaración de un testigo, aunque fuera único, puede servir para acreditar relatos incriminatorios que enerven la presunción de inocencia, claro que para tal efecto, deben analizarse, en cada caso</p>	<p>Se evidencian</p> <p>1. La selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. La fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. La aplicación de la valoración conjunta para llegar a una sola conclusión. No cumple</p> <p>4. La aplicación de conocimientos por los magistrados es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. el contenido del lenguaje utilizado es claro y entendible. Si cumple</p>			X							

<p>concreto y sin dejar de observar su contexto de acaecimiento, criterios objetivos que den garantía de certeza sobre su credibilidad.</p> <p>4. En este sentido se tiene que el caso concreto, el principal elemento probatorio que fue actuado en el juicio oral para acreditar la preexistencia de lo sustraído, en la declaración de la administradora del local objeto del robo, esto es, esto es de la testigo x., quien fue consistente en su versión respecto al robo y que los delincuentes, amenazando uno de ellos, con un arma de fuego, lograr sustraer el dinero, una laptop y tres celulares, lo cual fue confirmado por la declaración de la testigo z y de forma objetiva con acta de recepción y denuncia verbal, que por antonomasia es el documento en el que se registraron con inmediatez las referencias de lo ocurrido. A ellos se tienen las facturas y formatos de cancelación de facturas presentadas las mismas que si bien son de fechas anteriores al robo- del 18 al 23 de febrero del 2015-, ello corrobora las versiones dadas por los testigos de que en efecto hubieron operaciones económicas del local antes del robo, esto es que ingreso dinero del cual refieren los testigos, se habría sustraído la suma de s/. 7,500.00, esto aunque no fuera, en estricto como se refirió de la venta del día, sino del cumulo del dinero que tenía el local, lo cual presta corroboración también, con la declaración jurada de la testigo x, por lo que, en conjunto, se aprecia que estas documentales no han hecho más que reforzar la credibilidad dada por el colegiado de primera instancia probatoria para haberse afirmado esta conclusión.</p> <p>5. Por lo demás al no haberse presentado medios probatorios de manera personal en esta instancia, de conformidad con el artículo 425 del código procesal penal, esta superior sala no puede otorgarle un distinto valor probatorio a la credibilidad otorgada por el colegio de primera instancia en virtud del principio de inmediación a los testigos.</p> <p>6. por ende, no se rebate la prueba de lo sustraído ni del robo acaecido, correspondiendo verificar ahora, lo referente a la vinculación del mismo con el sentenciado.</p> <p>3. Respecto a la segunda arista impugnatoria:</p> <p>7. el recurrente alega, que no estaría probada la vinculación de su patrocinado con el robo, indicando que respecto a la identificación de las características, números que tenía pintado y los de la placa del vehículo utilizado en el robo, la testigo administradora del local refirió que lo había visto en varias oportunidades, con una distancia de entre 6 a 8 metros, indicando que en su interior estaba un varón y una mujer y por no dar la hora exacta del hecho.</p> <p>8. al respecto debe indicarse que dichos cuestionamientos tienen como finalidad atacar la credibilidad de la versión de la citada testigo, dando a entender aparentes incoherencia e insuficiencias, que según el recurrente enervarían esta credibilidad; sin embargo, es evidente que</p>								14			
---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO	<p>se trata de cuestionamientos de detalles menores que muy bien pudieron haberse explicado al haberse realizado un debido interrogatorio al órgano de prueba, puesto que en estricto, tales circunstancias no vulneran la máxima de la experiencia o de la lógica para sostener la imposibilidad de que se haya dado lo que la testigo refiere y en ese sentido, estar ante un indebido otorgamiento de credibilidad, esto es así, puesto que con respecto a la distancia de 6 u 8 metros en que se pareció el vehículo, ello resulta en efecto posible, también de que pudiera haber estado adentro un varón y una mujer previamente al robo y luego ya en momentos cercanos al mismo, estar solamente el conductor, que sería el imputado, y con respecto a la hora del evento, conforme a las máximas de la experiencia, no puede exigirse a un testigo que sea tan exacto, pues influyen muchas circunstancias en que pueda no haber tomado cuenta en forma oportuna de la hora aproximada referida sea coherente con los demás elementos de convicción que sustentan desde distintas perspectivas el relato del hecho, lo cual en el presente caso se cumple.</p> <p>9. Cabe precisar que conforme se refirió precedentemente, el artículo 425 del Código Procesal Penal establece que la sala superior no puede otorgar un valor distinto a la conclusión de credibilidad de un medio probatorio de naturaleza personal a la que se ha arribado en primera instancia a través del principio de inmediación, salvo cuando a lo que en la Casación N° 153-2010 de Huaura, del 22 de noviembre del 2011, se ha establecido como zonas abiertas, que son aspectos del medio probatorio de naturaleza personal relativos a la estructura racional de su propio contenido, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juez o jueces de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; ello así porque en su caso, cuestionamientos de otra índole, como los referidos a los criterios para el otorgamiento de credibilidad por parte del juzgador a través del principio de inmediación, deben ser sustentados también bajo dicho principio en segunda instancia, instando la parte recurrente a la que la superior sala vuelva a examinar al órgano de prueba en los aspectos secundarios que cuestiona que según su posición generan que se le haya otorgado indebidamente credibilidad. Caso contrario, se pretende una mera relativización subjetiva del testimonio que no puede ser amparado sin la evaluación del medio probatorio de carácter personal.</p> <p>10. prosiguiendo con el análisis de los agravios se tiene que otro lado el recurrente alega también que la testigo administradora del local no se pudo haber percatado de los datos con los cuales se identificó al vehículo, ello, a partir de lo declarado de la testigo Z, quien salió y luego le refirió que por la reja lo había observado rondando de forma sospechosa, denotando como circunstancia incoherente, que la</p>	<p>Se evidencia</p> <p>1. La determinación de la tipicidad. No cumple</p> <p>2. La determinación de la antijuricidad. No cumple</p> <p>4. El nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. No cumple</p> <p>5. El contenido en el lenguaje es claro y entendible. Si cumple</p>	X									
-------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>primera testigo nombrada no llamo a la policia pese a esta circunstancia, así como que habría contradicción con la versión de la testigo administradora del local, en el sentido de que refirió haber visto el vehículo cuando salió y no por la reja. En contraste con lo referido precedentemente, se tiene aquí también cuestionamientos a la credibilidad de testimonios, sin que se haya actuado el referido medio probatorio en segunda instancia, ante lo cual no puede variarse la consideración de credibilidad otorgada en primera instancia, puesto que en estricto, no hay contradicción en las versiones e las citadas testigos, dado que en lo sustancial, han sido consistentes en el juicio oral al sostener que se percibió y tomo nota de los datos del vehículo utilizado en el robo, con lo cual conforme se ha detallado, se llegó a identificar al sentenciado como la persona que lo había conducido el día y el momento del hecho, cabiendo precisar, que no se han sustentado causas para generar incredibilidad subjetiva en la declaración de la testigos, como lo exige el acuerdo plenario n° 2-2005, puesto que en efecto, no aparece que tengan algún motivo para haber querido incriminarlo falsamente pues no lo conocen, que por lo demás, al no haberse denotado faltas de persistencia o incoherencias graves que afecten la credibilidad de su testimonio, además de presentar datos corroborativos periféricos, como los referentes a la intimidad de la denuncia, la concordancia de características y el reconocimiento realizado por la testigo administradora del local al sentenciado, permiten sostener que la conclusión de credibilidad del colegiado de primera instancia no puede ser variada y es en efecto correcta.</p> <p>4. Respecto a la tercera arista impugnatoria:</p> <p>11. a este respecto se tiene que el recurrente cuestiona también el reconocimiento realizado del sentenciado por la citada testigo, para lo cual, refiere que en la misma, habría datos distintos, a los que refirió en su declaración preliminar, sin embargo, tal declaración previa no fue utilizada en el interrogatorio del juicio oral por parte de la defensa para hacer denotar esta alegada contradicción, siendo esa la oportunidad que, como se ha hecho referencia, permite el código procesal penal para hacer frente a estos detalles no relevantes, siendo que en el juicio oral, la citada testigo ratifico el haber realizado el reconocimiento al sentenciado, conforme consta en efecto del acta de reconocimiento físico en rueda (p.86), el cual se aprecia, fue llevado con las formalidades que establece la ley, habiendo la agravada reconocido al sentenciado de entre otras 4 personas de aspecto similar, lo cual es un dato que refuerza contundentemente su credibilidad como ha sido establecido en primera instancia.</p> <p>5. Respecto al a cuarta arista impugnatoria:</p>	<p>Se evidencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del C.P. No cumple 2. La proporcionalidad con la lesividad. No cumple 3. La proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple 4. La apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. Si cumple 	X									
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL

12. con respecto al argumento del recurrente, de que no estaría probado que su patrocinado le refirió a los efectivos policiales que lo intervinieron que si había intervenido en el robo, esto también se encuentra sustentado en la valoración de las declaraciones de los testigos efectivos policiales, a los cuales el colegiado de primera instancia les ha dado credibilidad y no se ha requerido el examen de estos testigos en esta instancia, que por lo demás, si bien es cierto que en su declaración en el juicio oral, el testigo dueño del vehículo refirió que cuando detuvieron al sentenciado este no manifestó nada, cuando según la versión del efectivo policial interviniente L, este habría sido testigo que el sentenciado reconociera su intervención en el delito, esta aparente contradicción también debió ser abordada por un medio probatorio de carácter personal, en este caso, pudo haberse instado una confrontación para esclarecerse el sentido de estas dos versiones en este punto, pero ello no fue instado por la defensa ni en primera ni en segunda instancia; por lo que, no obstante que si bien es cierto, tal punto deja un espacio de duda respecto a la admisión de cargos que se refirió habría hecho el sentenciado como consta en el acta de intervención policial (p.85), ello no enerva la fortaleza de la valoración de los medios probatorios en los otros aspectos del relato incriminatoria, cabiendo reclamar también, que el acta de intervención policial no se encuentra incurso en inconstitucionalidad por no haber sido suscrita por el abogado del sentenciado y el fiscal, dado que se trata de una prueba pre constituida, que al amparo del artículo 67 del Código Procesal Penal, puede ser realizad por los efectivos policiales al tratarse de un acto de urgencia e imprescindible el tener que dejar constancia de la intervención realizada, diligencia que además, es confirmada por la declaración de los efectivos policiales.

6. Respecto a la quinta arista impugnatoria:

13. con respecto a la última alegación del recurrente, de que a su patrocinado no se le habrían encontrado los objetos del delito signos de riqueza, así como de lo visualizado en las cámaras de seguridad no se habrían apreciado que haya tenido una conducta sospechosa sino que se encontró laborando como colectivo de la línea 242, conforme a la declaración del gerente de dicha empresa, comenzando por la declaración de este último, se tiene que refirió a la fecha del delito, el imputado ya no trabajaba para su empresa y además, ni él ni los citados elementos probatorios indican, que haya estado en otro lugar al momento de cometerse el robo, por lo que, no enervan en modo alguno la fortaleza de los elementos probatorios de cargo y que en su conjunto, son contundentes en acreditar con certeza que el sentenciado fue la persona que estuvo conduciendo el vehículo utilizado para el robo, por lo que, queda confirmado que en efecto intervino en el mismo con el rol de transportar a su ejecutores directos mientras que

- Se evidencia
1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. **No cumple**
 2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. **No cumple**
 3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. **No cumple**
 4. El monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades de acuerdo a la normatividad. **No cumple**
 5. En el contenido del lenguaje es claro y entendible. **Si cumple**

X

<p>este guardaba para asegurarles su huida, en ese sentido, no se han enervado los argumentos del colegiado de primera instancia por lo que su decisión debe confirmarse.</p> <p>7. Respecto a las costas:</p> <p>14. respecto a las costas conforme lo establece el artículo 497 del código procesal penal, le corresponde al sentenciado por haber sido vencido en esta instancia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURADEL CUADRO 5: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia en segunda instancia en relación a su parte considerativa es de calidad baja. Se derivó de las subdimensiones motivación de hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, siendo estas de calidad: mediana, muy baja, baja y muy baja respectivamente. En lo que respecta motivación del derecho se pudo identificar tres de los parámetros establecidos para su calificación, siendo estas: razones que evidencian los hechos probados o improbados, las razones que evidencian las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y claridad en el contenido del lenguaje. En lo que respecta a motivación del derecho solo se halló uno de los cinco parámetros establecidos, siendo este: claridad en el contenido del lenguaje. Por su parte en la subdimencion motivación de la pena se puedo hallar dos de los parámetros, tales como: las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y claridad en el contenido del lenguaje. Asi mismo en cuanto a la motivación de la reparación civil solo se pudo encontrar un parámetro establecido siendo esta: claridad en el contenido del lenguaje.

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>DECISION: Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación del abogado del sentenciado Y, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recaída en la resolución n° 06. del 30 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como coautor del delito de robo agravado en agravio de X, entre otros, se le impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>2. QUEDAN CONSENTIDOS los otros extremos no apelados de la sentencia.</p> <p>3. FIJAMOS COSTAS al vencido, a determinarse en ejecución de sentencia</p> <p>4. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE. Ponente Dra. V</p>	<p>5. El contenido del lenguaje claro y entendible. Si cumple</p> <p>Se evidencia</p> <p>1. Se cita de manera expresa y clara al sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. Se cita de manera expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s). Si cumple</p> <p>3. La manifestación expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

"Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA DEL CUADRO 6: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia en segunda instancia en relación a su parte resolutoria que es de calidad mediana. Se derivó de las subdimensiones aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, siendo estas de calidad baja y muy alta respectivamente. En lo que respecta a l principio de correlación se pudo identificar un solo parámetro: claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo; en la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: mención expresa dela identidad del sentenciado, de los delitos que se le atribuyen, de la pena, mención expresa y clara de los agraviados y por ultimo claridad en el contenido del lenguajes

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

Calidad de la sentencia Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia 1 era instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						33	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]							Muy alta
							x			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					x			[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta							
				x						[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
							x			[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE 04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA DEL CUADRO 7: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE 04; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2021, que es de rango muy alta porque de acuerdo a la suma correspondiente de la calificación de las sub dimensiones se llegó a 33, calificación que se encontró ubicada entre 33- 40 , y respecto a las sub dimensiones las cuales son: parte expositiva, considerativa y resolutive se determinó que son de calidad muy alta, alta y alta, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de 2 da instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta	21				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 -20]	Muy alta					
				X					[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, de Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA DEL CUADRO 8: Se logró determinar con respecto a la calificación de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE 04; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2021, que es de rango mediana, porque de acuerdo a la suma correspondiente de la calificación de las sub dimensiones se llegó a 21, calificación que se encontró ubicada entre 17- 24 , y respecto a las sub dimensiones las cuales son: parte expositiva, considerativa y resolutive se determinó que son de calidad alta, baja y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de investigación se lograron determinar a través de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote ; la sentencia de primera instancia pertenecientes al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, y la segunda instancia a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron alta y mediana, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

5.3.1. Respecto a la sentencia de primera instancia se logró determinar:

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se logró determinar que en la introducción que se cumplieron los cinco parámetros previstos siendo de calidad muy alta. Así mismo, en la subdimensión postura de las partes se cumplieron los cinco parámetros previstos, por esas consideraciones la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta puesto que al realizarse la suma correspondiente se obtuvo una calificación de diez, que al ser cotejado se confirmó con la hipótesis planteada.

Esta parte de la sentencia posee datos que lo individualizan y la distingue de otro tipo de resoluciones. Es decir la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Así mismo esta parte constituye el preambulo de la misma, contiene en resumen las pretensiones de las partes, como también las principales incidencias del proceso.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se logró determinar que su calidad fue de rango alta, se derivó de la calidad de las subdimensiones: motivación de los hechos en el cual se encontraron los cinco parámetros previstos, posicionándose en el rango de muy alta con una calificación de diez puntos; en la subdimensión motivación de los hechos se ha podido identificar a los cinco parámetros establecidos que nos llevan a fijarla en un rango muy alto, con una calificación de cinco; en cuanto a la motivación del derecho se encontraron tres parámetros previstos, siendo ellos: las razones evidencian la determinación

de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad en el contenido del lenguaje, colocándose en el rango de mediana con una calificación de seis puntos; respecto a la subdimensión motivación de la pena se encontró los cinco parámetros previstos, dando como resultado el rango de muy alta con una calificación de diez puntos; finalmente, respecto a la reparación civil se encontraron tres de los parámetros previstos, siendo estos: las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, las razones que evidencian que el monto se fijó proporcionalmente, y se evidencia claridad en el contenido del lenguaje. Es por ello que obtuvo el rango de mediana con una calificación de seis puntos. Haciendo comparación mediata entre la hipótesis planteada y dichos resultados, se pudo evidenciar que se realizó una incorrecta calificación pues arrojó un diferente resultado.

La parte considerativa es la parte medular de la sentencias que aborda las conclusiones y opiniones del Juez o Colegado, es decir identificamos a la motivación la cual está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, señalado líneas arriba, y a su vez la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (Bailón R. 2004) expresa: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.(p. 217)

La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso»

En cuanto a la parte resolutive se logró determinar que su calidad fue de rango alta, con una calificación de siete puntos, la cual se derivó de las subdimensiones, aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente, obteniendo para ello una calificación de siete puntos. En cuanto a la aplicación del principio de correlación se halló solo dos parámetros previstos, las cuales fueron: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación y claridad en el contenido del lenguaje. Mientras que en la subdimensión principio de correlación se pudo identificar a los cinco parámetros previstos. Comparando el resultado con la hipótesis planteada al inicio de la investigación, se pudo determinar que fue incorrecta ya que los resultados obtenidos fueron muy distintos a ella.

En esta parte de la sentencia analizada se ha podido evidenciar la falta de algunos parámetros establecidos para ser calificada óptimamente, pese a ello se ha dado una respuesta, que si bien es cierto contiene algunos vacíos, pero se ha tratado de ceñir a lo invocado por el ordenamiento jurídico, por lo tanto ajustado a un debido proceso y tutela judicial efectiva.

La parte resolutive “es la mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito”. (Rosas. 2015)(p.873). En el caso de una sentencia condenatoria, debe señalarse en la parte resolutive, la imposición de las consecuencias accesorias del delito y las medidas de seguridad; de tal manera, que si se condena al acusado a pagar una suma de dinero por concepto de reparación civil a la víctima, ésta tendrá la posibilidad de ejecutar un título contra el condenado. Deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. (Schönbohm.2014)(P.151)

5.3.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia se logró determinar:

En cuanto a la parte expositiva de esta sentencia realizada en una instancia superior, se logró determinar que su calidad fue de rango alto, con una calificación de siete puntos que derivó de las subdimensiones: introducción y postura de las partes, que a su vez obtuvieron una calidad de mediana y alta respectivamente. Siendo así en la introducción se evidenciar tres de los parámetros previstos, estos fueron: individualización de la sentencia, el asunto y claridad en el contenido del lenguaje. Mientras que en la subdimensión postura de las partes se pudo encontrar cuatro parámetros establecidos, Siendo estos: objeto de la impugnación congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, formulación de las pretensiones y

claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo, al ser cotejadas con la hipótesis realizada al inicio de la investigación se pudo comprobar que la hipótesis no fue acertada.

Realizando un análisis en esta parte expositiva se ha podido evidenciar que en ambas instancias, los parámetros establecidos para calificarlas son las mismas, ya que de acuerdo al ordenamiento jurídico en ambas instancias se debe considerar, puesto que diferencia a una sentencia de otra y las hacen únicas.

Con respecto a la instancia en la que nos encontramos se puede definir como un derecho Constitucional, cuyo objetivo es asegurar la correcta administración de justicia, el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso pues “permite que los afectados por una decisión errónea o arbitraria tengan una oportunidad para que dicha resolución sea revisada y corregida. Para todo justiciable la doble instancia se convierte en una garantía constitucional contra fallos o decisiones judiciales arbitrarios o erróneos. Entonces, se instituye en una garantía contra la arbitrariedad, y en un mecanismo principal, idóneo y eficaz para la corrección de los yerros en que pueda incurrir una autoridad pública. (Carvajal. 2020)(p. 15)

(Jurisprudencia N ° 03261-2005-PA/TC, 2020) Señala el objeto del derecho a la pluralidad de instancias, siendo éste: garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. Así mismo, se precisa algunos supuestos que no inciden en el contenido constitucionalmente protegido de este derecho (pp. 3-5)

Respecto a la calificación de la sentencia en segunda instancia en relación a su parte considerativa se logró determinar que es de calidad baja. La cual se derivó de las subdimensiones motivación de hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, siendo estas de calidad: mediana, muy baja, baja y muy baja respectivamente. En lo que respecta motivación del derecho se pudo identificar tres de los parámetros establecidos para su calificación, siendo estas: razones que evidencian los hechos probados o improbados, las razones que evidencian las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y claridad en el contenido del lenguaje. En la subdimension denominada motivación del derecho solo se halló uno de los cinco parámetros establecidos,

siendo este: claridad en el contenido del lenguaje. Por su parte en la subdimensión motivación de la pena se pueden hallar dos de los parámetros, tales como: las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo en cuanto a la motivación de la reparación civil solo se pudo encontrar un parámetro establecido siendo esta: claridad en el contenido del lenguaje. Evidenciándose resultados totalmente diferentes a la hipótesis dada al inicio de la investigación.

Al tratarse de la parte más resaltante de la sentencia, ya sea en cualquiera de las instancias, podemos ver la importancia de la motivación, que va ir acorde a las pruebas actuadas en el proceso, ya que de ello el juzgador tomará una decisión, si hablamos de una segunda instancia, ya sea para confirmar modificar o dejar sin efecto la decisión del inferior jerárquico. Por lo tanto, en el Perú, las motivaciones de las resoluciones judiciales se encuentren contempladas constitucionalmente como un principio y derecho de la función jurisdiccional y a nivel de nuestro ordenamiento procesal, como un deber de los jueces y como un elemento básico de las sentencias. Pese a ello es frecuente que, por su regulación y naturaleza, se alegue violación de este derecho como fundamento para el inicio de procesos constitucionales y la interposición de medios impugnatorios en procesos ordinarios y constitucionales. (Zavaleta. 2014)(p.191)

A su vez al hablar de la prueba podemos definirla como aquella que puede recaer sobre hechos naturales, humanos-físicos o psíquicos. También puede recaer sobre la existencia y cualidades de las personas, cosa y lugares. Esta deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso. Se trata de los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso en particular. Es decir, se determina qué se puede y qué se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate. (Rosas. 2015) (p. 38).

Respecto a la calificación de la sentencia en segunda instancia en relación a su parte resolutive y de acuerdo a los parámetros establecidos para su calificación dieron como resultados una calidad mediana. Se derivó de las subdimensiones aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, siendo estas de calidad baja y muy alta respectivamente. En lo que respecta al principio de correlación se pudo identificar un solo parámetro: claridad en el contenido del lenguaje. Así mismo; en la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de la identidad del sentenciado, de los delitos que se le atribuyen, de la pena, mención expresa y clara de los agraviados y por último

claridad en el contenido del lenguaje. Resultados que al ser comparados no concuerdan con la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Para tener mejor conceptualización de la sentencia recaída en esta instancia, citamos a (Sala Penal Permanente. Casación N° 208-2018 Amazonas), que define: La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez en primera instancia. Calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de la motivación. Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales, respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente sobre la validez del fallo recurrido.

Capítulo VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusión general

En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros jurídicos, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021. La cual se fundamenta con el análisis de resultados (cuadro de resultados) y resultados en sí. Cabe resaltar que para arribar a la presente conclusión, la lista de cotejo, ubicada en el anexo n°3, jugó un rol muy importante, puesto que al ser este un instrumento de evaluación de fácil de manejo, solo se calificó la presencia o ausencia de los indicadores previstos. Asimismo cabe mencionar que también se encontraron dificultades, como temas referentes a esta línea de investigación, ya que existen muy pocos trabajos dirigidos a evaluar o calificar las sentencias. Si bien es cierto no hay un modelo o existe una receta, por así decirlo, para una motivación perfecta, y pese a ello nos encontramos con un gran vacío en el poder judicial, no solo porque los jueces no motivan adecuadamente sus resoluciones, sino por un tema más complejo y que está enraizada en casi todo nuestro órgano judicial, que es la llamada corrupción, que ha generado inseguridad. No solo basta con convencer a los justiciables, convencer a los sujetos procesales sino a través de sentencias que realmente hayan valorado los argumentos esgrimidos por las partes, que se hayan valorado cada una de las pruebas aportadas y en base a ello realizar una contrastación entre premisas normativas, fácticas y pruebas aportadas. Pese a ello no dejo de reconocer que el presente tema abordado será de gran ayuda no solo para los estudiantes de la carrera, los justiciables sino también para aquellos litigantes que en su esfuerzo por alcanzar la justicia, puedan evidenciar y superar los errores en los que están inmersos algunos de los fallos en diferentes instancias y que merecen todo el respeto y desarrollo ya que es un derecho constitucional. Puesto que la justicia que tarda no es justicia.

6.2. Conclusión respecto al primer objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Esta primera conclusión tuvo como instrumento a la lista de cotejo, la cual sirvió para identificar o hallar los parámetros establecidos para

evaluar las subdimensiones que enmarcan esta parte introductoria. Llegando así a obtener una calificación con un resultado certero de cómo fue plasmada dicho segmento de la resolución. Uno de las dificultades que tuve al realizar la presente investigación fue no encontrar mucho material conceptual acerca del tema. Pero que a su vez servirá para poder evaluar la calidad de las diferentes sentencias, las cuales hoy en día son cuestionadas.

6.3. Conclusión respecto al segundo objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. Para poder determinar esta calificación el instrumento evaluador lista de cotejo fue de gran ayuda, así como las bases teóricas, conceptos sobre la motivación, ya que es parte fundamental o medular en la sentencia, puesto que este segmento este dirigido a motivación de las diferentes dimensiones. Arribando así a una conclusión precisa. Dicho lo anterior debo reconocer que la dificultad que encontré fue poder evidenciar cada uno de los parámetros establecidos porque al estar estas divididas en varias dimensiones su evaluación fue minuciosa.

6.4. Conclusión respecto al tercer objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, ya que en la decisión no se contiene ni supera con lo peticionado, puesto que existe una relación directa entre lo propuesto en las pretensiones con lo resuelto. Lo que me ayudó a determinar la calidad de esta parte de la sentencia, fue el instrumento lista de cotejo, a su vez agenciarme de otras sentencias para poder realizar la comparación.

6.5. Conclusión respecto al cuarto objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introduccion y la postura de las partes. Concluyendo que se tuvo como instrumento evaluador a la lista de cotejo, la cual sirvió para identificar o hallar los parámetros establecidos para calificar las subdimensiones que enmarcan este segmento de la resolución, llegando así a obtener un una calificación con un resultado no muy óptimo, ya que se pudo evidenciar la carencia de algunos parámetros. Uno de las dificultades que tuve

al realizar la presente investigación fue no encontrar mucho material conceptual acerca del tema. Volviendo a recalcar que esta parte es el principal para la identificación de dicha sentencia ya que es la que contiene datos que la diferencian de otra.

6.6. Conclusión respecto al quinto objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Obteniendo así un resultado casi óptimo. Se arribó a la presente conclusión teniendo como instrumento evaluador a la lista e cotejo y conceptos extraídos del marco teórico con respecto a la sentencia, cabe resaltar que al ser la parte considerativa la parte medular de una resolución, los parámetros para su correcta evaluación deben estar ajustados a una correcta motivación de cada una de sus dimensiones. La dificultad encontrada para llegar esta conclusión fue identificar dichos parámetros, ya que este segmento estuvo limitado.

6.7. Conclusión respecto al sexto objetivo específico

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, al igual que en las anteriores conclusiones, el instrumento eficaz para una correcta calificación de la calidad de este segmento de la sentencia, fue, la lista de cotejo, pero a su vez la dificultad encontrada fue hallar los parámetros establecidos en este segmento de la sentencia puesto que en su mayoría no estuvieron presentes. Al ser este un fallo de una resolución emitida por un superior jerárquico mis expectativas fueron positivas pero al encontrar que al encontrar deficiencia, vuelvo a recalcar que hoy en día dichas sentencias y debido a la carga laboral que se evidencia en diferentes juzgados ha causado perjuicio, ya que estas son encargados a realizarse por asistentes o secristas que no tienen el conocimiento o la experiencia y que muchas veces no son revisadas por los magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –*

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.).

Lima, Perú: autor.

Art. VII Título Preliminar- Código Penal. (2018). *Código Penal*. Lima: Jurista

Editores E.I.R.L.

Alvarado V. y Vigo T. (2016). *Análisis de sentencias condenatorias de delitos por*

extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Trujillo en el año 2015. Universidad Señor De Sipan. Trujillo-Perú

Bailon R. (2004). *Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil*. Edición segunda.

Editorial Limusa. México.

Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho Penal*. España: Ad-Hoc.

Bramont, L. y Bramont, T. (1995). *Código Penal Anotado*. Lima: Editorial San

Marcos

Cabanellas, G. (2018). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Editorial

Cabrera, R. (2021). *La motivacion de las resoluciones judiciales como derecho constitucional*. Instituto de Capacitacion Juridica. Obtenido <https://www.youtube.com/watch?v=J-Yb6zGzMDs>
Huallaga. Lima.

Cafferata, N. J. (1992). *Medidas de Coersion en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Depalma.

Calderon, S. A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis Critico*.
Lima: Egacal.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Magister SAC. Consultores

Asociados

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001>

2872013042 4050221.pdf

Canelo, R. (2017). *La prueba en el Derecho Procesal, su valoración testimonial, Documental, pericial y su derecho*. Lima: Grijley.

Castillo, A. J. (2003). *Actualidad juridica. La reparacion civil derivada del delito*.
Lima.

Casación N°613-2015 Puno. Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la
República. Sentencia de fecha 03 de junio del 2017

Casación N°208-2018-Amazonas. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sentencia de fecha 13 de junio del 2019. Lima

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores Consultores.[http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADE S%20DE%20ANALISIS. htm](http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADE%20DE%20ANALISIS.htm)

Centy D. (2010). Manual metodológico para el investigador científico.
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/816.zip>

Constitucion Politica del Perú de 1993. (2018). *Art.139, inciso 14*. Lima: Fondo editorial Cultura Peruana.

Corte Suprema de Justicia de La Republica. Reparacion Civil y delitos de peligro. Acuerdo Plenario N° 6- 2006/CJ-116. Revisado en:
[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20 N6_2006.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2006.pdf)

Corte suprema de la justicia de la república. Acuerdo Plenario 7-2006/CJ-116. Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias.. De fecha 13 de octubre del 2006. Lima

Corte Superema de Justicia de la Republica. *Determinacion de la pena debe estar motivada*

en razones concretas y no solo transcripción de principios y citas intrascendentes. R.N.460-2018-Huancavelica. Revisado en <https://lpderecho.pe/determinacion-judicial-pena-motivacion-debe-contener-razones-concretas/>

Couture, E. (2014). *Vocabulario Jurídico*. 3Ed. Analizada y actualizada por Sosa, A.

Buenos Aires: editorial B de F.

Cubas Villanueva, V. (2017). *Proceso Penal Comun- aspectos teoricos y practicos*.

Lima: Gaceta Juridica S.A.

Cubas, V. V. (2017). *Proceso Penal Comun- aspectos teoricos y practicos*. Lima:

Gaceta Juridica S.A.

Cuya O. (2016). *La matriz de consistencia lógica*.

<https://www.evamperu.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

Delgado F. (2018). *Compromisos éticos del investigador*.

<http://blog.uca.edu.ni/compeinfo/2015/05/08/compromisos-eticos-delinvestigador/>

De Pina, R. y Castillo, J. (2007). *Derecho procesal civil*. Editorial Porrúa. México D.F.

Gálvez, V. T. (1999). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Gálvez, T. (2005). *La reparación civil en el proceso penal*. España: Editorial

Universitaria Ramón Areces

García, R. D. (2012). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Mercurio Peruano.

Grimaldo M. (2015). *Manual de Investigación en Psicología*. Capítulo: Investigación Cualitativa. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (s/f). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Revisado en <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo, L. (2014). La calidad de las sentencias. Revisado en: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Ledezma, N. M. (2012). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E. (2020). La administración de la justicia. *Revista de libros*. Segunda Época. España: <https://www.revista de libros.com>

Loza, A. C. (2013). *La Prision Preventiva Frente a la Presuncion de Inocencia en el*
acusado. Lima: Estudios Loza Avalos.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo.[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/in](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2_004/a15.pdf)
v_sociales/N13_2_004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote,
Perú: ULADECH Católica

Neyra, F. J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A.

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Lima: Jurista Editores.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú:
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos

Oré Guardia, A. (s/f). *La Estructura del Proceso Comunen Nuevo Cdigo Procesal*
Peruano. Lima: Derecho y Sociedad.

Oré, G. A. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Guatemala: Datascan S.A.

Página del Estado. (19 de Febrero de 2020). *Ministerio Público Fiscalía de la*

Nación. Obtenido de <http://www.gob.pe/ministerio-publico>

Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Ideas Soluciones

Editorial S.A.C.

Peña, D. (2009). *Derecho y Sociedad*. Obtenido de

<http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-las-consecuencias-juridicas.html>

Perez, X. y Torres A. (2011). *El principio de congruencia en el proceso penal*. obtenido de:

<https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

Pujadas, T. V. (2008). *Teoría General de Medidas Cautelares Penales: peligrosidad*

del imputado y protección del proceso. Madrid: Marcial Pons.

Rioja, A. (2013). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Universidad de

Jaen. Perú. Revisado en

https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf.

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Revisado en: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>
- Rodríguez, R. (2005). *Calidad de la Justicia. Eficacia y eficiencia en la Administración de la justicia*. Revisado en <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1838/calidaddelajusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Rosas, J. Medios impugnatorios. Revisado y obtenido de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5.pdf
- Salinas, R. (2014). *La Etapa Intermedia y las Resoluciones Judiciales, según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación Y Relación Del Fiscal Con La Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley
- San Martín, C. C. (2017). *Derecho Procesal Penal Estudios*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Sanchez, V. P. (2001). *El sistema de recursos en el proceso penal*. Lima.
- Sanchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A.
- Schönbohm H. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria Reflexiones y sugerencias*. Revisado

en:<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/manual+de+fundamentacion+de+sentencias+penales.pdf>

Tribunal Constitucional. (2005). Demanda de Amparo. Seguido por la Compañía de Radiodifusión de Arequipa, debidamente representada por Ricardo Villagarcía Rodríguez. Expediente N° 3261-2005-PA/TC. Lima. Revisado en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03261-2005-AA%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional. (2005). Demanda de Amparo. Seguido por Jesús Enrique Vásquez Vásquez. Expediente N° 4226-2004-AA/TC. Ica. Revisado en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04226-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2006). Demanda de Agravio Constitucional. Seguido por La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. Expediente N° 01480-2006-AA/TC, Lima. Revisado en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2008). Recurso de Agravio Constitucional. Seguido por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares. Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Lima <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad

de Celaya. Centro de Investigación. México.

http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.

Lección 31. Conceptos de Calidad

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_3_1_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación

Científica. Lima: Editorial San Marco

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE SANTA

SENTENCIA CONDENATORIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00577-2015-12-2501-JR-PE-04

JUECES : (*) J

K

L

ESPECIALISTA : E

MINISTRO PUBLICO : F

IMPUTADO : Y

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO X

Z

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Chimbote, Treinta de Diciembre

Del año dos mil quince.-

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores **L**, **K** y **J** (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado **Y**, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el X de X del año X en Chimbote, su domicilio real está ubicado en PP.JJ X, calle X Mz. X Lt. X, sus padres son E y S, con grado de instrucción secundaria completa, con ocupación chofer por el cual percibía 40 soles diarios, de esta civil conviviente, refiere que va a tener un hijo; sin antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **X**. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor F, Fiscal Provincial del Primer despecho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor **D**. Con registro CAS X, con domicilio procesal en Jr. Leoncio Prado / Casco Urbano – Chimbote y teléfono de contacto N° XXXXXXXXX.

Y. CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo Como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA CUSACION, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El presente Ministerio Público en cuanto a sus alegatos de apertura señaló que se le imputa al acusado Y, la condición del cómplice secundario, por la comisión del delito de robo agravado; el día veinticinco de febrero del dos mil quince a las cinco horas con quince minutos la persona de Z, identificada con DNI N° XXXXXX, se apersonó a la Comisaría de Buenos Aires con la finalidad de denunciar que en la fecha citada aproximadamente a las dieciséis horas en circunstancias que se encontraba en su local de venta de gas por mayor denominado "Distribuidora X", ubicado en urbanización X Mz. X Lt. X – Segunda Etapa de nuevo Chimbote, ingresaron tres personas de sexo masculino de entre veinte a treinta años vestidos con gorras y provisto uno de ellos con armas de fuego, los cuales se dirigieron a su persona apuntándole con la referida arma, logrando arrebatarse la suma de siete mil quinientos soles, producto de la venta de gas durante el día, asimismo, lograron sustraer una laptop marca Toshiba, color negro y tres personas salieron raudamente del local, abordando un vehículo automóvil color verde que se encontraba esperándolo en la puerta del referido local, percatándose la denunciante al momento de la fuga que dicho vehículo se encontraba pintado en la parte lateral del mismo con el número de placa AGE 474 y en la parte posterior de la placa los números 465, no percatándose de las letras, dándose este vehículo a la fuga con rumbo desconocido; en virtud de dichos datos, personal policial ingresando por internet a la Sunarp, a fin de verificar los datos del vehículo, logró indagar que el propietario del vehículo Nissan color verde perlado de placa de rodaje BIU-465 era la persona de A– y que este señor tiene como domicilio el ubicado en Jr. X Mz. X – Lt. X del PP.JJ X en Chimbote, dirigiéndose el personal inmediatamente hasta esa vivienda, él había entregado para trabajar su vehículo a la persona de Y, a quien en ese momento en que el personal policial en presencia del propietario del vehículo, a la altura del grifo "El Volante" por la Av. Buenos Aires en Chimbote, logra la intervención de Y quien acepto que había participado en dicho evento delictivo acompañado de otros sujetos a quien indico solo conocer con los apelativos de "cucaracha", "chino" y "fosforito" con quienes después de cometer el hecho delictuoso se dirigieron a la Pollería "X", ubicada a la altura de la Plaza de armas del centro de Chimbote; estos son los cargos que se le imputa al acusado que serán acreditados con las pruebas admitidas en la etapa de control de acusación, la conducta punible que se le imputa se encuentra subsumida en el artículo 189° con las agravantes del inciso uno, tres y cuatro del Código Penal, por lo que el Ministro Público, está requiriendo en su condición de cómplice secundario la pena de ocho años de pena privada de libertad y la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil.

3.- PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO Y Refirió como alegatos de apertura que a lo largo del juicio oral va a probar que no es verdad las imputaciones formuladas por el representante del Ministerio Público, su patrocinado se dedica a hacer colectivo en la línea de colectivos 242, el cual tiene un recorrido desde Urbanización Garatea hasta San José en el distrito de Chimbote, el día de los hechos, antes de la intervención, su patrocinado se encontrada realizando colectivo; las Actas de registro Personal y Vehicular acreditaron que no se han encontrado armas de fuego, en el momento de la intervención a su patrocinado sino solo sus documentos personas; por ello ante la insuficiente probatoria de la imputación en contra de su patrocinado, la defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre las bases de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL

a.- Testimonial de P

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público dijo: Que, lleva ocho años prestando servicio a la Policía Nacional del Perú, no ha sido pasible de sanción; respecto a los hechos, señala que ocurrieron cuando en horas de la tarde se acerca una señora respecto a los hechos, señala que ocurrieron cuando en horas de la tarde se acerca una señora ante la comisaría quién se dedica a la venta de gas, a presentar una denuncia por robo agravado, con la información que al momento de los hechos logró apuntar la palca del vehículo donde los delincuentes se habían dado a la fuga, ante ello entraron a los datos de la SUNARP para indagar sobre la existencia del vehículo y su propietario, y como cuentan con el sistema RENIEC, sacaron el nombre del propietario y su domicilio de este ubicado en Chimbote; con su compañero se dirigieron al domicilio del acusado quien les refirió que es propietario del vehículo y que lo había alquilado, quien al comunicarle los hechos se contactó con el conductor y fueron a darle el alcance a la altura del grifo “El Volante”; intervinieron al conductor solo, al hacerle de conocimiento el motivo de la intervención, este acepto haber cometido el robo junto a otras personas conocidas como “Cucaracha”, ”Fosforito” y otra que no recuerda pero que consta en el acta de Intervención, luego lo condujeron a la comisaria de Buenos Aires; cuando intervinieron al acusado el propietario del vehículo se encontraba presente, él escucho cuando el acusado acepto que había cometido los hechos.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Para llegar a la comisaria se demoraron de quince a veinte minutos, comunicaron la detención al Fiscal vía telefónica, de la Fiscalía de Nuevo Chimbote a la Comisaria está a cinco minutos, el fiscal les dijo que realicen las diligencias que prescribe el Código, todas las personas que se encontraban en ese momento están consignadas en el Acta de Intervención; al momento de redactar el acta no se encontraba el fiscal tampoco el abogado; la parte agraviada tuvo conocimiento de la intervención porque se encontraba en la Comisaría; no puede precisar si la agraviada reconoció al acusado; cuando llegaron a la casa del propietario del vehículo esté refirió que momentos antes que llegaron al domicilio, su hija le había llamado indicándole que su vehículo lo había visto estacionado en una pollería por la Plaza de Armas de Chimbote y que dentro se encontraba el conductor con tres personas más; no identificaron a la hija del dueño del vehículo porque solo ella se comunicó vía telefónica con el propietario.

b.- Testimonial de O

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Tiene ocho años en la Policía Nacional del Perú, no cuenta con antecedentes penales; respecto a los hechos, no recuerda bien la fecha en que ocurrieron, solo recuerda que una señora dueña de un local de gas se apersono a la Comisaria a denunciar un robo agravado, en el cual, luego del hecho, los delincuentes abordan un vehículo color verde y se dan a la fuga, ella se percata de la placa de rodaje posterior y las placas de los costados del vehículo, brinda esas placas y mediante el sistema SUNARP obtienen la información sobre a quién le pertenece; el personal de investigaciones junto con él se dirigían a la búsqueda del propietario, al llegar a la casa del propietario señor L, les indica que él alquilaba su vehículo a un señor llamado Y, pero minutos antes que ellos lleguen, su hija le había llamado para decirle que su carro lo había visto afuera de la pollería Mirko y al señor Y dentro con otros sujetos comiendo, luego, el propietario del vehículo llamo al conductor para preguntarle su ubicación refiriéndole este que se encontraba por la Av. Balta, es así que el propietario le dijo al conductor que vaya a verlo porque tenía que hacer un pago y es así que intervienen al señor Y; al momento de la intervención, le dicen al señor el motivo de su detención, quien acepta que horas antes había participado en un robo en un local donde venden gas en la urbanización Garatea con unos sujetos más con los cuales había estado comiendo en la pollería “Mirko”, un tal “Cucaracha” refirió, luego lo derivaron a la Comisaria.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Dentro de las pertenencias del señor Y, no encontraron una laptop, ni celulares, ni armas, sino estuviera consignado en las actas; el Acta de Intervención se inicia a redactar en el momento de los hechos y se culmina en la Comisaría; durante su elaboración no estuvieron presentes el Fiscal ni el abogado, solo el intervenido y el propietario, no se tomó ninguna declaración al intervenido, sólo lo que el refería; se comunicó al Fiscal sobre los hechos en la Comisaria; el intervenido paso reconocimiento médico legal; hay un policía a cargo de las investigaciones quien comunico con el Fiscal; en la intervención; la agraviada tuvo conocimiento sobre la detención del acusado porque estuvo en la Comisaria; no recuerda bien si la agraviada reconoció al acusado; al fiscal se le pone en conocimiento sobre los hechos vía telefónica o por oficio.

c.- Testimonial de L a las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: No cuenta con antecedentes penales; refiere ser propietario del vehículo de placa BIU 465 de la línea 242;

precisa que la ruta es desde el grifo “El Volante”, toda la Av. Buenos Aires, Galvez hasta 28 de Julio de la Av. Meiggs hasta el Country, Pacifico, Ovalo, Canalones, Banquero, hospital Regional hasta urbanización Garatea, ha trabajado como conductor también, la ruta de la línea no pasa por la manzana “D” segunda etapa de la urbanización Bellamar, el día veinticinco de febrero de dos mil quince en horas de la tarde se encontraba conduciendo su vehículo antes indicado el acusado **Y** a quien le había alquilado; el personal policial concurre a su casa ese día; cuando estaba en la ducha suena su celular, su hija lo llama y le dice a su esposa que había visto al chofer comiendo pollo, su señora le informa de ello y él les refiere que con tal que entreguen la cuenta no le importa lo que hagan; a la media hora llega el patrullero buscándolo, sale a ver dicen que estaba detenido porque su vehículo había sido utilizado para un asalto, le dan el número de su placa, respondió que si era su auto que lo tenía alquilado, vuelve a sonar su celular, era su hija quien le dice que el chofer estaba comiendo pollo, la policía escucho y le dijo que llamara a su chofer, llamo al acusado, quien le dijo que estaba trabajando por la Av. Balta, le pidió que viniera para que vaya a pagar a Plaza Vea, este llevo y lo intervino la policía por el grifo “El Volante”; lo subieron al patrullero y se fueron a la Comisaria; al momento de la intervención, la Policía lo baja de su auto y fue el quien manejo su auto, luego se han ido a la Comisaría, la policía se comunica con personal de apoyo para que vayan a la Pollería a ver a los otros sujetos a quienes ya no encontraron; si estaba presente cuando intervinieron al acusador; el acusado al momento de su detención no manifestó nada. **A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo:** La policía subió al acusado al patrullero y de allí para adelante ya no había visto, a él pusieron a manejar su carro; el acusado ese día no le cancelo nada, lo dejo sin gas; saliendo de su domicilio se encontraba con su esposa; solo ha firmado sus declaraciones pero no recuerda otras actas; en la Comisaria una de las tres señoras dijo que él había sido; a la comisaria llevo una Fiscal y un abogado de oficio luego de veinte minutos a mas aproximadamente. **A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo:** Cuando entra a la comisaria y bajaron al acusado, una de las señoras dijo “él ha sido el que ha participado”.

d.- Testimonial de X, A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: El giro del negocio es la venta de gas a amas de casa y a los camiones de punto de ventas, al por mayor y mejor, venden un promedio de trescientos a trescientos cincuenta balones diarios. Estaba abriendo la puerta porque llegan a comprar gas; observa un carro sospechoso de la línea 242 que estaba al frente del local, entonces anoto la placa, vio el color verde del vehículo y al chico que estaba como conductor, paso un rato. Vio que el acusado en el interior del vehículo discutía con una mujer, pensó que era un problema de pareja; esperaba que lleguen los camiones, es cuando abre las puertas para que ingresen y es allí cuando los delincuentes invaden su negocio, la laptop, se lo llevaron todo. Vio en dos oportunidades al vehículo, solo vio una mujer, y que manejaba el chofer, al chofer antes que ocurran los hechos lo había visto dos veces. Por donde se encuentra ubicado el local no transita la línea 242. En la comisaria cuando estaba detenido, vio al chico (el acusado), era la misma persona, si lo reconoció, le hicieron hacer el reconocimiento físico. **A las preguntas realizadas por la defensa del acusado, dijo:** En el momento de los hechos se encontraba entrando a la oficina, estaba a tres pasos de la oficina, *vio al vehículo como desde donde está a la pared a un poquito más allá*. El carro que conducía el acusado estaba dando varias vueltas, luego se estacionó con quien pensaba era su pareja. En su negocio hay una persona que recepciona las llamadas, a quien le comento sobre el carro, su sobrina es la recepcionista. Después del robo llamaron a serenazgo; visualizo la placa cuando los delincuentes se daban a la fuga en el vehículo y también cuando estaba estacionado. Vio la placa en la parte lateral y en la parte del costado, no se acuerda de los colores de la placa. Por la zona donde está el local no pasan líneas de transporte. Se enteró en la misma Comisaría sobre la detención; si vio que hubo un defensor, no recuerda en cuanto llevo; pero si fue el mismo día de los hechos. Durante la fuga delincuentes, salieron todos y vieron al carro que estaba dando a vuelta; para que las cámaras lo vean, fue al instante. Los carros que ingresan a su negocio no tiene hora diga para llegar. La sustrajeron siete mil quinientos soles, se llevaron la laptop y los celulares. La mujer que acompañaba al conductor del vehículo era una de cabello gringo, morenita. No ha ido al reconocimiento fotográfico de las otras personas.

e.- Testimonial de Z. A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Trabajo como secretaria, contesta las llamadas de los clientes. El veinticinco de febrero del dos mil quince se encontraba en la oficina, entro el camión que reparte los balones de gas, el portón se encontraba abierto, en eso su tía fue a supervisar, es ahí cuando ingresan tres hombres con armas, metiendo a todos los empleados a la oficina, dos de los delincuentes estaban en la oficina y uno se metió en el cuarto, empezaron a buscar todo, se llevaron laptops, celulares y una cantidad fuerte de dinero; antes que pase el robo su tía vio un carro sospechoso, comentándole que había apuntado la placa del carro, le menciono que había visto al vehículo rondando dos veces; cuando ellos se escaparon, vieron que llegaron a subir a un vehículo verde oscuro. Por esa zona donde

está ubicado el negocio no transita ninguna línea de transporte.

A las

preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: No tiene trabajo estable en el negocio de su tía, por lo que va a trabajar en sus tiempos de vacaciones, el día de suscitado los hechos estaba de vacaciones. En la recepción tienen pegados los números de emergencia. No podría decir cuantos metros hay entre la oficina y el portón de ingreso; su tía estaba con el camión que estaba ingresando, en la puerta del local, pero podría especificar solo vio a los ladrones ingresar, uno de ellos lo vio, que era de test blanca y su cara tenía acné. Después de ocurrido los hechos salió su tía un trabajador más, luego llamaron al serenazgo, así salió, si visualizo el vehículo en el que se trasladaban los delincuentes, era un verde medio oscuro, marca Nissan y tenía su farola de comité. La defensa técnica del acusado al advertir una contradicción procede a la *lectura de declaración previa, Si usted observo el momento en que los sujetos ingresaron al interior de la distribuidora para luego salir y darse a la fuga, de ser así brinde información: Que no observe, ya que mi tía salió detrás de ellos ella logró apuntar la placa de rodaje y después de ello comento que era un automóvil de color verde, que llevaba una farola del comité 242 y que era el mismo vehículo que estaba rondando antes del robo.* Respecto a ello señala que si pudo observar las características del vehículo, luego del robo llamaron a serenazgo. La defensa técnica de acusado al advertir una contradicción procede a la *lectura de declaración previa, si usted observo antes de suscitados los hechos algún vehículo circulando la distribuidora en forma sospechosa: Que no me percate ya que laboró como recepción.*

6.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL

a.- Acta de recepción de denuncia verbal. En Ancash, distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 17:15 horas, del 25 de febrero del 2015, presente ante el instructor policial SO3 PNP N con CIP N°XXX, la persona de **X** (40), domiciliada en la Urbanización Bellamar II Etapa Mz. B6 Lt. 19 – Nuevo Chimbote, quien denuncia que el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente en circunstancias que desempeñada como administradora en el local de venta de gas llamado “Distribuidora X”, ubicado en la urbanización X Mz .X Lt. X I etapa – Nuevo Chimbote de propiedad de la señor X y al encontrarse realizando ventas de gas, ingresaron tres sujetos de sexo masculino entre 20 a 30 años, vestidos con gorras y provistos uno de ellos con un arma de fuego se dirigieron a la denunciante quienes apuntándole y amenazándolo le arrebataron el dinero efectivo consistente en S/. 7.500.00 soles, producto de la venta de gas durante el día, además de una (01) laptop, marca Toshiba, color negro, un (03) equipo celular, habiendo culminado con su cometido salieron del local y abordando un vehículo automóvil, color verde, que se encontraba esperando cerca del lugar, percatándose la recurrente al momento de la fuga que en la parte lateral del vehículo se encontraba pintado el número de la palca AGE-474, y en la parte posterior en la placa los números 465 no percatándose las letras, dándose a la fuga con rumbo desconocido. Siendo las 17:35 horas de la fecha concluyo dicha acta, firmando a continuación en señal de conformidad la denunciante y el instructor que certifica.

b.- Acta de intervención s/n-15-13rpnp-13diterpol-dipol-comisaria de Buenos Aires. En la ciudad de Chimbote, siendo las 18:40 horas aproximadamente, del día 25 de febrero del 2015 el suscrito en compañía del SO2 PNP **O**, SO2 PNP **P**, el SO3 **W** y SO3 **S** a bordo de la unidad móvil PL-15308, a mérito de la denuncia verbal S/N, que presentada por la persona de **X** y **Z** (40) por el presunto delito de robo agravado (asalto a mano armada) hecho ocurrido el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente, motivo por el cual nos dirigimos a dicho lugar el Jr. A Mz. “X” Lt. X del P.J X de propiedad de H, con la finalidad de entrevistarnos con esta persona por ser el propietario del vehículo marca Nissan, color verde perlado, de placa de rodaje BIU 465, que momentos antes había participado en el ilícito penal por versión de la agraviada y visualización de una de las cámaras de vigilancia de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, quien en todo momento apoyo para el esclarecimiento del hecho. Motivo por el cual lo llamo telefónicamente y le ordeno a que se acercara a su domicilio, por lo que decidimos darle alcance, es cuando por la avenida Buenos Aires (altura del grifo El Volante) nos percatamos de la presencia de dicha unidad, conducido por un sujeto de sexo masculino, motivo por el cual lo intervenimos e identificándolo como **Y**, el mismo que acepto su participación del ilícito penal juntamente con otros tres sujetos a quienes los conoce con el nombre de Irvin, alias de “Cucaracha” el “Chino” y “Fosforito”, con quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la pollería “Mirko” ubicado en el Jirón Villavicencio altura de la Plaza de Armas de la ciudad de Nuevo Chimbote. Motivo por el cual se procedió a instruir la documentación respectiva, su detención y posterior traslado a esta comisaria buenos aires para las investigaciones del caso. Siendo las 19:30 horas aproximadamente, del mismo día se da por culminado la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

c.- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas. En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 10:00 horas, del día 26 de febrero del 2015, presentes en la comisaría de Buenos Aires el instructor, el representante del Ministerio Público, la persona de **X**, en condición de reconociente y asistido por su abogado defensor, el abogado defensor público del investigado, se procedió a realizar la presente diligencia.

Al respecto se cuenta con la presencia de cinco personas, las cuales se ubica una de tras de otra, numeradas del 01 al 05, dentro de ellos se encuentra el investigado.

1. RECONOCIENTE DIGA: Detalle usted las características físicas de las personas que participaraon en el hecho ilícito en su agravio? Dijo: Qué es alto, narizón, trigüeño, cabello ondeado, flaquito, sin barba, labios oscuros.

2. RECONOCIENTE DIGA: De las personas que se le muestra a la vista, una de tras de otra, del N° 01 al N° 05, puede reconocer, a la persona que participó en el hecho ilícito en su agravio, de ser así precise cual fue su participación?

Dijo: Que, en este acto la agraviada reconoce, sin duda alguna a la persona que lleva colocado el N° 05 de las 05 que muestran en este acto; el mismo que responde a nombre de Y (24), identificado con D.N.I N° X y es la persona que condujo el carro. Siendo las 10:45 horas de la fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en presencia del Fiscal y del instructor que suscribe.

d.- Facturas de la empresa “Distribuidora X” y tres formatos de cancelación de factura. Factura 2141-N°0002363 por el importe total de cancelación de S/. 6.942.28; factura 2141-N°0002397 por el importe total de cancelación de S/. 5.954.36; factura 2164-N° 0000107 por el importe total de cancelación de S/.6.675.29.

f.- Declaración jurada de la agraviada Janet Sal y Rosas Tocas. Yo, X, identificada con D.N.I N° X, domiciliada en urbanización X Mz. X Lt. X-Nuevo Chimbote, declaro bajo juramento que el día 25 de febrero del presente año, fui víctima de un robo a mano armada en el local urbanización Bellamar X Lt. 0X – II Etapa, donde funciona el negocio de la señora X, el mismo que yo soy la administradora, y donde se ejercen actividades de comercio de gas doméstico, habiendo sufrido el robo de la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SOLES (S/.7.500), producto de la venta de gas, asimismo, una computadora Laptop marca Toshiba, color negro tres equipos celulares, lo cual sustento con presente declaración jurada.

6.2 PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA

6.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL

a.- Testimonial del acusado Y

Al ser invitado a que narre de manera libre y espontánea sobre los hechos refirió que ese día que estaba trabajando, su recorrido es desde San Jose hasta la Av. Garatea, en el momento del hecho ilícito estaba bajando por Domus, aproximadamente a las tres y treinta, yendo para Chimbote, por lo que cuando llego a Chimbote habrá sido las cuatro de la tarde, al momento que llego a la Comisaría se percata de la presencia de dos mujeres, las cuales ni siquiera lo mencionaron, ni lo señalaron, cuando lo meten a la oficina de la Comisaría, escucha a uno de los policías que le dice a la señora “*di que él es, porque esa persona es quien está manejando el carro, si quieres recuperar tus cosas señala que él es*”. En cuanto a lo que refirió el dueño del carro respecto a que su abogado llegó a los diez minutos es falso, pues al día siguiente le ponen un abogado de oficio. Esa noche, le hicieron un acta, le hicieron leer, pero no culminó; en el carro que conducía no encontraron nada, los policías le dijeron que le iban a sembrar armas y drogas, para que quede como culpable. **A las preguntas realizadas por el representante del Ministro Público, dijo:** El veinticinco de febrero del dos mil quince, se encontraba manejando el carro de placa BIU-465, es un Nissan color verde, el propietario es L, tiene trabajando casi medio año con esa persona, para esa empresa ha trabajado casi dos años. El día de los hechos, se encontraba trabajando desde temprano hasta las seis de la tarde, ninguna otra persona condujo ese vehículo ese día.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Las féminas que se encontraban en la comisaría era una señora bajita y una chicha joven. Le cancelaba al señor por el alquiler de cuarenta y cinco a cuarenta soles. No hubo ningún fiscal, ni tampoco ningún abogado en la Comisaría. **A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo:** En ningún momento fue a comer a la pollería “Mirko”.

6.2.2. PRUEBA VISUAL:

a.- Videos N° 1 de la cámara de seguridad de Domus Hogares. Del cual se visualiza que el acusado se encontraba manejando el colectivo de la línea 242, quien se encontraba sin pasajero a las quince horas con dieciséis minutos.

b.- Video N° 2 de la cámara de seguridad de la puerta de la segunda puerta de la Universidad del Santa. Donde se visualiza que el acusado continuaba su recorrido de la línea 242 a las quince horas con veintidós minutos.

6.3 PRUEBA DE OFICIO (COLEGIADO):

El colegiado convoca a juicio oral al Gerente de la empresa de línea de transporte 242, a efectos a que de información sobre el servicio que brindaba el acusado dentro de la empresa, asimismo sobre el recorrido que realizaba y con ello poder llegar a la verdad material de los hechos.

a.- Declaración testimonial de W.

Refirió que los transportistas no tienen control, salen de su casa, agarran la avenida por donde trabajan y siguen su recorrido, por ejemplo a veces los que viven por la avenida “Dos de Mayo” siguen su recorrido por Balta y Meiggs, luego por la avenida Pacifico en Nuevo Chimbote, cuando hay pasajeros llegan al ovalo y cortan camino o directamente van a la Universidad del Santa, al Hospital Regional y luego llegan a Garatea de ahí pasan hasta Bellavista (Nuevo Chimbote); el acusado el día veinticinco de febrero del dos mil quince ya no laboraba en su empresa; solo hasta las primeras semanas de enero lo ha visto trabajando, en su empresa ya no ha estado, lo ha visto en otra empresa, en la Empresa Virgen de Carmen (ruta 242), ellos son Los Especialistas de Chimbote; el lapso de tiempo de recorrido de la línea 242 es un aproximado de una hora con treinta minutos de ida y vuelta; si existe la empresa Virgen del Carmen 242 la farola de su empresa le hubiera llamado la atención porque su empresa paga un control, tienen una controladora que cobra; en la nómina le dicen que estaba trabajando en otra empresa: la controladora cobra dos soles.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministro Público, dijo: (El acusado) manejaba un auto de color verde, no recuerda la marca; el contrato de la farola lo hacen con el dueño del vehículo, no con el chofer, lo ha visto unas seis veces cuando ya estaba en la otra línea. Refiere que el vehículo que utiliza el acusado es el mismo que utilizaba cuando trabajaba en su empresa.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: El recorrido que hace la línea pasa por la puerta N° 1 y N° 2 de la Universidad Nacional del Santa; pasan por la intersección del Country y la Panamericana; por Plaza Veá de Nuevo Chimbote también.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1 El Ministerio Público:

Que a lo largo del presente juicio oral el representante de Ministerio Público considera que ha logrado demostrar con la actividad probatoria la responsabilidad que se atribuye al acusado Y en su condición de cómplice secundario por el delito de robo agravado en agravio de X y otros. Con los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, se ha demostrado con la fecha cinco de febrero del dos mil quince, aproximadamente las dieciséis horas los sujetos no identificados, conocido como “Fosforito”, “cucaracha” y “el chino”, luego de perpetrar el robo en el local de gas denominado “Distribuidora X” de donde sustrajeron la suma de siete mil soles, así como una laptop y teléfonos celulares, fugaron en el vehículo el cual era conducido por el acusado Y, estos hechos fueron confirmados por las declaraciones de los efectivos policiales, entre ellos el efectivo P y O quienes en forma coherente narraron que al momento de apersonarse la denunciante a la dependencia policial a proporcionar las características físicas de vehículo, y procedieron a extraer información de la página web de la SUNARP y en la cual advirtieron que el dueño de la placa del vehículo era la persona L, verificando a través de la ficha de la RENIEC de este señor su domicilio, ubicado en jirón X Mz. X lote X PP.JJ el Pvenir de Chimbote, por lo que al constituirse hasta la vivienda, esta persona con el fin de colaborar con la investigación,

llamo por teléfono a la persona de Y para que se constituya a su vivienda, siendo intervenido en esas circunstancias a la altura del grifo el volante y al momento de la intervención admitió haber participado en el momento del hecho delictivo transportando a los sujetos alias cucaracha, chino y fosforito. Asimismo se recabo la declaración de la persona de L, quien refirió ser el propietario del vehículo, indicando que ese día lo había entregado al acusado Y para que haga transporte Público. Además de ello se recabo la declaración del testigo Huamán López indicando que en ese día al constituirse a la comisaría junto con la policía y el acusado, que al ingresar a la dependencia habían tres mujeres al parecer eran las agraviadas y una de ellas al ver al acusado Y indico que era uno de los sujetos que había participado en el delito, además de ello se le consulto su la línea 242 cubre la línea de Bellavista, a ello respondió que no. También se recibió la declaración de X y Z quien es la representante de la empresa agraviada, quien narro la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos señalando esta que fueron asaltados por tres sujetos desconocidos que portaban armas de fuego, ella se percató que huyeron en un automóvil de color verde y que por donde queda su local no pasan colectivos, en el mismo sentido declaró su sobrina; asimismo el acusado Y señaló que fue la única persona que había conducido dicho vehículo hasta las diecisiete horas aproximadamente. En esta audiencia se han oralizado las pruebas documentales como son el Actas de Denuncia Verbal de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, Acta de Intervención Policial, Acta de Reconocimiento Físico en rueda, la visualización de dos videos que registraban con fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, en las cuales se observa el vehículo conducido por el acusado por las inmediaciones de la universidad Nacional del Santa. Asimismo la preexistencia de los bienes sustraídos se han acreditado con las documentales oralizadas como son las copias de las facturas N° 2165107, 21412397, 21412363, así como con los tres formatos de cancelación de facturas y una declaración jurada presentada por la agraviada.

La conducta punible que se le imputa al acusado se encuentra subsumida en el artículo ciento ochenta y nueve con las agravantes del inciso uno, tres y cuatro del Código Penal, por lo que el representante del Ministerio Público solicita se imponga la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y así mismo el pago de la suma de DOS MIL soles por concepto de reparación civil.

7.2. Defensa Técnica del acusado

En cuanto a sus alegatos de clausura dijo; que la tesis de imputación que ha traído a juicio el presentante del Ministerio Público para poder vincular a su patrocinado con el hecho perpetrado el día veinticinco de febrero del dos mil quince a horas cuatro de la tarde, durante juicio oral se deberá evaluar los medios de prueba para determinar si existe o no responsabilidad penal por parte el acusado. Asimismo señala que la señora X y Z en su declaración testimonial refirió que no recuerda los números de placa, ni los colores del vehículo que fue empleado para la fuga de sus agresores, pese a que se encontraba a seis metros a distancia, de igual forma ha podido manifestar en su primera declaración del veinticinco de febrero del dos mil quince a las diecisiete horas con cuarenta minutos a la pregunta número cinco brindo las características del chofer diciendo que es de contextura delgada, tez morena, cabello corto color negro, no existiendo coherencia con la pregunta número uno del acta de reconocimiento de rueda de personas ya que describe las características físicas del acusado refiriendo que es alto, narizón, trigueño, cabello ondeado, flaquito sin barba, labios oscuros; tampoco se ha podido acreditar el monto de dinero robado, así como los objetos sustraídos, pues se han presentado facturas y formatos de cancelación como depósitos realizado en fechas que no coinciden con el día de los hechos. Asimismo los efectivos policías han sostenido que su patrocinado al momento de la intervención policial ha aceptado su participación todo ello en presencia del propietario del vehículo no resultando coherente con lo manifestado por el testigo L dueño del vehiculó ya que esté ha manifestado que el señor Y no ha aceptado algo, ya que su intervención fue rápida. Asimismo se ha podido acreditar que al momento de la redacción del Acta de Intervención no se ha encontrado presente el representante del Ministerio Público así como el abogado defensor del acusado, más aún no se había comunicado en forma inmediata a la fiscalía vulnerándose los derechos de su patrocinado, pues no se llevó un procedimiento constitucional. Respecto a la declaración de la testigo C, Y y Z, quien en su declaración primigenia a la pregunta número siete de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince a horas dos y media de la tarde en la comisaría de Buenos Aires donde manifiesta que no vio al vehículo circulando por la distribuidora en forma sospechosa y que solo salió su tía detrás de los sujetos, en cuanto a la pregunta número seis y pese a que su tía le contó que vio por la regia del portón aun vehículo que estaba rondando en forma sospechosa no llamó por teléfono a la policía o al serenazgo estando a unos centímetros del teléfono contradiciéndose con lo manifestado en el presente juicio oral. En ese sentido se puede indicar que con una sola sindicación se ha internado a su patrocinado en el Penal, la cual no ha sido corroborada con otros elementos probatorios; se pude decir con respecto al acta de transcripción y video del día de los hechos, video registrado por la cámara de seguridad, con el cual se puede manifestar que tiene coherencia con

la declaración de su patrocinado, es decir que su patrocinado ha venido laborando como todo trabajador en el colectivo de la línea 242, recorriendo por la ruta de forma normal y respetando las señales de tránsito. Por todo ello no existe prueba suficiente para incriminar a su patrocina y ante ello se genera duda razonable sobre la responsabilidad de su patrocinado por lo consiguiente solicita su absolución.

7.3 Defensa material del acusa Se declara inocente, que tiene una familia por quien ver.

8.- ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

- Se ha acreditado que el día veinticinco de febrero del dos mil quince a las dieciséis horas aproximadamente, en el local dedicado a la venta de gas al por mayor y menor denominado "Distribuidora Jhon" ubicado en la urbanización Bellamar Mz. D3 Lt. 08 II Etapa – Nuevo Chimbote de propiedad de la señora X se produjo un robo a mano armada por tres sujetos de sexo masculino, quien apuntando y amenazando con un arma de fuego ingresaron al local y le arrebataron a la administradora la señora X y Z la suma de siete mil quinientos soles, una laptop y tres equipos celulares; si lo está, con la declaración testimonial de X y Z quien en juicio oral señaló: *" es allí cuando los delincuentes invaden su negocio, a todo el personal los hacen entrar en la oficina, amenazándolos con armas, agarraron el dinero, la laptop, se lo llevaron todo"*, asimismo con la declaración testimonial de C, X y Z, quien en juicio oral refirió: *"es ahí cuando ingresan tres hombres con armas; metiendo a todos los empleados a la oficina, dos de los delincuentes estaban en la oficina y uno se metió en el cuarto, empezaron a buscar todo, se llevaron laptops, celulares y una cantidad fuerte de dinero"*, corroborando también con el contenido del Acta de Recepción de Denuncia Verbal¹ siendo la denunciante administradora del local de ventas la señora X y Z, que en su parte pertinente indica: "el día de la fecha a horas 16:00 aproximadamente en circunstancias que desempeñaba como administradora en el local de venta de gas llamado "Distribuidora Jhon", ubicado en la urbanización Bellamar Mz. D3 Lt. 08 II etapa - Nuevo Chimbote de propiedad de la señora Z, al encontrarse realizando ventas de gas, ingresaron tres sujetos de sexo masculino entre 20 a 30 años, vestidos con gorras y provistos uno de ellos con un arma de fuego se dirigieron a la denunciante, quienes apuntándole y amenazándola le arrebataron el dinero en efectivo consistente en S/75 0/00 soles, producto de la venta de gas durante el día, además de una (01) laptop, marca Toshiba, color negro, un (03) equipo celulares".

- Asimismo para el Colegiado ha quedado probado que antes de suscitado el hecho delictivo, la señora X y Z, administradora del local comercial "Distribuidora X", momentos anteriores se percató de un auto color verde de la línea 242 con actitudes sospechosa que merodeaba el local de ventas, ante ello anota el número de placa del vehículo registrado en parte posterior y lateral del mismo, conclusión a la que se arriba en virtud a la declaración testimonial de X y Z, quien en juicio oral señaló: *"observa un carro sospechoso de la línea 242 que estaba al frente del local, entonces anotó la placa, vio el color verde y al chico que estaba como conductor; asimismo con la declaración testimonial de C, X Y Z, quien en juicio oral refirió: "antes que pase el robo su tía vio un carro sospechoso, comentándole que había apuntado la placa /del carro, le mencionó que había visto al vehículo rondando dos veces"*, corroborado con las declaración testimonial de los efectivos policiales P y O, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: *"respecto a los hechos señala que ocurrieron cuando en horas de la tarde se presenta una Excelente señora ante la comisaría quien se dedica a la venta de gas, a presentar una denuncia por robo agravado, con la información que al momento de los hechos logró apuntar la placa del vehículo donde los delincuentes se habían dado a la fuga"*, más aun con el contenido del acta de Recepción de Denuncia Verbal, que en su parte pertinente indica: *"Percatándose la recurrente (...) que en la parte lateral del vehículo se encontraba pintado el número de placa AGE-474 y en la parte posterior los números 465, no percatándose las letras"*.

- Ha quedado plenamente acreditado que la señora Mónica Janet Mónica Janet Sal y Rosas Tocas al realizar la denuncia en la comisaria de Buenos Aires del distrito de Nuevo Chimbote, otorga las características del vehículo, es decir color verde, de la línea 242 que fue utilizado por los sujetos inescrupulosos que asaltaron el local comercial donde laboraba para darse a la fuga, brindando el N° de Placa AGE-474 y en la parte posterior del mismo en la placa los números 465 no percatándose las letras; con dicha sindicación, los efectivos policiales ingresaron a la base de datos de la SUNARP para ubicar al propietario del vehículo antes mencionado, sí está probado este hecho con la declaración testimonial de los efectivos policiales P, O y L, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: *"entraron a los datos de la SUNARP para indagar sobre la existencia del vehículo y su propietario, como cuentan con el sistema RENIEC, sacaron el nombre del*

propietario y su domicilio de éste ubicado en Chimbote". Los efectivos policiales al identificar al propietario del vehículo de placa de rodaje B1U-465 como L, se constituyeron a su domicilio ubicado en el Jr. X Mz. B Lt. X Pueblo Joven "X", quien les manifestó que alquilaba su vehículo a la persona de Y, conforme á, con las declaración testimonial de los efectivos policiales P y O, quienes de manera uniforme y coherente indicaron: "sacaron el nombre del propietario y el domicilio de éste ubicado en Chimbote, con el efectivo policial se dirigieron al domicilio del propietario quien les refirió que es propietario del vehículo y lo había alquilado"; asimismo, con la declaración testimonial del propietario del vehículo, el señor L, quien en juicio señaló: "el día veinticinco de febrero del dos mil quince en horas de la tarde se encontraba conduciendo su vehículo antes indicado el acusado X a quien le había alquilado", corroborado también con el contenido del Acta de Intervención Policial S/N², que en su parte pertinente indica: "del día 25 de febrero del 2015 el suscrito en compañía del SO2 PNP D, (...), nos dirigimos a dicho lugar el Jr. Ayacucho Mz "B" Lt. 04 del P.J El Porvenir de propiedad de L, con la finalidad de entrevistarnos con esta persona por ser el propietario del vehículo marca Nissan, color verde perlado, de placa de rodaje BIU 465, que momentos antes había participado en el ilícito penal por versión de la agraviada (...), quien en todo momento para el esclarecimiento del hecho".

Asimismo, se ha probado que el propietario del vehículo color verde marca Nissan que fue utilizado para la comisión del ilícito, el señor L, al enterarse que su vehículo había sido empleado para la perpetración de un robo agravado, con la finalidad de apoyar a los efectivos policiales para lograr ubicar al conductor de su vehículo, éste procede a llamarlo para pedirle que se acercara a su domicilio, es así como el acusado Y es intervenido a la altura del grifo "El Volante", conforme así lo refirieron los efectivos policiales P y Daniel O quienes indicaron: **"al comunicar los hechos, éste se contactó con el conductor y fueron a darle el alcance a la altura del grifo "El Volante"; interviniendo al conductor solo"**, asimismo con la declaración testimonial de L, quien en juicio señaló: *"la policía escuchó y le dijo que llamara a su chofer, llamó al acusado, le dijo que estaba trabajando por la Av. Balta, le pidió que viniera para que vaya a pagar a Plaza Vea, esté llegó y lo intervino la policía por el Grifo El Volante; lo subieron al patrullero y se fueron a la Comisaría"* y corroborado con el contenido del Acta de Intervención Policial S/N, que en su parte pertinente indica: *"Motivo por el cual lo llamó telefónicamente y le ordeno a que se acercara a su domicilio, por lo que decidimos darle alcance, es cuando por la avenida Buenos Aires (altura del grifo El Volante) nos percatamos de la presencia de dicha unidad vehicular, conducido por un sujeto de sexo masculino, motivo por el cual lo intervenimos e identificándolo como Y"*.

- Está probado que el acusado Y, al ser intervenido por la Av. Buenos Aires a la altura grifo "El Volante" aceptó su participación de la comisión del ilícito con otros tres sujetos a quienes los conoce con los apelativos "Cucaracha", el "Chino" y "Fosforito", con quienes después de cometer el hecho ilícito se dirigieron a la pollería "Mirko", sí lo está, con las declaración testimonial de los efectivos policiales O y O, quienes de manera uniforme, ordenada y coherente indicaron: *"(...) por el cual lo intervenimos e identificamos como Y quien acepta que horas antes había participado en un robo en un local donde venden gas en la urbanización Garatea con unos sujetos más con los cuales había estado comiendo en la pollería "Mirko", un tal "cucaracha" refirió"*; asimismo, con el contenido del Acta e Intervención Policial y corroborado con la declaración testimonial de L quien señaló que minutos antes que la policía llegara a su domicilio su hija le había llamado telefónicamente para comunicarle que la persona a la que le alquilaba su vehículo, es decir el acusado Y, se encontraba comiendo en compañía de otros sujetos en la pollería "Mirko".

Anudado a ello existe en presente caso concreto la plena identificación del acusado realizado por Z, quien lo reconoció en la diligencia de reconocimiento físico, este hecho se encuentra corroborado con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Persona³, que en su parte pertinente indica: *" Que, en este acto la agraviada reconoce, sin duda alguna a la persona que lleva colocado el N° 05 de las 05 que muestran en este acto; el mismo que responde al nombre de Y (24), identificado con D.N.I N° XXX y es la persona' condujo el carro"*.

- Ha quedado acreditado con las facturas 2141 - N° 0002363, N° 0002397, N° 00001074; con los formatos de cancelación de facturas' y con la Declaración Jurada' de la administradora del local de ventas de gas "Distribuidora X" de propiedad de la agraviada la señora X; la preexistencia de los siete mil quinientos soles, y de los objetos materia del delito consistentes en (una laptop marca Toshiba, color negro y tres equipos celulares).

NO SE HA PROBADO

-Si bien es cierto por parte de la defensa técnica del acusado Y, como pruebas de descargo actuó la visualización del video N° 1 de la cámara de seguridad de Domus Hogares y el video N° 2 de la cámara de seguridad de la segunda puerta de la Universidad Nacional del Santa, con cual pretendió acreditar que su patrocinado el día de los hechos, es decir el veinticinco de febrero del dos mil quince, se encontraba realizando el servicio de colectivo de manera cotidiana; **ante el ello el Colegiado pudo advertir al actuarse dichas pruebas que el primer video, captura las imágenes a las quince horas con dieciséis minutos y el segundo a las quince horas con veintidós minutos, quedando así evidenciado para el Colegiado que el acusado tuvo treinta y ocho minutos disponibles para poder ir por dos oportunidades a merodear el local de venta de gas "Distribuidora X", tal como lo manifestó la administradora del mismo, y luego de ellos las personas no identificadas perpetrar el robo a las dieciséis horas del mismo día**; por lo tanto queda evidenciado para el Colegiado que la teoría del caso de la defensa técnica del acusado no es respaldada por algún medio, probatoria idóneo; en tal sentido el argumento expuesto por la defensa técnica llega al Colegiado como un simple argumento de defensa.

- Asimismo si bien es cierto el representante del Ministerio Público encuadro los hechos cometidos por el acusado Y como cómplice secundario por el delito de robo agravado, de las pruebas actuadas en el presente juicio oral el Colegiado advierte que el acusado Y durante la comisión del ilícito actuó como coautor más no como cómplice secundario, al evidenciarse su pleno dominio del hecho, debido a que este ejerció un papel fundamental para la comisión del mismo, es decir merodeo las instalaciones del local comercial para poder indicar a sus coautores el momento exacto para su ingreso y poder perpetrar el robo agravado, aunado a ello esté fue quien lo traslado para darse a la fuga; en tal sentido para el Colegiado queda plenamente acreditado la responsabilidad penal del acusado Y como coautor del delito de Robo Agravado en contra del local comercial de venta de gas "Distribuidora Jhon" de propiedad de la agraviada X.

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1 JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...", **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, incisos 1, 3 y 4, en**

9.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado Y, quien juntamente con otras persona que no han podido ser identificados, el día 25 de febrero del año dos mil quince, en horas de la tarde, portando armas de fuego se apoderaron mediante violencia y amenaza de una laptop marca Toshiba y tres quipos celulares así como dinero de la agraviada; privando a ésta del bien jurídico y del ejercicio de sus derechos de custodia y disponibilidad sobre dichos bienes.

10. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

"Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc".

11. JUICIO DE CULPILIDAD

"En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a

quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto después del evento delictivo ha huido del lugar de los hechos. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable”.

12.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

12.1.

“Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente”:

13.- DE LA REPARACION CIVIL:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este, la materia del presente caso fue el robo agravado de las pertenencias de la agraviada X, la cual se realizó mediante amenaza y violencia, conforme se acreditó precedentemente; por tanto, el monto proporcional que corresponde imponer es de **dos mil soles**”.

14. IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, “toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al e debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerado del pago de costas”.

15.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, “se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, en tal sentido y tomando en cuenta que el acusado se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, corresponde la ejecución provisional de la pena fijada”.

16. DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

1. CONDENANDO A Y, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de X; y como tal se le impone la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 25 de febrero del año 2015, concluirá el 24 de febrero del año 2027.

2. FIJAR la reparación civil en la suma de **DOS MIL SOLES** a favor de la agraviada X.

3. SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella; por lo que deberá **OFICIARSE** al director de Establecimiento Penal Cambio Puente para su cumplimiento.

5. SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**SALA PENAL DE APELACIONES DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00577-2015-12-2501-JP-PE-04

RESOLUCIÓN NÚMERO: 10

Chimbote, 06 de abril del 2016

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado y (p. 122 a 129), contra la sentencia recaída en la resolución n° 06, del 30 de diciembre del 2015, (p. 95 a 118) mediante la cual se condenó a su patrocinado como coautor del delito de robo agravado en agravio de x y entre otros, se le impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

ANTECEDENTES:

Previo al análisis sobre la apelación, es necesario precisar los siguientes datos para ubicar la cuestión controvertida:

A saber la fiscalía sentencio al sentenciado X, como cómplice secundario del delito de robo agravado, de conformidad con el art. 25 segundo párrafo, 188, 189 incisos 1,3 y 4 del código penal, sustentado que habría participado en el robo efectuado al local de venta de gas, distribuidora Jon” con propiedad de la agraviada, acaecido el 25 de febrero del 2015, a las 16:00 horas aprox., en circunstancias que ingresaron intempestivamente tres sujetos de sexo masculino vestidos con gorras y provisto uno de ellos con un arma de fuego, con la cual amenazaron a la administradora del local Y” y lograron sustraerle la suma de s7. 7.000.00 De la venta del día, una laptop y tres celulares, para luego huir en un automóvil de color verde que se encontraba esperándolos fuera del local, el mismo que de las pesquisas policiales que en ese momento acepto haber participado en el robo junto con otros tres sujetos a quienes dijo conocer por sus apelativos de cucaracha, el chino y fosforito.

El colegiado de primera instancia, mediante la sentencia apelada, dio por probada la tesis fáctica del robo, básicamente a partir de la valoración de las declaraciones de la administradora del local X” y la empleada Z”, quienes fueron testigos del ilícito, en corroboración con el acta de denuncia verbal asentada por la primera, y específicamente se dio por probada la vinculación del sentenciado, a partir de la versión de los citados testigos y la de los efectivos policiales o y p q, referente a como se identificó el vehículo utilizado en el ilícito con sus características, números que tenía pintados y los de su placa, aunque sin identificarse las letras, que fueron observados y apuntados por las testigos, haciendo los efectivos policiales la búsqueda en la base de datos de la SUNARP con lo cual dieron con su propietario L” quien también declaro, confirmando que en efecto, fue el que identifico al sentenciado como la persona que conducía el vehículo porque se lo alquilaba, apoyando en la labor policial, al llamarlo para que concurriera y pudiera ser intervenido por los efectivos, quienes refirieron que al hacerlo este aceptó haber cometido el ilícito, como se indicó en corroboración con el acta de intervención policial. No obstante a ello, el colegiado adecuo la calificación jurídica materia de la acusación contra el sentenciado por la coautoría del delito de robo agravado aunque no se consignó así en el documento de la sentencia pero si al darse lo lineamientos orales, con lo cual se declaró la delictuosidad de su conducta probada y por lo cual se le condenó.

Contra dicha sentencia y sus fundamentos, el recurrente, haciendo referencia a parte de estos sostiene las siguientes aristas que se confirman de forma secuencial:

- 6) Se alega que no estar probada la preexistencia del dinero sustraído, indicando que as facturas y formatos de cancelación de facturas presentados por la agraviada no coincidirían con el día y la hora del hecho, además que conforme al acta de constatación, se halló en el local una laptop con las mismas características del objeto supuestamente sustraído.

- 7) Se alega que no estaría probada la vinculación de su patrocinado con el robo, indicando que con respecto a la identificación de las características, números que tenía pintado y los de la placa del vehículo utilizado en el robo, como cuestionamiento, que la testigo administradora del local refirió que lo habría visto en varias oportunidades, con una distancia de entre 6 a 8 metros, indicando que en su interior estaba un varón y una mujer y por no dar la hora exacta del hecho; asimismo, alega que no se pudo haber percatado de estos datos, a partir de lo declarado por la testigo XY, quien refirió que ella no vio al vehículo, sino la testigo y, quien salió y luego refirió, que por la reja lo había observado rondando de forma sospechosa, denotando como circunstancia incoherente, que la primera testigo nombrada no llamo a la policía pese a esta circunstancia, así como que habría contradicción con la versión de la testigo administradora del local, en el sentido de que refirió haber visto el vehículo cuando salió y no por la reja.
- 8) Se alega que no sería fiable el reconocimiento realizado por la administradora del local a su patrocinado, conforme al acta de reconocimiento físico en rueda de persona, indicando que en su declaración preliminar dio características distintas.
- 9) Se alega que no estaría probado o referido por los efectivos policiales respecto a los que su patrocinado los haya referido cuando lo intervinieron que si habría participado en el robo lo cual sustenta, indicando que el dueño del vehículo no refirió dicha circunstancia y que además no firmó el acta de intervención, así como sosteniendo, que al no haber estado presente su abogado defensor y el fiscal, sería un medio probatorio obtenido de forma inconstitucional.
- 10) Finalmente, se alega que a su patrocinado no se le habrían encontrado los objetos del delito o signos de riqueza, así como que de lo visualizado en las cámaras de seguridad no se habría apreciado que haya tenido una conducta sospechosa sino que se encontró laborando como colectivo de la línea 242, conforme a la declaración del gerente de dicha empresa.

Visto el debate en la audiencia de apelación, sin haberse actuado nuevos medios probatorios, los fundamentos de la sala respecto al caso son los siguientes:

FUNDAMENTOS:

8. Delimitación de la cuestión controvertida en apelación:

1. En concreto, el recurrente cuestiona la valoración probatoria realizada por el colegio o primera instancia, tanto respecto al robo como a la vinculación de su patrocinado con el mismo.

9. Respecto a la primera arista impugnatoria:

2. Respecto a lo primero se controvierte la determinación probatoria del dinero alegado como sustraído por la agraviada y los testigos alegándose para tal efecto que las facturas y formatos de cancelación de facturas presentadas por la agraviada no coincidirían con el día y la hora del hecho, además que conforme al acta de constatación, se halló en el local una laptop con las mismas características del objeto supuestamente sustraído.

3. Al respecto cabe precisar que la prueba de los sustraído no se circunscribe únicamente a la prueba documental con facturas, recibos u otros documentos sustentatorios similares, puesto que como lo establece el artículo 201 del Código Procesal Penal, en los delitos contra el patrimonio, la preexistencia del objeto del delito puede acreditarse con cualquier medio de prueba idóneo, por ende dentro de los mismos, no puede dejarse de valorar la declaración testimonial como un medio de prueba idóneo para acreditar lo sustraído, siendo que como lo ha referido la corte suprema en el acuerdo plenario N° 2 -2005, la declaración de un testigo, aunque fuera único, puede servir para acreditar relatos incriminatorios que enerven la presunción de inocencia, claro que para tal efecto, deben analizarse, en cada caso concreto y sin dejar de observar su contexto de acaecimiento, criterios objetivos que den garantía de certeza sobre su credibilidad.

4. En este sentido se tiene que el caso concreto, el principal elemento probatorio que fue actuado en el juicio oral para acreditar la preexistencia de lo sustraído, en la declaración de la administradora del local objeto del robo, esto es, de la testigo x., quien fue consistente en su versión respecto al robo y que los delincuentes, amenazando uno de ellos, con un arma de fuego, lograr sustraer el dinero, una laptop y tres celulares, lo cual fue confirmado por la declaración de la testigo z y de forma objetiva con acta de recepción y

denuncia verbal, que por antonomasia es el documento en el que se registraron con inmediatez las referencias de lo ocurrido. A ellos se tienen las facturas y formatos de cancelación de facturas presentadas las mismas que si bien son de fechas anteriores al robo- del 18 al 23 de febrero del 2015-, ello corrobora las versiones dadas por los testigos de que en efecto hubieron operaciones económicas del local antes del robo, esto es que ingreso dinero del cual refieren los testigos, se habría sustraído la suma de s/. 7,500.00, esto aunque no fuera, en estricto como se refirió de la venta del día, sino del cumulo del dinero que tenía el local, lo cual presta corroboración también, con la declaración jurada de la testigo x, por lo que, en conjunto, se aprecia que estas documentales no han hecho más que reforzar la credibilidad dada por el colegio de primera instancia probatoria para haberse afirmado esta conclusión.

5. Por lo demás al no haberse presentado medios probatorios de manera personal en esta instancia, de conformidad con el artículo 425 del código procesal penal, esta superior sala no puede otorgarle un distinto valor probatorio a la credibilidad otorgada por el colegio de primera instancia en virtud del principio de inmediación a los testigos.

6. por ende, no se rebate la prueba de lo sustraído ni del robo acaecido, correspondiendo verificar ahora, lo referente a la vinculación del mismo con el sentenciado.

10. Respecto a la segunda arista impugnatoria:

7. el recurrente alega, que no estaría probada la vinculación de su patrocinado con el robo, indicando que respecto a la identificación de las características, números que tenía pintado y los de la placa del vehículo utilizado en el robo, la testigo administradora del local refirió que lo había visto en varias oportunidades, con una distancia de entre 6 a 8 metros, indicando que en su interior estaba un varón y una mujer y por no dar la hora exacta del hecho.

8. al respecto debe indicarse que dichos cuestionamientos tienen como finalidad atacar la credibilidad de la versión de la citada testigo, dando a entender aparentes incoherencias e insuficiencias, que según el recurrente enervarían esta credibilidad; sin embargo, es evidente que se trata de cuestionamientos de detalles menores que muy bien pudieron haberse explicado al haberse realizado un debido interrogatorio al órgano de prueba, puesto que en estricto, tales circunstancias no vulneran la máxima de la experiencia o de la lógica para sostener la imposibilidad de que se haya dado lo que la testigo refiere y en ese sentido, estar ante un indebido otorgamiento de credibilidad, esto es así, puesto que con respecto a la distancia de 6 u 8 metros en que se pareció el vehículo, ello resulta en efecto posible, también de que pudiera haber estado adentro un varón y una mujer previamente al robo y luego ya en momentos cercanos al mismo, estar solamente el conductor, que sería el imputado, y con respecto a la hora del evento, conforme a las máximas de la experiencia, no puede exigirse a un testigo que sea tan exacto, pues influyen muchas circunstancias en que pueda no haber tomado cuenta en forma oportuna de la hora aproximada referida sea coherente con los demás elementos de convicción que sustentan desde distintas perspectivas el relato del hecho, lo cual en el presente caso se cumple.

9. Cabe precisar que conforme se refirió precedentemente, el artículo 425 del Código Procesal Penal establece que la sala superior no puede otorgar un valor distinto a la conclusión de credibilidad de un medio probatorio de naturaleza personal a la que se ha arribado en primera instancia a través del principio de inmediación, salvo cuando a lo que en la Casación N° 153-2010 de Huaura, del 22 de noviembre del 2011, se ha establecido como zonas abiertas, que son aspectos del medio probatorio de naturaleza personal relativos a la estructura racional de su propio contenido, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juez o jueces de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; ello así porque en su caso, cuestionamientos de otra índole, como los referidos a los criterios para el otorgamiento de credibilidad por parte del juzgador a través del principio de inmediación, deben ser sustentados también bajo dicho principio en segunda instancia, instando la parte recurrente a la que la superior sala vuelva a examinar al órgano de prueba en los aspectos secundarios que cuestiona que según su posición generan que se le haya otorgado indebidamente credibilidad. Caso contrario, se pretende una mera relativización subjetiva del testimonio que no puede ser amparado sin la evaluación del medio probatorio de carácter personal.

10. prosiguiendo con el análisis de los agravios se tiene que otro lado el recurrente alega también que la testigo administradora del local no se pudo haber percatado de los datos con los cuales se identificó al vehículo, ello, a partir de lo declarado de la testigo Z, quien salió y luego le refirió que por la reja lo había

observado rondando de forma sospechosa, denotando como circunstancia incoherente, que la primera testigo nombrada no llamo a la policía pese a esta circunstancia, así como que habría contradicción con la versión de la testigo administradora del local, en el sentido de que refirió haber visto el vehículo cuando salió y no por la reja. En contraste con lo referido precedentemente, se tiene aquí también cuestionamientos a la credibilidad de testimonios, sin que se haya actuado el referido medio probatorio en segunda instancia, ante lo cual no puede variarse la consideración de credibilidad otorgada en primera instancia, puesto que en estricto, no hay contradicción en las versiones e las citadas testigos, dado que en lo sustancial, han sido consistentes en el juicio oral al sostener que se percibió y tomo nota de los datos del vehículo utilizado en el robo, con lo cual conforme se ha detallado, se llegó a identificar al sentenciado como la persona que lo había conducido el día y el momento del hecho, cabiendo precisar, que no se han sustentado causas para generar incredibilidad subjetiva en la declaración de la testigos, como lo exige el acuerdo plenario n° 2-2005, puesto que en efecto, no aparece que tengan algún motivo para haber querido incriminarlo falsamente pues no lo conocen, que por lo demás, al no haberse denotado faltas de persistencia o incoherencias graves que afecten la credibilidad de su testimonio, además de presentar datos corroborativos periféricos, como los referentes a la intimides de la denuncia, la concordancia de características y el reconocimiento realizado por la testigo administradora del local al sentenciado, permiten sostener que la conclusión de credibilidad del colegiado de primera instancia no puede ser variada y es en efecto correcta.

11. Respecto a la tercera arista impugnatoria:

11. a este respecto se tiene que el recurrente cuestiona también el reconocimiento realizado del sentenciado por la citada testigo, para lo cual, refiere que en la misma, habría datos distintos, a los que refirió en su declaración preliminar, sin embargo, tal declaración previa no fue utilizada en el interrogatorio del juicio oral por parte de la defensa para hacer denotar esta alegada contradicción, siendo esa la oportunidad que, como se ha hecho referencia, permite el código procesal penal para hacer frente a estos detalles no relevantes, siendo que en el juicio oral, la citada testigo ratifico el haber realizado el reconocimiento al sentenciado, conforme consta en efecto del acta de reconocimiento físico en rueda (p.86), el cual se aprecia, fue llevado con las formalidades que establece la ley, habiendo la agraviada reconocido al sentenciado de entre otras 4 personas de aspecto similar, lo cual es un dato que refuerza contundentemente su credibilidad como ha sido establecido en primera instancia.

12. Respecto al a cuarta arista impugnatoria:

12. con respecto al argumento del recurrente, de que no estaría probado que su patrocinado le refirió a los efectivos policiales que lo intervinieron que si había intervenido en el robo, esto también se encuentra sustentado en la valoración de las declaraciones de los testigos efectivos policiales, a los cuales el colegiado de primera instancia les ha dado credibilidad y no se ha requerido el examen de estos testigos en esta instancia, que por lo demás, si bien es cierto que en su declaración en el juicio oral, el testigo dueño del vehículo refirió que cuando detuvieron al sentenciado este no manifestó nada, cuando según la versión del efectivo policial interviniente L, este habría sido testigo que el sentenciado reconociera su intervención en el delito, esta aparente contradicción también debió ser abordada por un medio probatorio de carácter personal, en este caso, pudo haberse instado una confrontación para esclarecerse el sentido de estas dos versiones en este punto, pero ello no fue instado por la defensa ni en primera ni en segunda instancia; por lo que, no obstante que si bien es cierto, tal punto deja un espacio de duda respecto a la admisión de cargos que se refirió habría hecho el sentenciado como consta en el acta de intervención policial (p.85), ello no enerva la fortaleza de la valoración de los medios probatorios en los otros aspectos del relato inculpativa, cabiendo reclamar también, que el acta de intervención policial no se encuentra incurso en inconstitucionalidad por no haber sido suscrita por el abogado del sentenciado y el fiscal, dado que se trata de una prueba pre constituida, que al amparo del artículo 67 del Código Procesal Penal, puede ser realizad por los efectivos policiales al tratarse de un acto de urgencia e imprescindible el tener que dejar constancia de la intervención realizada, diligencia que además, es confirmada por la declaración de los efectivos policiales.

13. Respecto a la quinta arista impugnatoria:

13. con respecto a la última alegación del recurrente, de que a su patrocinado no se le habrían encontrado los objetos del delito signos de riqueza, así como de lo visualizado en las cámaras de seguridad no se habrían apreciado que haya tenido una conducta sospechosa sino que se encontró laborando como colectivo de la línea 242, conforme a la declaración del gerente de dicha empresa, comenzando por la declaración de este

último, se tiene que refirió a la fecha del delito, el imputado ya no trabajaba para su empresa y además, ni él ni los citados elementos probatorios indican, que haya estado en otro lugar al momento de cometerse el robo, por lo que, no enervan en modo alguno la fortaleza de los elementos probatorios de cargo y que en su conjunto, son contundentes en acreditar con certeza que el sentenciado fue la persona que estuvo conduciendo el vehículo utilizado para el robo, por lo que, queda confirmado que en efecto intervino en el mismo con el rol de transportar a su ejecutores directos mientras que este guardaba para asegurarles su huida, en ese sentido, no se han enervado los argumentos del colegiado de primera instancia por lo que su decisión debe confirmarse.

14. Respecto a las costas:

14. respecto a las costas conforme lo establece el artículo 497 del código procesal penal, le corresponde al sentenciado por haber sido vencido en esta instancia.

DECISION:

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación del abogado del sentenciado Y, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recaída en la resolución n° 06, del 30 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como coautor del delito de robo agravado en agravio de X, entre otros, se le impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

2. QUEDAN CONSENTIDOS los otros extremos no apelados de la sentencia.

3. FIJAMOS COSTAS al vencido, a determinarse en ejecución de sentencia

4. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. Ponente Dra. VC.

S.S.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado:.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fueron descritos los hechos que fueron materia de acusación. Si cumple/No cumple 2. la calificación jurídica del fiscal se ve plasmada Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i> Si cumple/No cumple

	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple/No cumple 2. La fiabilidad de las pruebas Si cumple/No cumple 3. La Interpretación de las pruebas para llegar a una sola conclusión Si cumple/No cumple 4. La aplicación de conocimientos por el magistrados o colegiado es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Si cumple/No cumple 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación de la tipicidad “Si cumple/No cumple” 2. La determinación de la antijuricidad “Si cumple/No cumple” 3. La determinación de la culpabilidad. “Si cumple/No cumple” 4. El Nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. “Si cumple/No cumple” 5. El lenguaje utilizado es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
	LA			

	SENTENCIA		Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del C.P. “Si cumple/No cumple” 2. La proporcionalidad con la lesividad. “Si cumple/No cumple” 3. La proporcionalidad con la culpabilidad. “Si cumple/No cumple” 4. La apreciación de las declaraciones del acusado. “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. “Si cumple/No cumple” 2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. “Si cumple/No cumple” 3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la Ocurrencia del hecho punible. “Si cumple/No cumple” 4. El monto se fijó prudencialmente y de acuerdo a la normativa jurídica. “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación realizada por el representante del Ministerio Público. “Si cumple/No cumple” 2. La correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil, si es que lo hubiere. “Si cumple/No cumple” 3. La correspondencia con las pretensiones de la defensa. “Si cumple/No cumple” 4. La correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. “Si cumple/No cumple” 5. el contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se cita de manera expresa y clara la identidad del sentenciado(s). .“Si cumple/No cumple” 2. Se cita de manera expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. . “Si cumple/No cumple” 3. La mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. . “Si cumple/No cumple” 4. Se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). . “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
--	--	--	-----------------------------------	--

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la sentencia, es decir lo que la diferencia de las demás sentencias. “Si cumple/No cumple” 2. El asunto, es decir el motivo o causa de impugnación “Si cumple/No cumple” 3. La individualización de las partes procesales. “Si cumple/No cumple” 4. Los aspectos del proceso es decir que se ha agotado los plazos y se ha llevado mediante un debido proceso. “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la impugnación. “Si cumple/No cumple” 2. La congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. “Si cumple/No cumple” 3. La pretensión(es) de quien formula la impugnación “Si cumple/No cumple” 4. La pretensión(es) de la parte contraria al impugnante “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”

DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos probados o improbadas. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. La aplicación de la valoración conjunta para llegar a una sola conclusión 4. La aplicación de conocimientos por los magistrados es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. el contenido del lenguaje utilizado es claro y entendible
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación de la tipicidad. “Si cumple/No cumple” 2. La determinación de la antijuricidad “Si cumple/No cumple” 3. 3. La determinación de la culpabilidad. “Si cumple/No cumple” 4. El nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. “Si cumple/No cumple” 5. El contenido en el lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
		Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del C.P. “Si cumple/No cumple” 2. La proporcionalidad con la lesividad. “Si cumple/No cumple” 3. La proporcionalidad con la culpabilidad. “Si cumple/No cumple” 4. La apreciación de las declaraciones del acusado. “Si cumple/No cumple” 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. “Si cumple/No cumple” 2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. “Si cumple/No cumple” 3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. “Si cumple/No cumple” 4. El monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades de acuerdo a la normatividad. “Si cumple/No cumple” 5. En el contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple”

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. La completitud de las resoluciones de las pretensiones del recurso impugnatorio. “Si cumple/No cumple 2. No se extralimita, resuelve solo la pretensión realizada en el recurso. “Si cumple/No cumple 3. La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia “Si cumple/No cumple 4. La correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. “Si cumple/No cumple 5. El contenido del lenguaje claro y entendible. “Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se cita de manera expresa y clara al sentenciado(s). “Si cumple/No cumple 2. Se cita de manera expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s). “Si cumple/No cumple 3. La manifestación expresa y clara de la pena y la reparación civil. “Si cumple/No cumple 4. se cita de manera expresa y clara la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). “Si cumple/No cumple 5. El contenido del lenguaje es claro y entendible. “Si cumple/No cumple

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción: se debe evidenciar

1. El encabezamiento parte donde se observa todos los datos que van a distinguirla de otras resoluciones
2. El asunto es decir es la parte donde se presenta la pretensión, lo que será materia de discusión.
3. La individualización de las partes que se presentan al proceso
4. Relacionado con el principio al debido proceso, puesto que, se agotó las formalidades y pasos para llegar a esta etapa.
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible para todos

1.2. Postura de las partes: se evidencia

1. La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
2. La calificación jurídica del fiscal.
3. La formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.
4. La pretensión de la defensa del acusado.
5. El lenguaje utilizado es claro y entendible

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos: Se evidencia

1. La selección de los hechos probados o improbadas.

2. La fiabilidad de las pruebas
3. La Interpretación de las pruebas para llegar a una sola conclusión
4. La aplicación de conocimientos por el magistrados o colegiado es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible.

2.2. Motivación del derecho: se evidencia

1. La determinación de la tipicidad
2. La determinación de la antijuricidad
3. La determinación de la culpabilidad
4. El Nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión.
5. El lenguaje utilizado es claro y entendible.

2.3. Motivación de la Pena: se evidencia

1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el art. 45 y 46 del CP
2. La proporcionalidad con la lesividad.
3. La proporcionalidad con la culpabilidad.
4. La apreciación de las declaraciones del acusado.
5. El contenido del lenguaje utilizado es claro y entendible

2.4. Motivación de la reparación civil: Se evidencia

1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.

3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
4. El monto se fijó prudencialmente y de acuerdo a la normativa jurídica
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Correlación: Se evidencia

1. La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación realizada por el representante del Ministerio Público
2. La correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil, si es que lo hubiere.
3. La correspondencia con las pretensiones de la defensa.
4. La correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. el contenido del lenguaje es claro y entendible.

3.2. Descripción de la decisión: Se evidencia

1. Se cita de manera expresa y clara la identidad del sentenciado(s).
2. Se cita de manera expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
3. La mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.
4. Se cita de manera expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción: Evidencia

1. La individualización de la sentencia, es decir lo que la diferencia de las demás sentencias.
2. El asunto, es decir el motivo o causa de impugnación
3. La individualización de las partes procesales
4. Los aspectos del proceso es decir que se ha agotado los plazos y se ha llevado mediante un debido proceso.
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible.

1.2. Postura de las partes: Evidencia

1. El objeto de la impugnación
2. La congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación
3. La pretensión(es) de quien formula la impugnación
4. La pretensión(es) de la parte contraria al impugnante
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos: Se evidencian

1. La selección de los hechos probados o improbadas.
2. La fiabilidad de las pruebas.
3. La aplicación de la valoración conjunta para llegar a una sola conclusión
4. La aplicación de conocimientos por los magistrados es decir las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
5. el contenido del lenguaje utilizado es claro y entendible

2.2. Motivación del derecho: Se evidencia

1. La determinación de la tipicidad.

2. La determinación de la antijuricidad
4. El nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.
5. El contenido en el lenguaje es claro y entendible.

2.3. Motivación de la pena: Se evidencia

1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del C.P
2. La proporcionalidad con la lesividad.
3. La proporcionalidad con la culpabilidad.
4. La apreciación de las declaraciones del acusado.
5. El contenido del lenguaje es claro y entendible.

2.4. Motivación de la reparación civil: Se evidencia

1. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.
3. La apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.
4. El monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades de acuerdo a la normatividad.
5. En el contenido del lenguaje es claro y entendible

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Aplicación del principio de correlación: Se evidencia

1. La completitud de las resoluciones de las pretensiones del recurso impugnatorio
2. No se extralimita, resuelve solo la pretensión realizada en el recurso.

3. La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

4. La correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

5. El contenido del lenguaje claro y entendible

3.2. Descripción de la decisión: Se evidencia

1. Se cita de manera expresa y clara al sentenciado(s).

2. Se cita de manera expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s).

3. La manifestación expresa y clara de la pena y la reparación civil.

4. se cita de manera expresa y clara la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

5. El contenido del lenguaje es claro y entendible

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. Según la Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se va a denominar objeto a ambas sentencias.

2. La variable vendría a ser la calidad de ambas sentencias..

3. A su vez la variable presenta tres dimensiones por cada sentencia.

4. Estas dimensiones a su vez tienen su respectivas subdimensiones

5. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia: estas son

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

“Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

Obsérvese el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación

.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable a ambas sentencias)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

“La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja”.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar

por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Me dian a			
									[3 - 4]	Baj a			
									[1 - 2]	Mu y baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dian a			
									[5 -8]	Baj a			
									[1 - 4]	Mu y baja			

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Me dian a				
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baj a				
									[1 - 2]	Mu y baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, derivados de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24	= Median
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

A razón de realizar el presente trabajo de investigación denominado “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00577-2015-0-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE-PERÚ-2021”, puesto que se tuvo acceso a información directa que comprende el proceso en estudio, por ello se tuvo conocimiento de hechos e identidades de cada sujeto procesal que participo en dicho proceso. Por lo tanto y de acuerdo al documento de **“Declaración de compromiso ético”** la investigadora declara mantener en reserva todos los datos que conciernen al expediente, por consiguiente se pone de manifiesto que se considerara reemplazar las identidades de los sujetos con códigos, siendo estos A, B, C, sucesivamente, como muestra de respeto a la dignidad de las personas y al principio de reserva.

Finalmente declaro tener pleno conocimiento el Reglamento del registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, que requieren el formalismo y particularidad de todo trabajo de investigación, con referencia a los derechos del autor y propiedad intelectual. Puesto que el presente documento está producido a la luz de los principios de buena fe y veracidad.

Chimbote, agosto del 2021

Quezada Lino Rosario Indira

D.N.I. 43580447